



Impresora Lourdes

Calidad y Cumplimiento

TODO EN ARTES GRAFICAS
NIT. 890.401.676 - 9

Dirección: Calle de La Cruz No. 9-79 San Diego
Teléfono: 8643408 - 6641804 - Cartagena - Colombia

Factura de Venta

A- 09404

Actividad Comercial 204

FECHA	DIA	MES	AÑO
	14	04	11

NOMBRE MANUEL ENRIQUE PRETELT DE LA VEGA

C.C. ó NIT. 170809047

DIRECCION: ICA DANIELA VDA EL RODEO

TEL. 3152577

DETALLE	VALOR
Valor de la Publicación en la Gaceta Distrital del CONTRATO DE CONCESION #TC-LPN-005 DE 2010, celebrado entre TRANSCARIBE S.A. y CONSORCIO COLCARD-REP.LEG. MANUEL ENRIQUE PRETELT DE LA VEGA por valor de INDETERMINADO de fecha 14 /04/2011	8,969,292
SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS!!!	I.V.A. \$ 1,435,087
PAGADO EN EFECTIVO	TOTAL \$ 10,404,379

Impresora LOURDES • Nit. 890.401.676-9

Resolución DIAN No. 60000060329 Febrero 16/2011. Num. Habilitación A-9205 al A-10000

Asegúrese que su publicación debe hacerse en esta Gaceta. No se hacen devoluciones de dinero una vez el original ha salido de la Empresa.

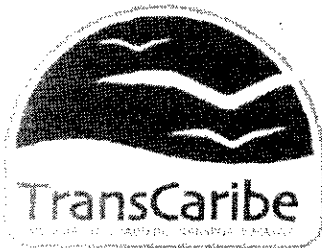
LOURDES H.

FIRMA Y SELLO

RECIBI

**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO
CARTAGENA D. T. Y C.**

TRANSCARIBE S.A.



ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Jurídico y Cultural

CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-005 de 2010

OBJETO: "CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A.

Cartagena de Indias - ABRIL de 2011

(Handwritten signatures)



CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-005 de 2010

OBJETO: "CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A.

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, Sociedad por Acciones constituida entre entidades públicas del orden Distrital, de la especie de las anónimas, y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas Industriales y Comerciales del Estado; representada en este acto por el Dr. ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73,083.233 de Cartagena, quien obra en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 24 de Julio 14 de 2006, y posesionado mediante Acta No. 07 del once (11) de septiembre de 2006, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como TRANSCARIBE S. A.; por la otra, **CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, integrado por SOCIEDAD SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V y DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA.**, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, de conformidad con el nombramiento realizado en el acuerdo consorcial, MANUEL ENRIQUE PRETELT DE LA VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 17.080.904 de Bogotá, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONCESIONARIO.

CONSIDERACIONES

- 1 Que el Plan Nacional de Desarrollo, 2006-2010, desarrollado en la Ley 1151 de 2007, en su Artículo 52 establece que el Gobierno Nacional continuará cofinanciando el desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo, incluido el Sistema Transcaribe en conjunto con el Distrito de Cartagena de Indias. En la estructuración y financiación de este sistema, se promoverá la vinculación del capital privado, de manera que se garantice un manejo equitativo de los costos al usuario y la calidad del servicio, y se establezcan mecanismos que permitan la participación de pequeños y medianos transportadores.
- 2 Que el Documento CONPES 3259 de 2003 por medio del cual se definen los términos para la participación de la Nación en el proyecto del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Distrito de Cartagena, Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE, recomienda declarar el SITM para el Distrito de Cartagena como proyecto estratégico y concurrir en conjunto con la Nación a la suscripción del convenio de financiación para el SITM, para lo cual adelantará las gestiones necesarias para la obtención de las autorizaciones de vigencias futuras requeridas.
- 3 Que el Documento CONPES 3156 de 2008 por medio del cual se realiza el seguimiento y modificación del documento CONPES 3259: "Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena – Transcaribe", especifica que Transcaribe S.A. adelanta la estructuración de los documentos, especificaciones técnicas y anexos necesarios para la licitación de la concesión de la tecnología y del sistema del recaudo, así como el costo del sistema de recaudo. Dentro de estas especificaciones, se ha establecido como medio único de pago la tarjeta inteligente sin contacto, que permitirá la integración tarifaria de los diferentes servicios del Sistema de Transporte Urbano del Distrito, tales como troncales, alimentadores, pre-troncales y complementarios.
- 4 Que el Sistema Transcaribe ha sido concebido como un Sistema integrado de Transporte Masivo para Cartagena de Indias, basado en un sistema tronco-alimentado dotado de una infraestructura física que incluye vías, puentes, plazoletas y estaciones, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del Servicio Público de transporte masivo y sus servicios conexos.
- 5 Que TRANSCARIBE S. A. es el titular del Sistema Transcaribe, y en tal calidad le compete la planeación, gestión y control del Sistema.
- 6 Que el Sistema Transcaribe ha sido diseñado como un sistema autónomo en sus flujos y con una tarifa de equilibrio técnicamente estructurada y que refleja la variación de costos y eficiencia del Sistema.
- 7 Que mediante Resolución No. 414 del 25 de noviembre de 2010, ordenó la apertura del proceso de contratación No. TC-LPN-005 de 2010, cuyo objeto es la selección de la propuesta que resulte ser más favorable para TRANSCARIBE S.A. de acuerdo con los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, y por consiguiente al adjudicatario de la Licitación al cual se le otorgará en CONCESIÓN EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO Y



SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, TRANSCARIBE, POR SU CUENTA Y RIESGO, Y BAJO LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE TRANSCARIBE S.A., en los términos del presente Contrato de Concesión.

8 Que mediante Resolución No. 164 del 11 de ABRIL de 2011, el Gerente de TRANSCARIBE S.A. adjudicó la Licitación No. TC-LPN-005 DE 2010 al **CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, INTEGRADA POR SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V Y DATAPROM - EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA**, por la tarifa de 142 pesos por pasaje en pesos de 2010, al haber obtenido una calificación de 700 puntos.

9 Que en la fecha se encuentra vigente el plazo previsto en el pliego de condiciones de la Licitación pública No. TC-LPN-005 de 2010, para la suscripción del contrato de concesión adjudicado.

10 Que EL CONCESIONARIO conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales, legales y de cualquier otra índole relacionadas con el Proyecto objeto del presente Contrato de Concesión, así como los riesgos que mediante la suscripción del mismo asume.

Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato:

1 DEFINICIONES

1.1 Abuso de la posición dominante: Lo constituyen las prácticas comerciales, operativas o financieras desarrolladas por un concesionario o un grupo de concesionarios, tendientes a restringir la libre competencia en el mercado del transporte público de pasajeros, ejercidas en consideración a su posición en el mercado, y en general cualquiera de las conductas establecidas en la Ley.

1.2 Acta de entrega definitiva de los bienes dados en administración: Acta que se firma al momento de efectuarse la entrega definitiva de las áreas específicas de las estaciones, la ductería para la fibra óptica sobre la troncal y el área destinada al Centro de control de la Operación, por parte de TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, a título de administración.

1.3 Acta de entrega provisional de los bienes dados en administración: Acta que se firma al momento de efectuarse la entrega parcial o provisional de las áreas específicas de las estaciones, por parte de TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, a título de administración.

1.4 Acto de autoridad: Es el acto administrativo expedido por una autoridad competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales o reglamentarias.

1.5 Administración de la infraestructura: Es la obligación que corresponde al CONCESIONARIO en relación con las áreas de las estaciones o de cualquier otro inmueble que le sean dispuestas, para la adecuada prestación del servicio.

1.6 Amigable composición: Es el mecanismo de solución de conflictos mediante el cual las partes seleccionan una persona natural o jurídica con formación y experiencia en aspectos relacionados con el objeto y actividades del contrato de concesión, para que dirima las diferencias que existan entre las partes.

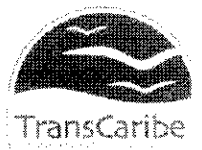
1.7 Año: Para todos los efectos legales, y en especial para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años de la concesión, se entenderá por "año" el periodo de doce meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el presente contrato.

1.8 Anexo (s): Son los documentos que hacen parte integral del presente Pliego de Condiciones y que contienen información relevante para la presentación de la propuesta y/o la suscripción del Contrato de Concesión del Sistema Transcaribe.

1.9 Aplicación (Software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador, -un aparato electrónico capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. Toda aplicación debe venir acompañada de la documentación técnica y los manuales de uso.

1.10 Asesor: (CONCESIONARIO ADJUDICATARIO), sus sucesores o cesionarios autorizados.

1.11 Autobús alimentador: Vehículo que atiende las características y condiciones previstas en el Contrato de Concesión de operación troncal y de alimentación, que circula por vías de Cartagena de Indias, movilizand



a través de las rutas alimentadoras hacia las estaciones del corredor troncal, con operación y tarifas integradas con las de la operación troncal.

1.12 Autobús articulado (Troncal): Se entiende por autobús articulado, el vehículo de dos cuerpos con una capacidad que va de ciento cincuenta (150) a ciento sesenta (160) pasajeros, que circula por rutas troncales movilizandolos pasajeros, con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte.

1.13 Barrera de Control de Acceso: Es el dispositivo integrado por un mueble, un mecanismo de control de Acceso, pictogramas de aproximación, pictogramas de guiado, pantallas de información al pasajero, antenas de lectura del MEDIO DE PAGO y validadores que autorizan el ingreso o salida al SISTEMA TRANSCARIBE y cumplen con las características previstas en el presente contrato de concesión.

1.14 Base de Datos del Computador Central de la Plataforma tecnológica de recaudo: Es la Base de Datos del Computador Central de la Plataforma Tecnológica de Recaudo, la cual consolida la totalidad de la información de recaudo de la Plataforma Tecnológica de Recaudo, e incluye la totalidad de los componentes de la Base de Datos, tales como son, las tablas, transacciones, vistas, roles, perfiles, triggers, Btress, procedimientos almacenados, entre otros.

1.15 Base de Datos Réplica de la BD: Es la Base de Datos Réplica de la BD, incluyendo la totalidad de sus componentes, tales como son, las tablas, transacciones, vistas, roles, perfiles, triggers, Btress, procedimientos almacenados, entre otros, la cual estará localizada en el Computador de Réplica –espejo de recaudos en el centro de control de la operación-.

1.16 Canasta de costos de operación: Es la estructura de costos indicativos de un operador tipo.

1.17 Canales de Distribución y/o Puntos de Venta Externos: Conjunto de procedimientos, estrategias y espacios propios o ajenos, utilizados para proveer y/o cargar los medios de pago del SISTEMA TRANSCARIBE.

1.18 Centro de Gestión de Recaudo: Lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, las aplicaciones informáticas, datos, personal laboralmente vinculado y terceros en ejercicio de actividades colaterales, para la localización, seguimiento, coordinación y demás actividades de programación control de la operación del SISTEMA TRANSCARIBE.

1.19 Centro de Control de Operación – CCO-: Lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, software, datos y personal, para la programación, localización, seguimiento coordinación y demás actividades de gestión de la flota y control de la operación del SISTEMA TRANSCARIBE, el cual corresponde proveer, implantar y mantener al Concesionario

1.20 Cláusula Penal: Es la valoración que las partes contratantes hacen, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de mutuo acuerdo, respecto de las sumas que se aceptarán como pago por la reparación de daños y perjuicios por concepto de daño emergente, lucro cesante, sanciones e indemnizaciones, causados por una parte contratante a la otra como consecuencia directa o indirecta de los hechos u omisiones de la contraparte. Los perjuicios causados por el incumplimiento se entenderán estimados en el valor de la cláusula penal y no podrá alegarse que son de un monto inferior. Sin embargo, si es del caso, los concesionarios deberán pagar los perjuicios que se demuestren superiores al valor estimado en la cláusula penal.

1.21 Computador de Réplica: Es el computador que debe instalar el CONCESIONARIO en las instalaciones de TRANSCARIBE S. A. para que reciba, a manera de réplica, la totalidad de la información de la Plataforma Tecnológica de Recaudo, en cumplimiento de las condiciones, especificaciones y finalidades previstas en el contrato de concesión –espejo de recaudos en el centro de control de la operación-.

1.22 Concedente: Es la entidad pública contratante de una concesión, calidad que para efectos del presente contrato ostenta TRANSCARIBE S. A.

1.23 Concesionario: Es el adjudicatario con quien se suscribe el presente contrato de concesión. Es la persona que se desempeña como contratista de la entidad concedente, en este caso de TRANSCARIBE S. A., quien en virtud del contrato asume la explotación del servicio de recaudos del transporte público terrestre automotor masivo urbano de pasajeros del SISTEMA TRANSCARIBE y la ejecución de las actividades de suministro, implementación y mantenimiento del sistema de recaudos y gestión y control de la operación, por su cuenta y riesgo, en las condiciones establecidas en el contrato de concesión y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, TRANSCARIBE S. A., a cambio de una remuneración consistente en la participación en las rentas del SISTEMA TRANSCARIBE, y el pago del derecho a la explotación de la concesión.

1.24 Conciliación: Mecanismo por medio del cual, las partes de una relación contractual, ante un conflicto actual o eventual, buscan dirimir sus desacuerdos, mediante la intervención de una persona o personas denominados



conciliadores, en un Centro de Conciliación o a través de un medio autorizado por la ley para cumplir dicha función, quien tiene el cometido de proponer fórmulas de solución que las partes podrán acoger para la solución de sus conflictos.

1.25 Conciliación de Consignaciones: Es el procedimiento de determinación de los sobrantes y/o faltantes de consignación, respecto de los resultados obtenidos en la conciliación de ventas, para cada turno, para cada taquilla, en cada uno de los canales de distribución y para cada día, de acuerdo a las condiciones previstas en el contrato de concesión.

1.26 Conciliación de Ventas: Es el procedimiento de determinación del valor de las ventas, con base en la información proveída por la Plataforma Tecnológica de Recaudo y los soportes de la operación de venta en las estaciones. En este procedimiento se debe establecer el valor de las ventas por cada turno, para cada taquilla, en cada uno de los canales de distribución y para cada día, de acuerdo a las condiciones previstas en el contrato de concesión.

1.27 Contingencia: Hecho, situación o circunstancia inesperada aunque previsible, constitutivo de siniestros o daños que afectan la normal y adecuada prestación del servicio.

1.28 Contrato de concesión: Contrato celebrado entre TRANSCARIBE S. A. y el CONCESIONARIO como consecuencia de la Licitación Pública No. TC-LPN-005 de 2010.-

1.29 Corredores troncal: Es el carril asignado sobre las vías del Distrito de Cartagena de Indias, determinado por TRANSCARIBE S. A., para la circulación permanente, y en algunos casos exclusiva de los autobuses troncales, en función de la prestación del servicio de transporte masivo de pasajero del SISTEMA TRANSCARIBE.

1.30 Descripción: Es el conjunto de algoritmos, llaves y procedimientos que permiten descifrar información previamente encriptada de tal manera que solamente quien posee la llave de descripción puede obtener la información original con base en la información cifrada. Solamente se consideran válidos aquellos algoritmos de descripción robustos generalmente aceptados y empleados por la industria, conforme a su desarrollo.

1.31 Día(s) corriente(s) o día(s) calendario: Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o inhábil.

1.32 Día(s) hábil(es): Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

1.33 Día(s) inhábil(es): Se considerarán días inhábiles todos los sábados y los domingos que figuren en el calendario y los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

1.34 Dólares de los Estados Unidos de Norte América o Dólares: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial, o en defecto de aquella según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.

1.35 Emergencia: Sucesos o accidentes súbitos que requieren acción inmediata.

1.36 Encriptación: Conjunto de algoritmos, llaves y procedimientos que permiten cifrar información, de tal manera que solamente quien conoce los algoritmos y las llaves de descripción puede obtener la información original con base en la información cifrada. Solamente se consideran válidos aquellos algoritmos de encriptación robustos generalmente aceptados y empleados en la industria, conforme a su desarrollo.

1.37 Equipo fuera de servicio: Se consideran equipos fuera de servicio los que presentan alguna falla en su operación regular y no cumplen por lo tanto con la funcionalidad descrita en el contrato de concesión.

1.38 Estación (Punto de Parada): Son estaciones las de integración de cabecera, de integración intermedia y sencillas.

1.39 Estaciones de integración de cabecera (Portales): Son estaciones que se localizan usualmente en los extremos de los corredores troncales. En estos lugares los usuarios pueden realizar transbordos entre servicios troncales, alimentadores e intermunicipales.

1.40 Estaciones de integración intermedia (Intermedia): Son estaciones ubicadas sobre los corredores troncales en los que los usuarios pueden realizar transbordos entre servicios alimentadores urbanos y/o intermunicipales y/o servicios troncales.



- 1.41 Estaciones sencillas:** Son estaciones que se localizan sobre los corredores troncales, donde se permite el acceso y la salida de pasajeros a los buses de alta capacidad que circulan por los corredores troncales.
- 1.42 Estándares de operación:** Son el conjunto de parámetros asociados con un nivel de servicio adecuado al pasajero, entre los cuales se incluyen accesibilidad, condiciones de aseo, comodidad, mantenimiento de los vehículos, regularidad en el servicio y seguridad.
- 1.43 Recursos Residuales:** Son las diferencias positivas que se generan al realizar la liquidación y pago periódico de la participación de los AGENTES DEL SISTEMA, como resultado de la aplicación de las condiciones y formulas de ajuste de los derechos de participación de los AGENTES DEL SISTEMA, establecidas en el presente contrato, y que son trasladadas al fondo de contingencias del patrimonio autónomo.
- 1.44 Explotaciones colaterales del Sistema:** Son las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva TRANSCARIBE S. A. y que pueden desarrollarse dentro del marco de la ley, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la infraestructura del Sistema, y de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del SISTEMA TRANSCARIBE, salvo en los casos previstos en el presente contrato.
- 1.45 Fallas (en equipos):** Es cualquier desperfecto que impide que el equipo realice sus funciones o cumpla con sus niveles de Servicio, Confiabilidad y/o Disponibilidad requeridos en el contrato de concesión. Para todos los efectos, se considerarán fallas las siguientes, sin limitarse a la exposición que a continuación se efectúa, la que se hace a título enunciativo y no taxativo: anomalías o defectos de las aplicaciones informáticas, fallas para leer la Tarjeta inteligente, fallas o errores en la transmisión de datos o alarmas, daño parcial o total de las Pantallas de Información al Pasajero, fallas en la impresión; fallas por no resistir las condiciones ambientales, fallas de otros equipos que ocasionen errores en la operación del equipo, y/o fallas causadas por la incorrecta ejecución de los procedimientos de operación, mantenimiento o reparación.
- 1.46 Familia de normas ISO 9000:** Familia de normas que orientan la implementación de sistemas de gestión de la calidad.
- 1.47 Fecha de iniciación de la etapa de operación regular:** Es la fecha que al efecto defina TRANSCARIBE S. A. y que será comunicada por TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, entendiéndose como la del inicio de la concesión.
- 1.48 Fecha de iniciación de la etapa pre operativa:** Coincide con la fecha de iniciación de la vigencia del contrato de concesión.
- 1.49 Fecha de iniciación de la etapa de reversión:** Es la fecha en la que termina la etapa de operación regular del presente contrato.
- 1.50 Fecha de iniciación de la vigencia del contrato de concesión:** Es la fecha en la cual el CONCESIONARIO da cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previstos en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TC-LPN- 005 de 2010 convocada por TRANSCARIBE S. A., que dio lugar a la adjudicación del presente contrato de concesión.
- 1.51 Fecha de terminación de la concesión:** Es la fecha en que termina la etapa de operación regular certificada por el interventor del contrato.
- 1.52 Fecha de terminación de la vigencia del contrato:** Es la fecha en que TRANSCARIBE S. A. acepta la reversión de los bienes adscritos a la concesión. Será así mismo, la fecha establecida para la terminación anticipada en los casos en que a ello hubiere lugar conforme a la ley y a las estipulaciones contractuales.
- 1.53 Fondo general (FG):** Es un fondo cuya finalidad principal es Servir como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago del Sistema Transcaribe, Cancelar los egresos operacionales del sistema y Trasladar o recibir recursos del Fondo de Contingencias, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión
- 1.54 Fondo de contingencia (FC):** Es un fondo cuya finalidad es acumular los residuos del sistema resultantes de la diferencia entre los ingresos y egresos del sistema a fin de absorber las contingencias específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe. Permitir diferir el incremento de la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del Sistema Transcaribe. Este fondo permite afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad de la prestación del servicio y acumular recursos que permitan la implementación de estrategias que fomenten el uso del Sistema Transcaribe.



1.55 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES): Es un fondo cuya finalidad es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes o concesionarios del Sistema Transcaribe.

1.56 Fondo de Pasajes no Utilizados (FPNU): Es un fondo cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FMES.

1.57 Fondo de Niveles de Servicio (FSLA): Es un fondo cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de la liquidación de los concesionarios, en la parte correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio, con el fin de incentivar una mejora en el nivel de servicio prestado al sistema y a los usuarios por parte de los concesionarios.

1.58 Fondo de Ingresos de Medios de Pago (FIMP): Es un fondo cuya finalidad es acumular recursos permanentes, provenientes de la venta de medios de pago, destinado única y exclusivamente a garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

1.59 Fondo de respaldo para viajes a crédito (FREVIC): Es un fondo que se conformara con los recursos provenientes de la venta del lote inicial del medio de pago exigido al Concesionario, cuya destinación específica, es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo.

1.60 Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema (FTSS): Es un fondo cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

1.61 Gestor del Sistema o Ente Gestor: Es TRANSCARIBE S. A., a quien le compete la planeación, gestión y control del Sistema.

1.62 Hora pico de venta: El intervalo de sesenta minutos consecutivos durante los cuales se presenta el mayor número de transacciones de venta en una estación dada. La Hora pico de venta se calcula mensualmente para cada estación con base en los periodos horarios regulares.

1.63 Horario de Operación: Se refiere al horario diario dentro del cual los usuarios pueden acceder y salir de las estaciones del SISTEMA TRANSCARIBE, de acuerdo a las condiciones previstas en el contrato de concesión. Este horario puede diferir del Horario de operación de Venta Atendida y en todo caso debe ser acorde con los horarios de operación de los Servicios Troncales.

1.64 Horario de Operación de Venta Atendida: Se refiere al horario diario de atención de ventas, mediante personal en las estaciones. Infraestructura que se entrega en administración: Es el espacio para la ubicación de las taquillas, las Unidades de Consolidación de Datos y las Barreras de Control de Acceso en cada una de las estaciones asignadas al CONCESIONARIO, espacios que se entregan por TRANSCARIBE S. A. en administración al concesionario, a cuya adecuación y conservación se obliga en los términos del contrato, debiéndola restituir a la finalización del contrato, con sus mejoras y adiciones en condiciones de conservación y funcionalidad.

1.65 Infraestructura que se entrega en administración: Es el espacio para la ubicación de las taquillas, las Unidades de Consolidación de Datos y las Barreras de Control de Acceso en cada una de las estaciones asignadas al CONCESIONARIO y el espacio físico para el tendido de la fibra optica y la red de radiocomunicaciones, espacios que se entregan por TRANSCARIBE S. A. en administración al concesionario, a cuya adecuación y conservación se obliga en los términos del contrato, debiéndola restituir a la finalización del contrato, con sus mejoras y adiciones en condiciones de conservación y funcionalidad

1.66 Ingresos del Concesionario: Participación que le corresponde al CONCESIONARIO, sobre los ingresos del Sistema, en cada liquidación periódica, de acuerdo al -PPP- licitado y las demás previsiones contractuales, antes de cualquier tipo de egreso, compensación, gravamen, impuesto, multa o en general de cualquier deducción.

1.67 Integridad de la Información: Es la condición bajo la cual la información corresponde a la totalidad de las transacciones o actividades realizadas.



- 1.68 Llaves de Acceso a las aplicaciones Informáticas:** Son las cadenas de caracteres y/o números que permiten el acceso a las diferentes aplicaciones del Sistema, y cuya administración se sujeta a las condiciones previstas en el contrato de concesión.
- 1.69 Mecanismos de cobertura:** Es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como objeto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de los efectos que un riesgo pueda generar.
- 1.70 Medios de Pago:** Son los medios que se utilizan para constatar el pago de la tarifa por la utilización de los servicios del SISTEMA TRANSCARIBE, siendo en este caso la Tarjeta Inteligente Sin Contacto o cualquier otro medio que en el futuro establezca TRANSCARIBE S.A.
- 1.71 Normas ISO 9000:** Normativa expedida por la Organización Internacional de Estandarización, para la estandarización de procesos para empresas productoras de bienes o de servicios.
- 1.72 Normas ISO/ IEC 14443:** Es una de las series de los estándares internacionales que describen los parámetros para las tarjetas de identificación definidas en la ISO 7810 y el uso de estas tarjetas para su estandarización internacional. Cuando en el presente contrato se haga referencia a las normas ISO/ IEC 14443, se tendrá en cuenta únicamente la normativa en la que resulte aplicable para tarjetas de proximidad, según la última versión de la norma al momento de suscripción del contrato de concesión, salvo el caso en que para dicha fecha la norma no haya sido aprobada y adoptada en su edición final, caso en el cual las tarjetas deberán cumplir con las especificaciones de su versión vigente más reciente.
- 1.73 Normas ISO 9001:** Norma utilizada como referencia para obtener la certificación ISO 9000, que especifica los requisitos que se deben cumplir para la implementación eficaz de un sistema de gestión de la calidad en una organización.
- 1.74 Operación de alimentación del SISTEMA TRANSCARIBE:** Es la actividad desarrollada por los autobuses de alimentación, tendiente a la prestación del servicio de transporte de pasajeros para canalizar la demanda del servicio de las áreas periféricas del Distrito de Cartagena de Indias y su área de influencia, hacia la operación troncal.
- 1.75 Operaciones de crédito conexas:** Son las transacciones, negocios u operaciones realizadas por el CONCESIONARIO con entidades financieras debidamente autorizadas por la República de Colombia para tal fin o con proveedores, tendientes a obtener las facilidades de liquidez, recursos de capital, bienes y servicios, que le permitan realizar las inversiones directamente asociadas con la ejecución del objeto del contrato de concesión.
- 1.76 Operación de servicios de transporte público de pasajeros:** Es la actividad mediante la cual se administra, planea y presta el servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por la autoridad competente.
- 1.77 Operación troncal y de Alimentación del SISTEMA TRANSCARIBE:** Es la actividad desarrollada por el concesionario de operación troncal y de alimentación, dentro del sistema tronco-alimentado, tendiente a la prestación del servicio de transporte de pasajeros entre estaciones de cabecera, intermedias y sencillas del SISTEMA TRANSCARIBE, a través de los corredores troncales.
- 1.78 Oportunidad de la información:** Es la condición bajo la cual la información es reportada en el momento adecuado y requerido, de acuerdo a las condiciones previstas en el contrato de concesión.
- 1.79 Participación:** Es la remuneración que corresponde al CONCESIONARIO derivada del contrato de concesión, cuya determinación se sujeta a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- 1.80 Plan de contingencia:** Programa detallado que señala la forma de proceder para superar situaciones no esperadas.
- 1.81 Plataforma Tecnológica Del Recaudo:** son todos los diseños, equipos, aplicaciones, procedimientos, licencias, pólizas y documentos necesarios para el registro, almacenamiento, procesamiento, uso y administración de la información de recaudo para las estaciones y demás puntos de venta a cargo del CONCESIONARIO en cumplimiento de las condiciones, especificaciones y finalidades previstas en el contrato de concesión.
- 1.82 Procedimiento:** Pasos específicos y detallados de cómo ejecutar o implantar una actividad, una norma o estándar.
- 1.83 Proceso crítico:** Es el conjunto de actividades que instrumentan aspectos fundamentales de la operación del Sistema de recaudo, que por ser esencial para el negocio tienen que estar disponibles permanentemente.



- 1.84 Procura de Medios de Pago:** Es la gestión orientada a la provisión de los medios de pago necesarios para atender las ventas en las estaciones asignadas y demás canales de distribución autorizados.
- 1.85 Punto de venta (Taquilla):** Es el lugar, donde los usuarios adquieren los medios de pago para utilizar el SISTEMA TRANSCARIBE y reciben información para el uso adecuado del Sistema.
- 1.86 Pesos Colombianos, Pesos o \$:** Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
- 1.87 Pliego de Condiciones o Pliego:** Es el conjunto de documentos entregados a los interesados en participar en la presente Licitación, determinados en el numeral 1.6 de este documento, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben formular su propuesta para tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario de la Licitación.
- 1.88 Puntos de parada:** Son las estaciones sencillas, estaciones de integración de cabecera o estaciones de integración intermedia, en las que los autobuses troncales se encuentran obligados a parar conforme a la planeación de los servicios, y en desarrollo de la operación.
- 1.89 Punto de venta:** Es el lugar en el que se dispensan y recargan los medios de pago para utilizar el SISTEMA TRANSCARIBE.
- 1.90 Recaudador:** Es el concesionario que realiza las actividades de recaudo del SISTEMA TRANSCARIBE y las correspondientes al sistema de Gestión y control de la operación
- 1.91 Recaudo:** Conjunto de procesos y operaciones destinadas a la recepción, consolidación, transporte y consignación de los dineros provenientes de la venta de derechos de viaje para el SISTEMA TRANSCARIBE.
- 1.92 Registro de activos:** Es el documento que deberá elaborar y mantener actualizado el CONCESIONARIO de manera permanente durante todo el contrato de concesión, en el cual se registran en forma detallada, la localización, estado y fecha de incorporación de todos los bienes que sean recibidos por este en administración y los que se incorporen por el CONCESIONARIO para el desarrollo de la Concesión.
- 1.93 Reglamentos y manuales expedidos por TRANSCARIBE S. A.:** Es el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir TRANSCARIBE S. A. para la adecuada operación, gestión o administración del SISTEMA TRANSCARIBE y que los concesionarios se obligan a acatar.
- 1.94 Remanentes:** Son los mayores valores resultantes de la consolidación del dinero recaudado por la venta de medios de pago, comparado con el número de medios de pago vendidos al valor de la tarifa comercial al usuario, en un periodo determinado y que serán trasladados al Fondo de Contingencias del patrimonio autónomo de los recursos del Sistema.
- 1.95 Responsabilidad civil contractual y extracontractual:** Es la obligación, jurídicamente exigible, por parte de una persona respecto de otra, que surge de los hechos, omisiones, actos o contratos.
- 1.96 Riesgo por obligaciones ambientales:** Es la contingencia derivada del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental (o de los permisos o licencias que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del presente contrato; de la falta de tales licencias o de los planes o de la violación o incumplimiento de las normas ambientales que fueren aplicables. Este riesgo será compartido entre el CONCESIONARIO Y TRANSCARIBE S.A.
- 1.97 Riesgo de demanda:** Es la contingencia que consiste en la eventual disminución en el número de pasajeros efectivamente transportados por el SISTEMA TRANSCARIBE frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Licitación pública No. TC-LPN-005 de 2010 convocada por TRANSCARIBE S. A. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.
- 1.98 Riesgo de financiabilidad:** Es la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores le concedan o no, total o parcialmente, al CONCESIONARIO la financiación necesaria o adecuada para cumplir con las obligaciones de inversión que le impone el presente contrato de concesión. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.
- 1.99 Riesgo financiero:** Es la contingencia que surge de la movilidad en el costo de la operación o de la financiación del CONCESIONARIO, como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio o de cualquier otro factor, respecto de los márgenes estimados por el CONCESIONARIO al momento de presentar su propuesta. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.



- 1.100 Riesgo de flujo de caja:** Es la contingencia que consiste en que por cualquier razón ordinaria o extraordinaria, se llegue a generar un menor valor de ingresos respecto de lo presupuestado por el CONCESIONARIO. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.
- 1.101 Riesgo de fuerza mayor:** Es la contingencia que consiste en el impacto adverso que tengan aquellos eventos previsibles, sobre la ejecución del presente contrato. La asignación de este riesgo se establece en la cláusula 105 del presente contrato.
- 1.102 Riesgo de implantación del Sistema:** Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por el CONCESIONARIO, puedan tener factores internos o externos al SISTEMA TRANSCARIBE, que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo. Este riesgo será asumido por el CONCESIONARIO o por TRANSCARIBE, de conformidad con las limitaciones previstas en la cláusula 104 del presente contrato.
- 1.103 Riesgo de operación:** Es la contingencia que consiste en el eventual mayor costo en la operación, en el mantenimiento o en la disponibilidad de los insumos de operación o variación del precio o costo de los mismos, con relación a las proyecciones estimadas por el CONCESIONARIO. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.
- 1.104 Riesgo político:** Es la contingencia que consiste en la posibilidad de que se presenten cambios en la situación política del país o en las condiciones macroeconómicas, que afecten los flujos del CONCESIONARIO. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.
- 1.105 Riesgo regulatorio:** Es la contingencia que consiste en los cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales que afecten los flujos del Sistema. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.
- 1.106 Riesgo de retorno de la inversión:** Es la contingencia que consiste en la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión por parte del CONCESIONARIO en el tiempo estimado y en la eventualidad del éxito o fracaso del negocio. Este riesgo será asumido en su totalidad por el CONCESIONARIO.
- 1.107 Riesgo tributario:** NO APLICA.
- 1.108 Riesgo de variación de las tarifas por orden de la autoridad Distrital competente:** Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del SISTEMA TRANSCARIBE, pueda causar una modificación en la tarifa al usuario provocada por un acto de autoridad que pueda ser considerado como "Hecho del Príncipe". Este riesgo deberá ser asumido en cabeza de TRANSCARIBE.
- 1.109 Rutas alimentadoras:** Proviene de la periferia de la ciudad y son las encargadas de captar y distribuir la demanda en la cuenca de influencia hasta las terminales de transferencia con integración física, operacional y tarifaria.
- 1.110 Rutas complementarias:** Cumplen la función de transportar usuarios desde las zonas no atendidas por rutas troncales, ni alimentadoras, ni auxiliares por corredores secundarios y con vehículos convencionales sin integración tarifaria ni física con el sistema tronco-alimentador. En este grupo pueden clasificarse las rutas suburbanas o municipales que solo se integran físicamente en las terminales de transferencia. Adicionalmente se consideran todas las rutas que cubren zonas no cubiertas por el sistema.
- 1.111 Seguridad de datos:** Políticas, guías, planes y programas destinados a la protección de activos de información contra su mal uso, modificación no autorizada, fraude y/o destrucción, a fin de garantizar la integridad, validez y oportunidad de la información y la continuidad del servicio.
- 1.112 Servicio alimentador:** Servicios provenientes de la periferia del Distrito Cartagena de Indias y su zona de influencia, que canalizan la demanda del servicio hacia el SISTEMA TRANSCARIBE, mediante su integración operativa y tarifaria con el Sistema troncal.
- 1.113 Servicio corriente:** Servicio de transporte con paradas en todas las estaciones de un servicio.
- 1.114 Servicio de voz y datos:** Servicios que permiten la adecuada comunicación entre el centro de control de flota y los buses troncales.
- 1.115 Servicio expreso:** Servicio de transporte que se detiene en las estaciones designadas.
- 1.116 Servicio público de transporte terrestre automotor masivo urbano de pasajeros mediante la operación troncal del SISTEMA TRANSCARIBE:** Es el servicio público consistente en la movilización de personas en forma masiva, utilizando el modo de transporte terrestre automotor, a través del conjunto de troncales del SISTEMA TRANSCARIBE, dentro del



perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias y su zona de influencia, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

1.117 Servicio o servicio troncal: Es una línea de bus que recorre corredores exclusivos de transporte masivo, y está definido por un recorrido, una frecuencia, y unas estaciones en las cuales los vehículos se detienen a recoger y dejar pasajeros.

1.118 Sistema de programación y control de la operación: Conjunto de equipos hardware, software, licencias, infraestructura y procesos que permiten realizar las actividades de programación, regulación y control de la flota del SISTEMA TRANSCARIBE.

1.119 Sistema de recaudo: Lo constituye el conjunto de los equipos, infraestructura y procesos que permiten realizar las actividades de recaudo por la venta de pasajes para la utilización del SISTEMA TRANSCARIBE.

1.120 SISTEMA TRANSCARIBE: Es el conjunto de infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y sistemas de operación, control y recaudo, que conforman el sistema de transporte terrestre automotor masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias.

1.121 Sistema troncal: Es el conjunto de corredores troncales que integran el SISTEMA TRANSCARIBE.

1.122 Sistema tronco-alimentado: Es el modelo operacional adoptado por el SISTEMA TRANSCARIBE. Está conformado por líneas de relativa baja demanda o rutas alimentadoras que canalizan la demanda hacia el Sistema Troncal con una tarifa integrada.

1.123 Taquilla: Espacio físico en el cual se realiza la venta y recarga de los medios de pago necesarios para acceder al SISTEMA TRANSCARIBE.

1.124 Tarifa técnica de operación: Tarifa que cubre los costos, gastos y utilidad del Sistema.

1.125 Tarifa al usuario: Es el costo del pasaje para la utilización de los servicios del SISTEMA TRANSCARIBE, que se cobra a los pasajeros del Sistema.

1.126 Toma de posesión de la concesión: Es el procedimiento excepcional mediante el cual TRANSCARIBE S. A., opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente contrato confiere al CONCESIONARIO directamente o a través del garante del CONCESIONARIO de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente contrato de concesión.

1.127 TRANSCARIBE S. A.: Es la entidad pública contratante, identificada en los términos previstos en el presente contrato, o cualquier empresa o entidad pública, privada o mixta que en el futuro la llegare a sustituir, quien en virtud del presente contrato otorga a una persona llamada CONCESIONARIO, la explotación económica de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor masivo urbano de pasajeros del SISTEMA TRANSCARIBE.

1.128 Transporte masivo: Es la actividad de transporte de pasajeros de forma masiva y organizada, de conformidad con lo establecido en la ley.

1.129 Tribunal de arbitramento: Órgano compuesto por un número impar de personas denominadas árbitros, los cuales deciden sobre la solución de un conflicto al que las partes expresamente han renunciado a acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y cuya decisión es obligatoria.

1.130 Troncal: Vía principal integrante del SISTEMA TRANSCARIBE, dotada de infraestructura urbana especial para la circulación de los autobuses troncales del Sistema, para el acceso, embarque y desembarque de pasajeros, y para el recaudo del valor de los pasajes por el uso del SISTEMA TRANSCARIBE, definida como troncal para efectos de la operación por TRANSCARIBE S. A.

1.131 Unidad Lógica: Equipo que debe instalarse en los autobuses troncales para su localización, control, regulación y comunicación con el centro de control.

1.132 Unidad de Consolidación de Datos (UCD): Es el servidor que se encuentra en cada una de las estaciones y tiene como función específica almacenar y administrar todas las transacciones de la estación, tanto de las barreras de control de acceso -BCA- como de los puntos de venta en cumplimiento de las condiciones, especificaciones y finalidades previstas en el contrato de concesión.

1.133 Usuario de información: Entidad activa, que puede ser una persona o un dispositivo, que ocasiona cambios de estado del Sistema de recaudo o hace que la información fluya o se procese.



1.134 Validación: Es el efecto que en el SISTEMA TRANSCARIBE se presenta cuando un usuario presenta o deposita su medio de pago en las Barreras de Control de Acceso en estaciones de parada, Portales y buses tanto alimentadores como pretruncales y complementarios. Son validaciones de entrada las que suceden cuando el usuario entra al Área Paga del sistema (Estaciones y Buses), y validaciones de salida las que suceden cuando el usuario sale del Área area paga del sistema (Estaciones y Buses).

1.135 Validez de la información: Es la condición bajo la cual la información reportada corresponde en todas sus características como valor, tiempo, tipo y lugar a las efectivamente realizadas.

1.136 Valor total recaudado: Es el valor de los recursos efectivamente ingresados al Patrimonio Autónomo del SISTEMA TRANSCARIBE, por la venta del servicio público de transporte.

1.137 Vehículo Intermunicipal: Vehículo que esté debidamente habilitado para prestar el servicio de transporte intermunicipal.

1.138 Ventas totales de Pasajes: Es el valor correspondiente a la multiplicación del valor da la tarifa al usuario por el total de pasajes vendidos.

1.139 Zona de influencia del Sistema: Zona o área urbana o periférica que tiene acceso directo o indirecto a los servicios del SISTEMA TRANSCARIBE, y en la cual la movilidad o el bienestar de los ciudadanos se ven beneficiados por los servicios del Sistema.

GENERALIDADES

CAPITULO 1- OBJETO – NATURALEZA DEL CONTRATO

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la Concesión del Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión y control de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato.-

El alcance del objeto anteriormente descrito comprende pero no se limita a:

- 1.1. El diseño, suministro, implementación (montaje y puesta en correcto funcionamiento), mantenimiento, reposición, soporte, actualización tecnológica y la operación del Sistema de Recaudo del Sistema Transcaribe.
- 1.2. El diseño, suministro, implementación, mantenimiento, reposición, soporte y actualización tecnológica del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema TRANSCARIBE.
- 1.3. La realización de las actividades de recaudo de los recursos que se generen por la venta del pasaje por el uso del Sistema Transcaribe.
- 1.4. La administración de la infraestructura recibida en forma no exclusiva para la instalación, operación, administración y mantenimiento del Sistema de Recaudo.
- 1.5. La administración de la infraestructura recibida en forma no exclusiva para la instalación y mantenimiento del Sistema de Gestión y Control de la Operación.

Cláusula 2. NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S. A. y al CONCESIONARIO a partir de la fecha de inicio de vigencia, como partes que son del contrato. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades públicas, particularmente en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, todas aquellas normas aplicables al contrato de concesión, y las demás que las sustituyan, desarrollen o reglamenten. En los demás aspectos se registrá por las normas del derecho privado.

Cláusula 3. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO



El presente contrato de concesión, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo y de acuerdo con los documentos de la licitación contenidos en el numeral 1.7 del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-005 de 2010.-

En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y anexos del presente contrato, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente contrato o en el pliego de condiciones al que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al contrato, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga.

Harán parte del presente contrato y de sus anexos, para efectos de interpretación y alcance de derechos y obligaciones, el pliego de condiciones, sus Anexos, Apéndices, las PROFORMAS, adendas y la oferta presentada por el CONCESIONARIO.

En caso de discrepancia entre el presente contrato y sus anexos, prevalecerán las cláusulas contenidas en el primero.

Cláusula 4. COEXISTENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON OTRAS CONCESIONES DEL SISTEMA

Coexistirán con la concesión que se instrumenta mediante el presente contrato, otros contratos o concesiones, actuales o futuros, para la operación del SISTEMA TRANSCARIBE y para el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a las actividades tanto de recaudo, como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del SISTEMA TRANSCARIBE. Esta circunstancia se declara expresamente conocida y aceptada por el CONCESIONARIO, quien reconoce a TRANSCARIBE S. A. como gestor y titular del SISTEMA TRANSCARIBE, y por lo tanto acepta y se somete a todas las decisiones que TRANSCARIBE S. A. adopte, en relación con la contratación de las concesiones que se requieran para habilitar la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través del SISTEMA TRANSCARIBE, aceptando así mismo de manera explícita y sin condicionamientos su coexistencia con la que se contrata por medio del presente instrumento.

Cláusula 5. NATURALEZA DEL SERVICIO

El CONCESIONARIO expresamente declara y acepta que el servicio que presta tiene el carácter de servicio público esencial para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza se deriven.

CAPITULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Cláusula 6. DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECAUDO DEL SISTEMA TRANSCARIBE

La concesión de la explotación económica de las actividades de recaudo del SISTEMA TRANSCARIBE, confiere al CONCESIONARIO, los siguientes derechos:

6.1 El derecho a la utilización, sin exclusividad, de la infraestructura en las estaciones y portales, en el espacio destinado al Centro de Gestión de Recaudo y en el espacio destinado al Centro de Control de Operación bajo las condiciones previstas en este contrato.

6.2 El derecho a celebrar todos los contratos y operaciones propios de la naturaleza del contrato de Concesión, siempre que se encuentren dentro del alcance de los derechos que la concesión le otorga, y sean consistentes con su finalidad.

6.3 El derecho a pignorar o de cualquier otra forma gravar hasta el setenta por ciento (70%), su participación sobre la tarifa al usuario, en los términos de la propuesta adjudicataria de la Licitación Pública TC-LPN-005 de 2010 y de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones para la cumplida ejecución del presente contrato de la concesión, sin que en ningún caso se puedan afectar los derechos de TRANSCARIBE S. A., y sin superar los alcances y limitaciones de los derechos que el CONCESIONARIO obtiene a través del presente contrato de concesión.

6.4 El derecho a administrar todos los bienes recibidos en administración o que hubieren sido adquiridos, construidos o incorporados por él para beneficio de la concesión, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades del servicio.

6.5 El derecho a percibir participaciones por la prestación del servicio de recaudo.

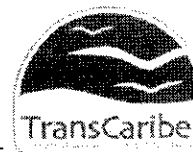


- 6.6 El derecho a disfrutar sin perturbación alguna, de los derechos que el contrato de concesión le confiere.
- 6.7 El derecho a desarrollar estrategias, implementar mecanismos de distribución y venta de medios de pago destinados al SISTEMA TRANSCARIBE.
- 6.8 El derecho a recibir en forma completa y oportuna los insumos y la información necesarios para el desarrollo de las actividades de implementación, renovación, mantenimiento, transferencia tecnológica y soporte del Sistema de programación y control de la operación del SISTEMA TRANSCARIBE, de acuerdo con lo establecido en la fase de diseño y programación detallada.
- 6.9 El derecho al acceso a la infraestructura física en la cual deba instalarse el Centro de Control, para efectos de instalación, capacitación, soporte y mantenimiento para cumplir con sus obligaciones relacionadas con el Sistema de programación y control de la operación del SISTEMA TRANSCARIBE
- 6.10 El derecho a introducir a la infraestructura física las modificaciones y la dotación y equipamiento que considere necesarios para su utilización conforme a su naturaleza y a la destinación previstas en el presente contrato, dentro de las limitaciones que imponga la seguridad de la estructura del sitio en el que dicha instalación se deba realizar y de la movilidad dentro del mismo, previa autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A,
- 6.11 El derecho a obtener la colaboración de TRANSCARIBE S. A. para el adecuado desarrollo de la concesión.
- 6.12 El derecho a realizar negociaciones tendientes a gestionar el recaudo y/o el control de flota a sistemas de transporte diferentes al Sistema Transcaribe, pudiendo apoyarse en la plataforma instalada para el sistema Transcaribe previa autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.
- 6.13 El Derecho a percibir los ingresos que reciba como contraprestación por el uso de la plataforma instalada para el Sistema Transcaribe para gestionar el recaudo y/o el control de flota pertenecientes a sistemas de transporte diferentes al Sistema Transcaribe, previo acuerdo entre las partes, una vez el ente gestor haya aprobado mediante acto administrativo debidamente motivado, su participación sobre dichos ingresos.

Cláusula 7. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECAUDO DEL SISTEMA

- 7.1 Asumir por cuenta propia, con aportes de capital, obtención de créditos o cualquier otra fuente de financiación, el costo total de la inversión y la operación que se requiera para la ejecución del contrato de concesión.
- 7.2 Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar a TRANSCARIBE S. A. o a terceros por incumplimiento en lo relacionado con la pignoración de ingresos y gravamen de su participación sobre la tarifa al usuario (PPP).
- 7.3 Salir en defensa jurídica tanto de los bienes que se incorporen a la infraestructura entregada, como de los derechos que se le confieran, por hechos que surjan con posterioridad a la entrega de la misma.
- 7.4 Obtener las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su calidad de CONCESIONARIO.
- 7.5 Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la concesión.
- 7.6 Entregar a TRANSCARIBE S. A. la totalidad de la información que requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del contrato y/o para la expansión, integración o ampliación del servicio de recaudo en el Sistema u otros sistemas o modalidades que se lleguen a establecer. Al acceso a la información no serán oponibles acuerdos de confidencialidad establecidos con terceros o niveles de desarrollo de las plataformas informáticas, tecnológicas o de consolidación, luego esto le confiere la obligación de, en cualquier estado del proyecto, entregar la información que TRANSCARIBE S. A. considere necesaria.
- 7.7 Dentro de los DIEZ (10) MESES siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato de concesión, el CONCESIONARIO llevará a cabo todas las actividades previstas para la puesta en funcionamiento del sistema de recaudo y la entrega, montaje y puesta en funcionamiento de los subsistemas necesarios para la gestión del centro de control a TRANSCARIBE S.A., de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 3 del Pliego de Condiciones, en correcto funcionamiento y listos para el inicio de operación.

En todo caso el proponente o miembro del proponente plural que acredite la experiencia, deberá implementar el sistema de recaudo.



A tal efecto, TRANSCARIBE, S.A. notificará por escrito al CONCESIONARIO, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación a la culminación programada de los trabajos de construcción y adecuación de la infraestructura necesaria para la operación de recaudo y gestión y control de flota, y la entrega de los autobuses a los concesionarios de la operación. El CONCESIONARIO ejecutará las actividades pendientes previstas a la fecha para la puesta en funcionamiento de los sistemas de recaudo y gestión y control de flota, considerando la fecha de culminación de trabajos comunicada por TRANSCARIBE como fecha de culminación de la etapa pre-operativa e inicio de la fase operativa.

- 7.8 Redactar el Proyecto de Ingeniería de Detalle - Proyecto Constructivo- de acuerdo con lo dispuesto en el apéndice 3 del Pliego de Condiciones.
- 7.9 Generar los reportes en tiempo real o basados en unidades de horas, minutos y también diarios, semanales, mensuales y anuales de las recaudaciones, las ventas, el tráfico, las alarmas técnicas, los datos relacionados con la seguridad, el fraude y los intentos de fraude y toda y cualquier inconsistencia que sea detectada en el sistema.
- 7.10 Producir reportes de todas las transacciones generadas por las Tarjetas utilizadas como medio de acceso al Sistema TRANSCARIBE, por ejemplo, los flujos y patrones de comportamiento de los Usuarios y de los Equipos de Recaudo, el historial de los usos de los Equipos de Recaudo, las alarmas técnicas, la frecuencia y localización de errores, entre otros indicadores.
- 7.11 Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del contrato por parte de TRANSCARIBE S. A. o de los auditores, inspectores e interventores designados, admitiendo el acceso a cualquier instalación y a la información del CONCESIONARIO, del personal autorizado de TRANSCARIBE S. A.
- 7.12 Responder los requerimientos de aclaración o de información que le formule TRANSCARIBE S. A. o quien este designe.
- 7.13 Atender las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S. A. necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema y hacerlas cumplir de sus empleados, agentes o dependientes.
- 7.14 Crear mecanismos, estrategias y planes de mercadeo que permitan difundir y dar mayor acceso a los usuarios hacia el Sistema. TRANSCARIBE S.A. aceptará esquemas promocionales y de lealtad de usuarios que proponga el CONCESIONARIO, siempre que estos esquemas sean para el beneficio general del Sistema y estén acordes a las previsiones económicas pactadas con los demás agentes del Sistema. En este caso, el descuento será asumido por cada agente de acuerdo a la estrategia planteada. En todo caso, estos mecanismos, estrategias y planes deben contar con la aprobación previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S. A.
- 7.15 Adoptar la imagen corporativa del Sistema y abstenerse de utilizar la marca, símbolos, logotipo que identifiquen a TRANSCARIBE S. A. para uso en actividades diferentes al desarrollo del objeto del contrato, salvo autorización expresa y escrita en este sentido por parte de TRANSCARIBE S. A.
- 7.16 Llevar a cabo el proceso de selección del administrador fiduciario de los recursos del SISTEMA TRANSCARIBE y suscribir el contrato de fiducia como Fideicomitente gestor del contrato.
- 7.17 Renunciar a cualquier participación de carácter económico que pudiera derivarse de la explotación de negocios colaterales al objeto del contrato y del SISTEMA TRANSCARIBE, aunque estos se realicen haciendo uso de la infraestructura física y/o lógica suministrada por el recaudador.

En el evento que a juicio de TRANSCARIBE S.A. para la implementación y/o operación del nuevo negocio se requiera del apoyo operativo, técnico, administrativo, económico o cualquier otro necesario por parte del Recaudador, la participación o contratación de este será sujeto de negociación con TRANSCARIBE S.A., Los negocios colaterales no exoneraran la responsabilidad adquiridas por el concesionario frente al contrato de concesión y al SISTEMA TRANSCARIBE.

- 7.18 Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la concesión, y en general todas las demás obligaciones que surjan en el marco de sus obligaciones contractuales, considerando la naturaleza del servicio que presta.

7.19 El CONCESIONARIO deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la legalización del contrato que cuenta con un Cierre Financiero igual a **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000)**, en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral.

Para acreditar este monto mínimo, se sumarán todos los recursos comprometidos, acorde con los documentos que respaldan el Cierre Financiero. En caso que algún Concesionario presente recursos en Dólares (Total o parcialmente), el



monto de dichos créditos se convertirá a la Tasa Representativa del Mercado – TRM del día de acreditación del Cierre Financiero.

Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero, cuando presente la documentación requerida a TRANSCARIBE S.A. para su verificación y ésta certifique su conformidad o solicite las aclaraciones pertinentes, para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la entrega de la documentación completa.

7.19.1. Documentos para acreditar el Cierre Financiero. El concesionario deberá acreditar el Cierre Financiero mediante la presentación a TRANSCARIBE S.A. de los siguientes documentos con los cuales se certificará la disponibilidad de los recursos de acuerdo con la fuente.

7.19.1.1 Si la fuente de los recursos es a través de financiamiento, el Concesionario deberá presentar los contratos de crédito suscritos con los acreedores o una certificación expedida por éstos, en la que se manifieste la existencia del compromiso de crédito y la no existencia de condicionamiento alguno para el desembolso total de los recursos.

Para este caso, el compromiso de entregar los recursos de deuda deberá provenir de:

- i. Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se debe anexar el certificado de existencia y representación legal emitido por este ente, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación.
- ii. Instituciones financieras del exterior. En este caso se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y que la deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo de esta institución financiera tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de, al menos, BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional. La certificación deberá haber sido expedida con no más de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de acreditación.
- iii. De cualquier persona jurídica, colombiana o extranjera, reconocida como proveedor de los bienes requeridos por el concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y que ofrezca otorgar crédito de proveedor.

7.19.1.2 Si se trata de capital propio, el Concesionario podrá:

- i. Acreditar la existencia de un compromiso en firme de aportar capital durante el período previo al Cierre Financiero y por el monto mínimo a acreditar, emanada del órgano social competente del Concesionario o de cada socio o accionista o miembro del Concesionario y que conste en el acta respectiva. Este compromiso deberá estar acompañado de una garantía bancaria otorgada a favor de un Patrimonio Autónomo de destinación específica constituido como requisito para la legalización del presente Contrato por el monto mínimo correspondiente para el concesionario.

En caso de incumplimiento por parte del Concesionario, el fideicomiso, a través de la fiduciaria podrá hacer efectiva la garantía expedida a su favor sin que puedan ser utilizados los recursos para cubrir el pasivo financiero.

7.19.1.3 La disponibilidad de recursos también podrá avalarse mediante la combinación de las fuentes de financiación anteriormente descritas.

Los documentos deberán ser presentados a TRANSCARIBE S.A. para su verificación y aprobación. Si pasado el décimo (10º) día hábil después de la presentación de los documentos, TRANSCARIBE S.A. no se ha pronunciado, se entenderá aprobado el Cierre Financiero. En caso de que TRANSCARIBE S.A. presente observaciones de los documentos, antes de dicho plazo, el concesionario deberá realizar las correcciones necesarias.

7.20 El CONCESIONARIO debe garantizar que la solución tecnológica para el Sistema de Recaudo permita la implementación de tarifas diferenciales, y además tiene la obligación de realizar a su costo las actividades necesarias para que estas sean implementadas y actualizadas.

7.21 La integración a la concesión y adopción de TRANSCARIBE S.A., de las actividades de recaudo de los recursos que se generen por la venta del servicio de transporte público masivo de pasajeros a través del Sistema Transcaribe sobre los corredores troncales que se construyan con posterioridad a la concesión de operación del sistema Transcaribe y a la presente licitación o corredores alimentadores y/o complementarios que se integren al sistema, dentro del término de vigencia del presente contrato de concesión.

7.22 El CONCESIONARIO deberá preparar y presentar anualmente para aprobación de Transcaribe S.A. un Plan estratégico de Mercadeo y Fidelización del Usuario que estimule el uso reiterado de una Tarjeta específica por parte de cada Usuario. Para ello, el CONCESIONARIO deberá proponer mecanismos que incentiven comportamientos de uso o fidelidad con el sistema, tales como:



- (i) Carga de múltiples viajes en cada transacción: Asignación de Puntos de Fidelización a los Usuarios que carguen múltiples viajes, reduciendo así la sobrecarga sobre los Puntos de Venta.
- (ii) Utilización del sistema en horarios de baja ocupación: Asignación de Puntos de Fidelización a los Usuarios que validen su tarjeta en horarios de baja ocupación del sistema, para mejorar la calidad del servicio en los horarios de pico de demanda.
- (iii) Lograr apoyo institucional de empresas o entidades que creen o potencialicen sinergias con el Sistema Transcaribe a través del obsequio de Puntos de Fidelización, por uso de otros servicios de estos terceros y/o redención de los Puntos de Fidelización mediante canje por premios o servicios entregados por estas empresas.
- (iv) Capacitar a los usuarios del sistema Transcaribe en su uso y especialmente en el uso de los medios de pago, modalidades de trasbordo, funcionalidades del medio de pago, horarios de atención, y todo lo referente a la prestación del servicio orientado al acceso al sistema.

7.23 Pagar a TRANSCARIBE S.A. la participación que haya sido aprobada mediante acto administrativo debidamente motivado en los términos del numeral 6.13 del presente Contrato de Concesión, sobre los ingresos que reciba como contraprestación por el uso de la plataforma instalada para el Sistema Transcaribe para gestionar el recaudo y/o el control de flota pertenecientes a sistemas de transporte diferentes al Sistema Transcaribe.

Cláusula 8. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN RELACION CON LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE RECAUDO

8.1 Adquirir, instalar, adaptar, desarrollar y renovar la Plataforma Tecnológica del Recaudo, en las condiciones previstas en el presente contrato de concesión, así como para las demás estaciones y buses que a opción de TRANSCARIBE S. A. deban ser operadas por el CONCESIONARIO.

8.2 Mantener y operar la Plataforma Tecnológica de Recaudo cumpliendo con los Niveles de Servicio, Confiabilidad y Disponibilidad previstos en el Apéndice 1 del Pliego de Condiciones.

8.3 Mantener todos los bienes y equipos que hacen parte de la Plataforma tecnológica de Recaudo, en buen estado de conservación, uso y funcionalidad de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de concesión, realizando las actualizaciones, renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan, según la naturaleza y características de cada tipo de bien, considerando las necesidades del servicio, e incorporando las innovaciones tecnológicas que resultaren convenientes, en forma periódica y compatibles con los Sistemas de recaudo.

8.4 Obtener las licencias que se requieran para la utilización de las aplicaciones informáticas y el software incorporado a la Plataforma tecnológica de recaudo.

8.5 Revertir la Plataforma tecnológica de recaudo y la información con todos los equipos, aplicativos, licencias, documentación, manuales e instructivos que se utilicen para la labor de recaudo, al momento de terminación de la etapa operativa del contrato, en las condiciones que se establecen al efecto y garantizar que estas permitan su uso por parte de TRANSCARIBE S.A.

8.6 Dentro de la primera semana de ejecución del contrato deberá el concesionario realizar los trámites necesarios para realizar una inspección visual a los sistemas implementados y acreditados como experiencias validas en su propuesta presentada.

8.7 Hacer la transferencia de tecnología necesaria a TRANSCARIBE S. A. con un año de antelación a la reversión de los bienes, en los términos y condiciones que se prevean en el contrato.

8.8 Mantener a disposición permanente de TRANSCARIBE S. A. la información generada por el CONCESIONARIO, creando los mecanismos de protección necesarios que garanticen la continuidad del servicio del sistema TRANSCARIBE.

8.9 Asumir por su cuenta y riesgo el costo de las actividades de desarrollo, implantación, operación, administración, renovación y mantenimiento de la Plataforma Tecnológica de Recaudo.



8.10 Determinar las cantidades y la calidad de equipos necesarias para dar cumplimiento a los Niveles de Servicio, Confiabilidad y Disponibilidad y demás previsiones contenidas en el contrato de concesión y en el Apéndice 2 - Especificaciones Técnicas- del pliego de condiciones.

8.11 Dimensionar los Servidores de Procesamiento Central de forma tal que permitan a TRANSCARIBE S.A., o a quien éste determine, recibir la conciliación del recaudo durante la vigencia de la concesión dentro de los plazos establecidos en los Niveles de Servicio

8.12 Hacer uso de la plataforma implementada en el Sistema Transcaribe, exclusivamente para este, excepto en aquellos casos en los que el ente gestor haya autorizado al CONCESIONARIO para gestionar el recaudo y/o el control de flota pertenecientes a sistemas de transporte diferentes al Sistema Transcaribe, manteniendo y operando la Plataforma Tecnológica de Recaudo cumpliendo con los Niveles de Servicio, Confiabilidad y Disponibilidad previstos en el Anexo 6 del Pliego de Condiciones.

Clausula 9. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN RELACION CON LA OPERACIÓN DE RECAUDO

9.1 Garantizar el suministro, custodia, distribución y control del medio de pago que permitan el uso del Sistema.

9.2 Garantizar la integridad, veracidad y disponibilidad permanente y oportuna de la información de la Plataforma tecnológica de recaudo.

9.3 Realizar la venta de viajes y/o recarga de dinero en el medio de pago.

9.4 Realizar la consignación de la totalidad de los valores recaudados en las estaciones a su cargo, y/o en los Puntos de Venta y Carga Externos, en la cuenta señalada por el administrador fiduciario de los recursos del Sistema.

9.5 Responder por todo tipo de fraude de acuerdo con la legislación aplicable, asociado a los medios de pago así como con la ejecución del presente Contrato de Concesión.

9.6 Garantizar la prestación del servicio de recaudo, en condiciones de eficiencia, calidad y seguridad a los usuarios en los términos del presente Contrato de Concesión, con la continuidad que determine TRANSCARIBE S. A.

9.7 Contratar, preparar y mantener debidamente capacitado y actualizado al personal de administración, de servicio y de venta en el manejo de la plataforma tecnológica de recaudo durante toda la ejecución del presente Contrato de Concesión.

9.8 Contratar directamente, preparar y mantener debidamente capacitado y actualizado al personal de venta en la atención y servicio al usuario, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Concesión y durante toda su ejecución.

9.9 Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias exigidas por la legislación de la República de Colombia para el desarrollo de la actividad del recaudo; garantizar a sus funcionarios u operarios el acceso a las condiciones de higiene y aseo necesarios y el acceso permanente al servicio de baño en los lugares de trabajo para lo cual deberá llegar a los acuerdos necesarios con las empresas prestadoras de servicios públicos del Distrito de Cartagena de Indias de acuerdo con la legislación de la República de Colombia.

9.10 Establecer los controles internos que permitan verificar su adecuado cumplimiento, y asumir de conformidad con la legislación de la República de Colombia los riesgos de salud y profesionales de las personas que se vinculen de manera directa o indirecta al desarrollo de la operación, sin que esto genere solidaridad laboral de TRANSCARIBE S. A.

9.11 Atender las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S. A. para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema y hacerlas cumplir de sus empleados, agentes o dependientes.

9.12 Atender a los usuarios en la venta y control de acceso y salida de acuerdo con los Niveles de Servicio, Confiabilidad y Disponibilidad establecidos en el contrato de concesión.

9.13 Mantener la cantidad de medios de pago suficientes para la continua prestación del servicio, conforme a las condiciones que se especifiquen en el contrato y en el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas" del pliego de condiciones.

9.14 La consecución y la integración a la infraestructura del Sistema Transcaribe de acuerdo con las necesidades de la actividad de recaudo y la implantación del Sistema de Gestión y Control de la Operación de los espacios para la localización de los puntos de venta y carga externos, lo cual se hará previa aprobación escrita de TRANSCARIBE S. A. y la administración y mantenimiento a su cargo y/o de los terceros en quienes lo delegue previa autorización de TRANSCARIBE S.A.

12

R

A



9.15 El CONCESIONARIO debe garantizar que la solución tecnológica para el Sistema de Recaudo permita la implementación de tarifas diferenciales, y además tiene la obligación de realizar a su costo las actividades necesarias para que estas sean implementadas y actualizadas.

Clausula 10. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA RECIBIDA

10.1 Diseñar, ejecutar e incorporar a su costo y bajo su riesgo, las obras de adecuación, la dotación y el equipamiento que requiera la infraestructura que recibe, para su funcionalidad de acuerdo con las necesidades de la actividad de recaudo y la implantación del Sistema de programación y control a cargo del CONCESIONARIO, previa aprobación escrita de TRANSCARIBE S. A.

10.2 Mantener y conservar la infraestructura cuya tenencia recibe de TRANSCARIBE S.A. en condiciones óptimas para su utilización según su naturaleza y destinación.

10.3 Utilizar la infraestructura en las estaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con la actividad de recaudo exclusivamente o para actividades aprobadas de manera previa, expresa y escrita por TRANSCARIBE S.A., y para el cumplimiento de las condiciones de servicio que se establecen en el contrato sin que pueda ser utilizada para ninguna actividad o fin diferente, salvo previa autorización escrita de TRANSCARIBE S. A.

10.4 Utilizar la infraestructura del Centro de control de la Operación para la implementación, pruebas, transferencia tecnológica, soporte, mantenimiento, actualización y renovación del sistema de Gestión y Control de la operación.

10.5 Obtener las licencias y permisos a que hubiere lugar para el desarrollo de las obras de adecuación y dotación de la infraestructura recibida, así como de aquella que se incorpore a la misma.

10.6 Elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y adoptar las medidas y ejecutar los planes que se hayan requerido o que se lleguen a requerir, de acuerdo con las autoridades competentes, para mitigar el impacto ambiental derivado de las obras de adecuación, dotación y conservación, y para el funcionamiento en general de la infraestructura entregada y sus adecuaciones.

10.7 Salir en defensa jurídica de los bienes que constituyen la infraestructura entregada, para su administración al CONCESIONARIO, y sometidos en tal virtud a su custodia y bajo su responsabilidad.

10.8 Cancelar todas las obligaciones y prestaciones económicas a que haya lugar conforme a la Ley y a las disposiciones del contrato, por concepto de la prestación periódica de los servicios públicos, incluyendo las obligaciones y prestaciones económicas relacionados con las acometidas y derechos adicionales a aquellos con los que se encuentren dotados los inmuebles, al momento de su entrega cuando a ello hubiere lugar.

10.9 Incorporar la red de información y el centro de gestión de la misma, que le permita a los agentes del SISTEMA TRANSCARIBE tener la información en línea que necesitan para la disponibilidad permanente y técnicamente adecuada a sus necesidades, en la forma, oportunidad y formato que le indique mediante escrito TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con el Anexo 2 de especificaciones técnicas.

10.10 Ejercer sobre las áreas y bienes recibidos, las funciones de administrador y depositario, respondiendo hasta por la culpa leve en la custodia y conservación de los mismos, hasta el momento en que termine la etapa de reversión de acuerdo con el presente Contrato de Concesión.

10.11 Revertir a TRANSCARIBE S.A. la infraestructura recibida en administración, así como sus adiciones y mejoras, los inmuebles por adhesión y por destinación, la red de comunicaciones incorporada al Sistema Transcaribe y las acometidas de los servicios públicos domiciliarios en las condiciones y términos que se prevén en el presente contrato de concesión, de conformidad con el último registro de activos debidamente aprobado por TRANSCARIBE S.A., en igual o mejor estado de funcionamiento en el que lo recibió salvo el deterioro natural de las cosas, con sus adiciones y mejoras, y sin recibir contraprestación alguna por este concepto. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a todo requerimiento público o privado para la restitución de la infraestructura entregada en administración y de cualquier otro bien incorporado al Sistema Transcaribe, como a la constitución en mora de esta obligación y en igual forma al derecho de retención a la terminación de la concesión.

10.12 Reconocer a TRANSCARIBE S. A., el uso en cualquier forma, de la infraestructura entregada en administración, para el desarrollo de actividades que constituyan explotaciones colaterales del Sistema.



10.13 Entregar a TRANSCARIBE S. A., para la adecuada supervisión de la ejecución del presente Contrato de Concesión, la actualización del inventario de activos que forman parte de la infraestructura recibida por el CONCESIONARIO, en las ocasiones que así lo requiera.

10.14 Responder por los perjuicios que pudieren llegar a causar a TRANSCARIBE S. A. y/o a terceros en el evento de que se causen daños o perjuicios por incumplimiento de las obligaciones derivadas del adecuado manejo y cuidado que el CONCESIONARIO debe dar a los bienes entregados en administración en cumplimiento del presente Contrato de Concesión.

10.15 Y en general, la obligación de cumplir con todas las condiciones y para la ejecución del objeto del presente Contrato de Concesión.

Cláusula 11. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE – CCO-

Realizar la implementación, transferencia tecnológica y brindar apoyo a Transcaribe S.A. de modo que se pueda garantizar la prestación del servicio de programación, video control, información y control de la operación de transporte en condiciones de seguridad para los usuarios, calidad, continuidad y de optimización de la flota, durante la vigencia del contrato de concesión, lo que incluirá las siguientes obligaciones de resultado sin limitarse a ellas:

11.1 Asumir por cuenta propia, con cargo a los aportes de capital, a la obtención de créditos o a cualquier otra fuente de financiación, el costo total de la inversión y el mantenimiento que se requiera para la implementación del Sistema de programación y control de la operación del SISTEMA TRANSCARIBE.

11.2 Adquirir, instalar, adaptar y/o desarrollar el Sistema de programación, video, telecomunicaciones, información y control de la operación del SISTEMA TRANSCARIBE por su cuenta y riesgo.

11.3 Proveer todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades del Sistema de programación, video control, Telecomunicaciones, información y control, tanto aquellos especificados en el presente contrato y en el ANEXO 2 "Especificaciones Técnicas" del Pliego de Condiciones, como los demás que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones de resultado que asume el CONCESIONARIO a través del presente contrato.

11.4 Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento las redes y equipos adecuados a su finalidad, con todos sus accesorios y repuestos, aptos para la prestación eficiente de los servicios que de acuerdo con su funcionalidad debe ofrecer el sistema de programación, video, información y control, interconectados con los demás sistemas en las condiciones que se especifiquen en el ANEXO 2 "Especificaciones Técnicas" del pliego de condiciones.

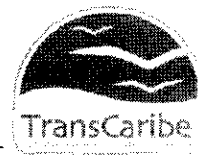
11.5 Implantar el Sistema de Programación, video, información y Control con las funcionalidades establecidas en el ANEXO 2 "Especificaciones Técnicas" del pliego de condiciones, con la capacidad inicial de controlar las operaciones de al menos 100 autobuses troncales y al menos 250 autobuses alimentadores. El Sistema de Programación y Control, debe ser modular y expansible de acuerdo a lo definido en el anexo mencionado.

11.6 Mantener, renovar, realizar la transferencia tecnológica desde la etapa preoperativa y brindar soporte técnico y operativo a los operadores del Centro de Control de la Operación durante toda la ejecución del presente Contrato de Concesión, el cual estará a cargo de TRANSCARIBE S.A. cumpliendo con los Niveles de Servicio, Confiabilidad y Disponibilidad previstos en el ANEXO 6 "Niveles de Servicio" del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-005 de 2010.

11.7 Mantener todos los bienes y equipos que hacen parte del Centro de Control de la Operación, en buen estado de conservación, uso y funcionalidad de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato de concesión, realizando las actualizaciones e innovaciones tecnológicas que resultaren convenientes y necesarias.

11.8 Reparar o reemplazar los equipos y demás elementos integrantes del Sistema de Programación y Control, cuando estos presente defectos en su diseño, definición técnica, componentes o funcionamiento, según lo determinen las necesidades y condiciones técnicas del sistema de programación y control, excluyendo los daños ocasionados por manejo deficiente del personal de TRANSCARIBE S. A., siempre que el mismo no sea imputable a deficiencias en la capacitación brindada por el CONCESIONARIO al personal de TRANSCARIBE S. A.

11.9 Obtener las licencias que se requieran para la utilización de las aplicaciones informáticas y el software incorporado al CCO y garantizar en caso de ser necesario que estas permitan su uso por parte de TRANSCARIBE S.A.



11.10 Diseñar, documentar, entregar y poner a disposición de TRANSCARIBE S. A. las modificaciones que se introduzcan a las aplicaciones informáticas para corregir defectos identificados o para la optimización de su funcionalidad.

11.11 Seleccionar de acuerdo a las instrucciones dadas por Transcaribe S.A., capacitar, y preparar al personal que operará el Centro de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transcaribe y mantenerlo debidamente capacitado y actualizado para la operación del CCO durante toda la ejecución del presente Contrato de Concesión, en el entendido de que el personal que operaran dicho centro serán empleados de Transcaribe S.A. y no del Concesionario.

11.12 Proveer, dentro del equipo de trabajo que asignará a la ejecución de las actividades de implementación, soporte, renovación y transferencia tecnológica del Sistema, como mínimo los siguientes integrantes;

11.12.1 Un Director, quien será el interlocutor ante TRANSCARIBE S. A. para la coordinación de las actividades y la supervisión de las mismas

11.12.2 Un ingeniero con experiencia en instalación y operación de redes de Telecomunicaciones.

11.12.3 Un Ingeniero con experiencia en instalación, comunicaciones y puesta en marcha de equipos a bordo de autobuses.

11.12.4 Un ingeniero con experiencia en instalación de Centros de Control.

11.12.5 Personal técnico adicional de acuerdo a las necesidades del servicio.

TRANSCARIBE S. A., podrá exigir la presencia local de estos profesionales en cualquier momento en que se requiera para la correcta ejecución del contrato.

11.13 Capacitar al personal que operará el sistema de programación y control con el fin de que pueda operar, brindar mantenimiento básico a los equipos. Dicha capacitación incluye la administración operativa y de gestión del sistema de programación y control.

11.14 Capacitar a los usuarios designados por TRANSCARIBE S. A., en la utilización de la totalidad los equipos y funciones de modelación, programación, control de la operación, telecomunicaciones y en general de la plataforma tecnológica que apoya la operación durante toda la ejecución del presente Contrato de Concesión.

11.15 Suministrar, como parte de servicio prestado y para el uso del SISTEMA TRANSCARIBE, los equipos necesarios para la comunicación de voz, datos y video, de acuerdo a lo establecido en el APENDICE 2 "Especificaciones Técnicas".

11.16 Disponer de las licencias de comunicación necesarias otorgadas por la autoridad competente, en el caso de que se requieran y cancelar los costos que de ello se deriven.

11.17 Contar con el número de canales de comunicación requeridos en el presente Contrato de Concesión en los términos de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-005 de 2010 para los requerimientos funcionales de la operación del Sistema Transcaribe.

11.18 Suministrar el servicio de transmisión de datos por fibra óptica entre los portales, las estaciones sencillas, estaciones de integración y el Centro de Control garantizando que este servicio se preste en todo momento de acuerdo con los requerimientos funcionales especificados en el APENDICE 2 "Especificaciones Técnicas".

11.19 Proveer mecanismos de comunicación de total disponibilidad y confiabilidad entre el centro de control y las organizaciones de apoyo a emergencias, como la Policía Nacional, La Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja, entre otras, u otro tipo de organizaciones que hagan sus veces.

11.20 Cumplir cabalmente con las condiciones, términos y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de las actividades del Sistema de programación y control de la operación del SISTEMA TRANSCARIBE, CCO, conforme a lo establecido en el APENDICE 2 "Especificaciones Técnicas"-CCO-.

11.21 Entregar a TRANSCARIBE S. A. la totalidad de la información que requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del presente Contrato de Concesión y/o para la expansión o ampliación del Ecosistema de Gestión y Control de la Operación.

A las solicitudes de información no le serán oponibles acuerdos de confidencialidad del CONCESIONARIO ni aquellos establecidos con terceros y/o niveles de desarrollo de las plataformas informáticas o tecnológicas.



11.22 Atender las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S. A. para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema de Gestión y Control de la Operación y hacerlas cumplir de sus empleados, agentes y/o dependientes.

11.23 Cumplir con los plazos establecidos en el cronograma propuesto en el plan de implementación del que trata el APENDICE 4 y en las actas y documentos que se suscriban por las partes con este propósito, para la ejecución de las obligaciones relativas a la implantación del sistema de Gestión y Control de la operación. En todo caso el sistema de gestión y control de la operación no entrara en operación hasta tanto TRANSCARIBE S.A. de la orden al respecto.-

11.24 Mantener a disposición permanente de TRANSCARIBE S. A. la información generada por el CONCESIONARIO, creando los mecanismos de protección de la información necesarios que garanticen la continuidad del servicio del sistema TRANSCARIBE.

11.25 Responder los requerimientos de aclaración y/o de información que le formule TRANSCARIBE S. A. y/o quien este designe.

11.26 Implementar las acciones y plan de contingencia que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transcaribe durante toda la ejecución del presente Contrato de Concesión acorde a los niveles de servicios exigidos en el Anexo 6 del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-005 de 2010.

11.27 Iniciar la transferencia tecnológica del Sistema de Gestión y Control de la Operación a TRANSCARIBE S. A. tres (3) meses antes de la fecha de inicio de la etapa de operación regular en los términos y condiciones que se prevén en el presente Contrato de Concesión.

11.28 Revertir las aplicaciones informáticas, el software incorporado al CCO, la información y todos los equipos, aplicativos, licencias, documentación, manuales e instructivos y todo aquel elemento de hardware o software que se utilicen para la modelación y las actividades del Sistema de programación y control de la operación del SISTEMA TRANSCARIBE, al momento de terminación del contrato, en las condiciones que se establecen al efecto.

CAPITULO 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S. A.

Clausula 12. DERECHOS DE TRANSCARIBE S. A.

La concesión que se otorga por medio del presente contrato, implica para TRANSCARIBE S. A., los derechos que le corresponden conforme a la ley y a su condición de titular y ente gestor del SISTEMA TRANSCARIBE, entre los que se encuentran, sin limitarse a ellos, los siguientes:

12.1 El derecho a mantener la titularidad sobre el Sistema, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el CONCESIONARIO.

12.2 El derecho a realizar la planeación estructural del SISTEMA TRANSCARIBE.

12.3 El derecho a percibir una participación sobre los ingresos del sistema TRANSCARIBE, durante la vigencia del presente contrato de concesión.

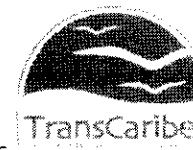
12.4 El derecho de exigir al CONCESIONARIO una participación en los negocios colaterales que surjan con ocasión a la celebración y ejecución del presente contrato.

12.5 El derecho a controlar e impartir las instrucciones y directrices para el correcto funcionamiento del CCO y del Sistema de Control de la Operación.

12.6 El derecho a explotar y percibir los ingresos provenientes de las explotaciones colaterales del Sistema, conforme a lo regulado expresamente en este contrato.

12.7 El derecho a supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y a acceder a los documentos e información que den cuenta de la actividad del CONCESIONARIO.

12.8 El derecho de recibir toda la información producida por el sistema de recaudo, en tiempo real, y en condiciones tecnológicamente adecuadas a sus necesidades.



12.9 El derecho a supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades del CONCESIONARIO relacionadas con la operación y explotación del Sistema de Gestión y Control de la Operación y a acceder a los documentos e información que soportan la labor del Centro de Control de la Operación.

12.10 El derecho a solicitar y recibir información técnica respecto de los equipos, licencias y demás elementos que conforman el Sistema de Recaudo y el Sistema de Gestión y Control de la Operación.

12.11 El derecho a determinar conforme a la conveniencia del servicio público de transporte masivo de pasajeros bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, los futuros desarrollos de la infraestructura del SISTEMA TRANSCARIBE.

12.12 El derecho a rechazar los bienes, elementos y equipos incorporados cuando no cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad y compatibilidad establecidos conforme a los estándares internacionales, o cuando su funcionamiento y/u operación no sea el adecuado para la integración y funcionalidad del Sistema de Recaudo y del Sistema de Gestión y Control de la Operación y solicitar su reparación y/o reemplazo, de acuerdo con el Anexo 2 "Especificaciones Técnicas" del pliego de condiciones y a la oferta presentada dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-005 de 2010.

12.13 El derecho a recibir la Plataforma tecnológica de recaudo, y todos los demás bienes revertibles en la etapa de reversión del presente Contrato de Concesión, con sus mejoras y anexidades y la restitución de la infraestructura entregada en administración, con sus mejoras y anexidades, con excepción de la infraestructura de los Puntos de Venta y Carga Externos incorporada por el CONCESIONARIO y que sea propiedad de terceros distintos a este, en las condiciones previstas en el presente contrato.

12.14 El derecho a obtener la transferencia de tecnología relativa al adecuado desarrollo de la operación de recaudo, en los términos y oportunidades establecidas en el presente contrato.

12.15 El derecho a realizar cualquier tipo de gestión, en su calidad de ente gestor, encaminada a implementar en el SISTEMA TRANSCARIBE el desarrollo del proyecto de venta de reducción de emisiones contaminantes, como Mecanismo de Desarrollo Limpio bajo el Protocolo de Kyoto de 1997.

12.16 El derecho a ser el único titular de las contraprestaciones económicas que se deriven de la implementación de Mecanismos de Desarrollo Limpio en el SISTEMA TRANSCARIBE.

12.17 Los demás derivados de las disposiciones legales o de la naturaleza y calidad de su participación en el Sistema.

12.18 El derecho a recibir previo acuerdo de las partes, la participación aprobada mediante acto administrativo debidamente motivado sobre los ingresos producidos por el uso de la plataforma instalada para el Sistema Transcaribe por parte del CONCESIONARIO para gestionar el recaudo y/o el control de flota pertenecientes a sistemas de transporte diferentes al Sistema Transcaribe, en los términos del presente Contrato de Concesión.

Clausula 13. OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S. A.

La concesión que se otorga por medio del presente contrato, implica para TRANSCARIBE S. A. las siguientes obligaciones:

13.1 La obligación de adelantar las actividades de gestión, planeación y control del SISTEMA TRANSCARIBE, que permitan al CONCESIONARIO el desarrollo de la actividad de recaudo que es objeto de la presente concesión.

13.2 Obligación de entregar de manera oportuna en administración al CONCESIONARIO la infraestructura necesaria para la adecuada ejecución del presente Contrato de Concesión, en las condiciones previstas en el presente contrato.

13.3 Obligación de colaborar con el CONCESIONARIO para la obtención de las licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución del presente contrato, en especial para la obtención de posibles licencias ambientales o autorizaciones de similar naturaleza que llegaren a requerirse.

13.4 La obligación de suministrar en forma oportuna la información propia del Sistema Transcaribe requerida por el CONCESIONARIO para el desarrollo de sus labores relacionadas con el Sistema de Recaudo y el Sistema de Gestión y Control de la Operación y la aprobación oportuna de toda la documentación generada por el CONCESIONARIO en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.



13.5 La obligación de garantizar el acceso oportuno del CONCESIONARIO a los espacios físicos que requiera para cumplir con las obligaciones a su cargo en virtud del presente Contrato de Concesión.

13.6 La obligación de asignar un funcionario responsable del Sistema de Recaudo y del Sistema de Gestión y Control de la Operación, quien será el interlocutor de TRANSCARIBE S. A. con el Director designado por el CONCESIONARIO en los términos del presente Contrato de Concesión.

13.7 La obligación de hacer entrega oportuna al CONCESIONARIO de la infraestructura física en donde deberá instalar el Centro de Control, de acuerdo a la fecha que se establezca por TRANSCARIBE S. A., mediante comunicación escrita dirigida al concesionario con treinta días de anterioridad a la fecha de la entrega.

13.8 La obligación de impartir las instrucciones y directrices necesarias al correcto funcionamiento del Centro de Control de la Operación- CCO y del Sistema de programación y control de la Operación.

Cláusula 14. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente contrato de concesión será indeterminado, pero determinable según el término en el que se agoten las siguientes etapas:

14.1 La etapa pre-operativa: Es la comprendida entre la fecha de iniciación de la vigencia del contrato y la fecha de iniciación de la etapa de operación pedagógica del sistema. La iniciación de la vigencia del contrato tendrá lugar en la fecha en que TRANSCARIBE S. A. verifique que el CONCESIONARIO ha dado cumplimiento a los requisitos de legalización del contrato previsto en el pliego de condiciones de la licitación Pública No TC-LPN-005 de 2010, y suscriba el acta de inicio.

Esta etapa tendrá una duración máxima de **DIEZ (10) MESES** contados desde el acta de inicio del contrato. Durante este término el CONCESIONARIO llevará a cabo todas las actividades previstas para la puesta en funcionamiento del sistema de recaudo y entregara, montara y pondrá en funcionamiento los subsistemas necesarios para la gestión del centro de control, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 3 del Pliego de Condiciones, en correcto funcionamiento y listos para el inicio de operación. Así mismo llevara a cabo el cierre financiero de la concesión.-

Durante este término el CONCESIONARIO no percibirá ingresos.-

14.2 La etapa de operación pedagógica: Tendrá una duración de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación pedagógica. Durante este término el CONCESIONARIO no percibirá ingresos.-

14.3 La etapa de operación regular: Tendrá una duración total de **DIECIOCHO (18) AÑOS**, contados a partir de la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación regular, la cual estará sujeta al periodo de operación regular de los contratos de operación de transporte y el cobro de la tarifa al usuario por parte del CONCESIONARIO, en cualquiera de las estaciones del SISTEMA TRANSCARIBE. Durante este término el CONCESIONARIO percibirá ingresos.-

Esta etapa esta dividida en dos fases:

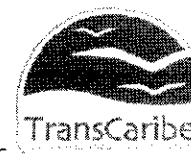
- FASE 1. Tendrá una duración de TRES (3) AÑOS, en los cuales se debe alcanzar la movilización del 100% de la demanda paga de pasajeros estimada para el sistema, que es:
 - Durante el primer año, el 50% de la demanda paga estimada, que corresponde a la reorganización del mismo porcentaje en el transporte público colectivo;
 - Durante el segundo año, el 70% de la demanda paga estimada; que corresponde a la reorganización del mismo porcentaje en el transporte público colectivo; y
 - Durante el tercer año, el 100% de la demanda paga estimada; que corresponde a la implantación del mismo porcentaje en el transporte público masivo.-
- FASE 2. Tendrá una duración de QUINCE (15) AÑOS, en los cuales se movilizará el 100% de la demanda paga de pasajeros estimada para el sistema.-

14.4 La etapa de reversión: Comprendida entre la fecha en la que se verifique el vencimiento de la etapa de operación regular, conforme a lo previsto en el numeral anterior, y la fecha en que TRANSCARIBE S. A. le comunique al CONCESIONARIO la recepción a satisfacción de los bienes revertibles y de aquellos a cuya restitución está obligado de acuerdo a las disposiciones del presente contrato. Todo lo cual debe surtir en un término máximo de **60 DÍAS**, so pena de incurrir en incumplimiento del contrato.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



14.5 La etapa de liquidación del contrato.-

Clausula 15. AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Durante el término de ejecución del presente contrato, podrá ampliarse su plazo cuando ocurra la suspensión total del Contrato o en la medida en que se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual.

No constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos de cada una de las etapas del contrato, salvo que dichas circunstancias sean directas y exclusivamente imputables a TRANSCARIBE S. A. o al incumplimiento por parte de TRANSCARIBE S. A. de cualquiera de sus obligaciones cuando con ello se afecte substancialmente el equilibrio económico del contrato. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio del Sistema de Transporte Terrestre Masivo Urbano de Pasajeros.

Clausula 16. VALOR DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión es de valor indeterminado.

Clausula 17. MONEDA DEL CONTRATO

La moneda del contrato es el peso colombiano.-

Clausula 18. REGIMEN LEGAL

Este contrato se regirá en general por lo regulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008 y todas aquellas normas y decretos que los adicionen, modifiquen o reformen y por lo previsto en las demás normas concordantes que resulten aplicables y en lo no previsto, por las normas comerciales y civiles vigentes en la República de Colombia.

Clausula 19. REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO

Los aspectos fiscales del presente contrato se regirán conforme a las siguientes condiciones:

La ejecución del presente Contrato de Concesión causará, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario y en las demás normas tributarias aplicables en la República de Colombia:

19.1 El pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos vigentes en la República de Colombia causados en virtud de la suscripción, legalización y con ocasión de la ejecución, cumplimiento y/o liquidación del presente Contrato de Concesión, estarán a cargo de manera exclusiva del CONCESIONARIO y.

Clausula 20. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que a la fecha de suscripción de éste, no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la ley colombiana, en particular la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, o en cualquier otra norma aplicable.

ASPECTOS ECONOMICOS DE LA CONCESION

CAPITULO 4. INGRESOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Clausula 21. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El marco económico del presente Contrato de Concesión, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confieren a cada una de las partes, se orientarán al cumplimiento de los siguientes principios:

21.1 Auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe en el tiempo: El Sistema deberá ser autónomo en sus flujos, de



manera que no requiera en el tiempo, ningún tipo de subsidio externo a la operación para remunerar a todos los agentes del mismo.

21.2 Auto-sostenibilidad de servicios adicionales al Sistema Transcaribe: Los servicios que se adicionen o coordinen al Sistema Transcaribe a ser operados por los actuales o nuevos Concesionarios, por efectos de aumento en la demanda, necesidad de mejorar la calidad del servicio, incorporación de nuevas vías, u otros efectos para el funcionamiento de servicios troncales, auxiliares o alimentadores, deberán ser económicamente sostenibles.

21.3 Auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe por integración de otros modos o Sistemas de transporte y/o tarifas diferenciales: La integración de otros modos de transporte o Sistemas de transporte al Sistema Transcaribe y/o de tarifas diferenciales no podrán afectar la auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe, para lo cual Transcaribe S.A. realizará los estudios pertinentes para la incorporación del nuevo Sistema.

21.4 Costeabilidad de la Tarifa al Usuario: Con sujeción a la aplicación previa de los demás principios, la Tarifa al Usuario deberá considerar la capacidad de pago de éstos, y ser competitiva con otros sistemas de transporte público de pasajeros en el área de influencia que se encuentren operando durante la vigencia del Contrato.

21.5 Tarifa técnica: Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema Transcaribe, representados por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos representados por la remuneración a los agentes del Sistema Transcaribe entre el total de viajes que constituyen pago, en un período de tiempo determinado.

21.6 Tarifa Diferencial: Corresponde a la menor tarifa personalizada que pagarán los usuarios determinados por el Comité de Planeación del Sistema en consideración a sus condiciones especiales, técnicamente estructurada.

Clausula 22. INGRESOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del Sistema de transporte, según la tarifa al usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La tarifa al usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el servicio. Sin embargo la tarifa podrá tener ajustes en su estructura de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión, tal como en caso de que se establezcan alternativas para la implementación de tarifas diferenciales al usuario.

Clausula 23. COMPETENCIA PARA DETERMINAR LA TARIFA AL USUARIO

Según lo previsto en las normas aplicables, corresponde a Alcalde Distrital de Cartagena de Indias o La entidad en quien se delegue esta función, establecer la Tarifa al Usuario.

Clausula 24. TARIFA AL USUARIO

El ajuste de la Tarifa al Usuario se realizará **cada año** a partir del cálculo de los Egresos Básicos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TP_i = \text{Múltiplo Superior}(TT_i)$$

Donde:

TP_i

Múltiplo Superior

TT_i

$TT_i = (ES_i / PV_i) \cdot (1 + IPC_i)$

Donde,

TT_i

ES_{i-1}

PV_{i-1}

IPC_{i-1}

Tarifa al Público en el periodo i

Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.

Tarifa Técnica del Sistema Transcaribe para el periodo i definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

Tarifa técnica del Sistema en el periodo i

Egresos del Sistema en el periodo $i-1$

Viajes que constituyeron pago en el periodo $i-1$

Índice de precio al consumidor en el periodo $i-1$ declarado por el DANE.



La anterior fórmula se diseñó teniendo en cuenta las denominaciones circulantes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste TRANSCARIBE S.A. al finalizar cada año.

Clausula 25. ALTERNATIVAS PARA LA IMPLEMENTACION DE TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO.

Con el objeto de maximizar los ingresos del Sistema, Transcaribe S.A. en conjunto con el Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la tarifa al usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el nivel de servicio y los ingresos totales del Sistema.

25.1 Podrán establecerse dentro de este esquema, tarifas especiales para estudiantes, tercera edad, compras adelantadas de tarjetas personalizadas y otras que llegaren a definirse, siempre que se mantenga el principio de auto sostenibilidad del Sistema Transcaribe, conforme a lo señalado en la cláusula 21 y así lo demuestren los estudios técnicos que soporten la decisión.

25.2 Para estos efectos, Transcaribe S.A. pondrá a consideración del Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo las propuestas que considere se deban adoptar como modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema. El Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo estudiará por su cuenta las propuestas recibidas de Transcaribe S.A., pudiendo modificar dichas propuestas o proponer nuevas modalidades.

25.3 Las decisiones que tome el Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo en relación con la implementación de modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos los Concesionarios del Sistema, siempre y cuando dichas decisiones hayan sido tomadas de conformidad con el Reglamento del Comité de Planeación y Operación del Sistema y siempre que Transcaribe S.A. haya aceptado tales decisiones.

25.4 Para la adopción de estas decisiones el Reglamento establecerá la información técnica que debe ser considerada y evaluada en la cual se fundamenten las decisiones.

25.5 Si el Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo aprueba sin modificaciones las propuestas presentadas por Transcaribe S.A., se entenderá que dichas propuestas han sido definitivamente adoptadas por las partes. Por el contrario, si las decisiones aprobadas por el Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo difieren de las propuestas presentadas por Transcaribe S.A., se requerirá que éste les imparta su aprobación para que la decisión se entienda definitivamente adoptada.

25.6 En caso de que las condiciones comerciales lo requieran, Transcaribe S.A. podrá establecer una tarifa integrada para aquellos pasajeros que deseen viajar a través de más de uno de los sistemas de transporte incorporados al servicio de Transcaribe S.A.; no obstante, en este caso el Sistema Transcaribe recibirá un valor por pasajero transportado equivalente al valor de la tarifa al usuario por pasajero menos los descuentos que hayan sido aprobados para el caso en particular.

25.7 En cualquier caso en el que se incorpore una modalidad o alternativa de tarifa diferencial para el uso del Sistema, tal y como se estipula en la presente Cláusula, el efecto sobre el ingreso generado, ya sea cobro marginal, donación pública o privada, o descuento, será absorbido por el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema.

25.8 En el evento en que se apruebe por Transcaribe S.A. o por la autoridad correspondiente una modalidad o tarifa diferencial sin que los estudios técnicos correspondientes garanticen la auto sostenibilidad del sistema y su aplicación así lo refleje, se aplicará lo previsto en la cláusula XX Riesgo del Contrato no Atribuido al Concesionario.

Clausula 26. DERECHOS PATRIMONIALES DEL CONCESIONARIO

26.1 El CONCESIONARIO de Recaudo, los CONCESIONARIOS de Operación de Transporte, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Transcaribe. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia que deberá suscribir el Concesionario de Recaudo, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

26.2 El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el CONCESIONARIO a partir del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por Transcaribe S.A. para estos efectos.

26.3 El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así mismo autorizará a través



del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a Transcaribe S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.

26.4 El CONCESIONARIO otorga a Transcaribe S.A. través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Transcaribe, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Transcaribe.

Clausula 27. RESPONSABILIDAD DE TRANSCARIBE S.A. EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE

Aunque TRANSCARIBE S.A. no es fideicomitente en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta la responsabilidad que le compete como Titular y Gestor del Sistema Transcaribe, en el sentido de garantizar la adecuada administración de los recursos provenientes del pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte y demás ingresos que el Sistema reciba utilizando para ello mecanismos financieros idóneos, participará en el proceso de selección de la fiduciaria que administra los recursos producidos y destinados al Sistema Transcaribe, mediante el señalamiento del alcance de los Términos de Referencia para la selección de la fiduciaria, la determinación del objeto del Contrato de Fiducia, su alcance y términos de disposición de los recursos Fideicomitados, y en general las condiciones en las que deba suscribirse Contrato de Fiducia y escoger su administrador.

Así mismo, vigilará de manera permanente la actividad del administrador fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia, que hace parte del presente Contrato de Concesión.

Clausula 28. ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS POR EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO

Los recursos que se produzcan por la prestación del servicio de transporte del Sistema Transcaribe, serán recibidos y administrados por el Patrimonio Autónomo que se constituya mediante el Contrato de Fiducia del Sistema Transcaribe.

Clausula 29. DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE –REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO

La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe serán utilizados de conformidad con los mecanismos indicados a continuación:

29.1 La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe conformará un Patrimonio Autónomo denominado "Fondo General" (Bolsa del Sistema), que será administrado por el Administrador de los Recursos. Cuya finalidad es:

- a) Trasladar o recibir recursos del Fondo de Contingencias, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- b) Trasladar o recibir recursos del Fondo de Pasajes No Utilizados, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- c) Distribuir, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A., las participaciones a las que tienen derecho tanto el CONCESIONARIO (de Recaudo), como los demás Concesionarios y/o agentes del Sistema y contratistas coexistentes dentro del Sistema Transcaribe.

29.2 Los recursos con que cuente el Fondo General en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Concesión serán utilizados en primera instancia para atender los egresos básicos del Sistema.

29.3 Los egresos básicos del Sistema están determinados por la remuneración de los diferentes agentes del Sistema de conformidad con su participación en el Sistema Transcaribe y a los agentes titulares de los Sistemas Externos (Transporte Complementario) legalmente reconocidos por Transcaribe S.A. y que se integren tarifariamente al Sistema Transcaribe.

29.4 El pago a cada uno de los Concesionarios de Transporte y el de recaudos, está supeditado al nivel de servicio de operación realizado durante el periodo liquidado, en la forma establecida en cada contrato.



Clausula 30. RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA

Se denomina Recursos Residuales del Sistema Transcaribe, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia si existiera, ente los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario (Bolsa del Sistema) y los Egresos del Sistema. El valor de los Recursos Residuales se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$RR_i = IS_i - ES_i$$

Donde:

RR _i	Recursos Residuales del Sistema Transcaribe en el periodo i
IS _i	Ingresos Totales del Sistema en el periodo i
ES _i	Egresos Básicos del Sistema en el periodo i
i	Periodos con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema

30.1 Utilización de los Recursos Residuales del Sistema Transcaribe:

30.1.1 **Fondo de Contingencias:** La finalidad del fondo de contingencias es:

- Cubrir necesidades específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe
- Permitir diferir, el incremento en la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del Sistema.
- Afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad en la prestación del Servicio.

La totalidad de los recursos residuales del Sistema Transcaribe se utilizarán para fondear la cuenta Fondo de Contingencias, administrada por la entidad fiduciaria administradora de la Bolsa del Sistema. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la cuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a ocho (8) semanas de operación del Sistema Transcaribe. El valor de la subcuenta Fondo de Contingencias será calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$FC \max = \sum_{n=1}^8 ES_n$$

Donde,

FCmax

ESn

Valor del Fondo de Contingencias

Egresos del Sistema en el periodo n donde cada periodo es de una semana, iniciando en la primera semana operacional del Sistema o la primera semana de cada periodo de ajuste.

El ajuste se realizara cada año, de tal manera que se recalculara la formula con base en los Egresos del Sistema de las primeras ocho (8) semanas del nuevo periodo de ajuste.

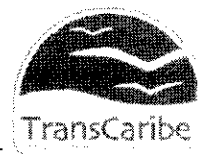
30.1.2 **Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES):**

El objetivo principal del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe. Estará conformado por los recursos provenientes de:

- Tan pronto como el Fondo de Contingencias llegue al valor calculado como FCmax, el cien por ciento (100%) de los recursos residuales se destinaran al fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema. De acuerdo a la siguiente fórmula:



Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large 'P' and other illegible scribbles.



Si $FMSi \geq FC \max$ Entonces : $(FMSi = R Ri)$

De lo contrario

$FMSi = 0$ y $FCAi = FCAi + R Ri$

- El cien por ciento (100%) de los montos derivados de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes de la aplicación del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte y Recaudo en sus respectivas formulas de liquidación de ingresos.
- El cien por ciento (100%) de los montos que se deduzcan por la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios de Transporte, si ninguno de los concesionarios de Transporte en el periodo de evaluación del nivel de servicio inmediatamente posterior al evaluado iguala o supera el nivel de servicio "C" (95%).
- El cien por ciento (100%) de los montos que se deduzcan por la aplicación de la formula de remuneración al Concesionario de Recaudo derivados del nivel de servicio al Concesionario de Recaudo, si este no mejora su nivel de servicio en el periodo de evaluación del nivel de servicio inmediatamente posterior al evaluado y esta mejora lo ubique en un nivel de servicio igual o superior a "C" (95%).
- Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el cada uno de los fondos del sistema a excepción del Fondo de Medios de Pago.
- Las utilidades, si las hubiere, derivadas de la venta de medios de pago que se vendan con posterioridad al lote inicial de tarjetas exigidos al CONCESIONARIO.

Clausula 31. CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO GENERAL

La disposición de los recursos del Fondo General está sometida a las siguientes condiciones:

31.1 El pago a cada uno de los agentes del Sistema Transcaribe, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos.

31.2 El pago a cada uno de los Concesionarios y otros Agentes del Sistema referidos anteriormente se realizará semanalmente. El pago correspondiente a la primera semana de operación, se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cumplimiento de la misma y así sucesivamente, remunerando la operación realizada. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Administrador de los recursos del Sistema.

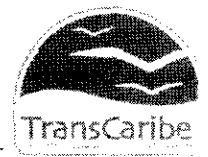
31.3 Para el pago a los agentes del Sistema Transcaribe que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como kilómetros efectivamente recorridos, viajes que constituyen pago, u otros; Transcaribe S.A. se apoyará en la información de los sistemas de Control y Recaudos suministrados por el Concesionario de Recaudo y definirá procedimientos que permitirá considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella con que cuenta cada CONCESIONARIO. Con base en tales procedimientos se establecerá el cálculo para el pago de los agentes del Sistema Transcaribe, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 27.3.

31.4 Transcaribe S.A. realizara las liquidaciones para la remuneración de los agentes y suministrará al Administrador de los Recursos, con una antelación mínima de un (1) día, la información técnica necesaria para realizar los pagos que le correspondan a cada agente del Sistema Transcaribe.

Clausula 32. CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS

La disposición de los recursos del Fondo de Contingencias se someterá a las siguientes condiciones:

32.1 Por medio del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO atribuye irrevocablemente a Transcaribe S.A., con carácter exclusivo y para su ejercicio potestativo, la facultad de determinar, previa consulta al Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo, el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias; Transcaribe S.A. por su parte, asume el compromiso de hacer ejercicio de dicha facultad dentro de los límites y condiciones previstos en la presente cláusula.



32.2 Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de riesgos asociados a la estabilidad de la tarifa al usuario, únicamente podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas a través de Recaudo y mediante otros métodos y factores técnicos y objetivos, que constituyan o deriven en situaciones con la potencialidad de poner en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema por causa de situaciones relacionadas con la tarifa al usuario, entre las que se encuentran los siguientes casos que se citan a título meramente enunciativo:

- i) variaciones macroeconómicas excepcionales que deriven en la alteración extraordinaria en los insumos de la operación.
- ii) devaluaciones masivas o variaciones graves en la tasa de devaluación.
- iii) catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema Transcaribe
- iv) estacionalidades atípicas de la demanda del Sistema Transcaribe
- v) cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan presentarse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios que resulten negativos para la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema. Lo anterior de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida Transcaribe S.A.

32.3 En todos los casos en los que se vaya a disponer de los recursos del Fondo de Contingencias, deberá evaluarse la capacidad de utilización del mismo por un período determinado, de manera que se procure identificar plenamente la prioridad de la contingencia y en todo caso no reducir la capacidad mínima del fondo, la cual se utilizará para absorber contingencias presentes o futuras, relacionadas con la atención de catástrofes de acuerdo con el reglamento que Transcaribe S.A. expida.

32.4 Se debe garantizar que en la capacidad mínima del fondo de contingencias, quedará depositada una suma no inferior a un valor equivalente a (8) semanas de operación de transporte del Sistema Transcaribe. Estos podrán ser utilizados únicamente para la atención de catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema.

32.5 Los rendimientos generados por el Fondo de Contingencias, serán trasladados al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Transcaribe.

Clausula 33. CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSION DEL SISTEMA TRANCARIBE

La disposición de los recursos del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema se someterá a las siguientes condiciones:

El FMES está conformado por la siguiente cuenta :

33.1 Los recursos de la primera cuenta se destinarán para el mantenimiento, mejoramiento y expansión de la infraestructura del Sistema Transcaribe, siempre y cuando, estos recursos no se utilicen para suplir necesidades que hagan parte de las responsabilidades y obligaciones de otros agentes del Sistema Transcaribe.

Clausula 34. CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE NIVELES DE SERVICIO

Los recursos del fondo que se denomina "Fondo de Niveles de Servicio" se distribuirán de la siguiente manera:

34.1 Los recursos conformados por los montos que se deduzcan por concepto de multas a los Concesionarios del Sistema Transcaribe, serán trasladados al FMES.

Clausula 35. DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE RESPALDO DE VIAJES A CRÉDITO – FREVIC

La finalidad de este fondo es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo y cuyas características principales son:

35.1 Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FREVIC serán obtenidos del valor total de la venta de tarjetas inteligentes.

35.2 Transcaribe S.A. expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por Transcaribe S.A.



35.3 El monto mínimo del FREVIC será calculado anualmente con base en el promedio mensual del número de viajes a crédito realizados en el sistema en el año inmediatamente anterior.

35.4 Tan pronto como el valor del fondo supere el valor necesario para respaldar los viajes a crédito de un mes, los recursos destinados a este fondo ingresarán directamente al FIMP hasta que este alcance su tope, y enviara los recursos al FMES.

Clausula 36. FONDO DE INGRESOS DE MEDIO DE PAGO (FIMP).

36.1 Un fondo que se denomina "**Fondo de Ingresos de Medios de Pago**" cuya finalidad es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago y que tiene como destinación específica exclusivamente garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

Este fondo tendrá una sola cuenta, que se conformara por el dinero trasladado del FREVIC.

El monto mínimo del FIMP será calculado anualmente con base en el promedio mensual del número de tarjetas vendidas por el valor al publico de estas tarjetas, en el sistema en el año inmediatamente anterior

Clausula 37. FONDO DE TARIFA SUBSIDIADA DEL SISTEMA (FTSS).

Un fondo que se denomina "**Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema**" cuya función es recaudar los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

Clausula 38. FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS (FPNU).

Es un fondo cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FMES.

Clausula 39. FIDUCIA DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO.

La Fiducia podrá habilitarse para desarrollar el objeto de garantía y fuente de pago para acreedores, con la finalidad de que dicho mecanismo pueda ser utilizado por los diferentes fideicomitentes, a su opción y previa autorización escrita y expresa de Transcaribe S.A. para respaldar los créditos con los que estos financiarán su inversión. Para estos efectos, en el caso en que así se determine, la Fiducia podrá tener la posibilidad de desarrollar las siguientes actividades:

39.1 Expedir certificados fiduciarios de garantía sobre una parte de los flujos futuros derivados, en cada caso, de los Contratos de Concesión de cada uno de los diferentes agentes del Sistema que así lo requiera, en las condiciones y hasta por las cuantías porcentuales determinadas en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia; y

39.2 Pagar a los acreedores garantizados, la amortización y servicio de las deudas, con los recursos obtenidos que le correspondan al CONCESIONARIO, que serían utilizados como fuente de pago y garantía, a solicitud del agente deudor.

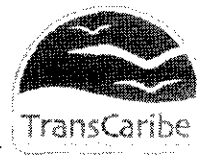
Parágrafo: La disponibilidad de esta posibilidad dentro de las actividades de la Fiducia del Sistema Transcaribe, no condicionará ni limitará en ninguna forma a los diferentes agentes, la facultad para constituir de manera complementaria, Fiducias en garantía con cargo a los flujos futuros que originen sus Contratos de Concesión, que se ajusten de manera más específica a las condiciones que establezca en cada caso el financiador, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión. Los costos de la emisión de los respectivos certificados correrán por cuenta del CONCESIONARIO que los solicite.

Clausula 40. FIDEICOMITENTES

Los fideicomitentes son los Concesionarios de las diferentes actividades que habilitan la funcionalidad del Sistema Transcaribe, a saber:

- 40.1 Los Concesionarios de Transporte
- 40.2 El Concesionario de Recaudo y control de la operación.
- 40.3 El Concesionario del Portal

Y adicionalmente cualesquiera concesionarios que en el futuro TRANSCARIBE llegue a establecer.



Clausula 41. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la Fiducia son los agentes del Sistema Transcaribe que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Transcaribe, por su operación.

Los beneficiarios de la Fiducia son los Concesionarios agentes del Sistema Transcaribe y Transcaribe S.A., a saber:

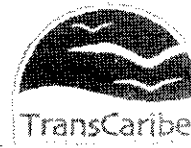
- 41.1 Los Concesionarios de Transporte
- 41.2 El Concesionario del Sistema de Recaudo
- 41.3 El Concesionario del Portal
- 41.4 El ente gestor, es decir Transcaribe S.A.
- 41.5 La Entidad Fiduciaria
- 41.6 Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el CONCESIONARIO deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Las condiciones y reglas para la distribución periódica de los recursos entre los beneficiarios de la Fiducia se especifican en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta las condiciones que a su vez se establecen en los respectivos Contratos de Concesión; en todos los casos se determinan los valores a distribuir mediante la aplicación de formulaciones matemáticas o porcentajes predeterminados sobre los ingresos del Sistema y respecto a la aplicación que corresponda, definidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

Clausula 42. ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL SISTEMA TRANSCARIBE S. A.

Corresponde al CONCESIONARIO adelantar el proceso de selección del administrador fiduciario del SISTEMA TRANSCARIBE, para lo cual se aplicaran las siguientes condiciones:

- 42.1 La selección del administrador fiduciario de los recursos del SISTEMA TRANSCARIBE se adelantara mediante un proceso de licitación privada.
- 42.2 El CONCESIONARIO será el gestor del proceso de selección, y en tal calidad, será quien convoque, promueva y difunda la licitación, canalice las inquietudes de los interesados, reciba las propuestas de los oferentes, comunique las decisiones y coordine el proceso de suscripción y formalización del contrato de fiducia respectivo. Los costos que genere la actividad de gestión serán asumidos por el CONCESIONARIO.
- 42.3 El proceso de selección se adelantara siguiendo los principios de transparencia, responsabilidad y economía y bajo criterios que permitan la selección objetiva de la mejor oferta.
- 42.4 El pliego de condiciones de la licitación privada que se adelante hace parte del presente contrato como Apéndice 8.
- 42.5 El CONCESIONARIO realizara como mínimo, la publicación de tres avisos, uno de estos en un diario de circulación nacional, con anterioridad a la fecha de publicación de los pliegos de condiciones y en todo caso con anterioridad a la apertura de la licitación.
- 42.6 El cronograma del proceso de licitación será propuesto por el CONCESIONARIO para la aprobación de TRANSCARIBE S. A., sin perjuicio de lo cual TRANSCARIBE S. A. podrá solicitar al CONCESIONARIO la realización del proceso mediante comunicación escrita.
- 42.7 TRANSCARIBE S. A., participara en el proceso de selección, especialmente en la evaluación de las ofertas y adjudicación de la licitación. Será en todo caso indispensable el voto favorable de TRANSCARIBE S. A. para la toma de las decisiones, en su calidad de ente gestor y titular del SISTEMA TRANSCARIBE y quien actuará en defensa del interés público involucrado en la seguridad y confiabilidad con la que se administren los recursos del SISTEMA TRANSCARIBE.
- 42.8 La minuta del contrato de fiducia mercantil que suscribirá el CONCESIONARIO con el administrador de los recursos debe reflejar las condiciones del manejo centralizado y disposición de los recursos del SISTEMA TRANSCARIBE. Este contrato hará parte del presente negocio jurídico como Apéndice 9.
- 42.9 El CONCESIONARIO coordinara la suscripción del contrato por los demás agentes y concesionarios del SISTEMA TRANSCARIBE, que deban concurrir a esta en su calidad de fideicomitentes.



42.10 Las previsiones contenidas en esta cláusula serán aplicables tanto para la selección del administrador fiduciario inicial del SISTEMA TRANSCARIBE, como para la selección de posteriores administradores fiduciarios, en el caso en que el administrador fiduciario inicial del SISTEMA TRANSCARIBE llegare a ser removido por los fideicomitentes, intervenido por la Superintendencia Bancaria, o cuando se presente cualquiera de las causales de terminación anticipada previstas en el contrato de fiducia.

CAPITULO 5. INGRESOS ORDINARIOS DEL CONCESIONARIO

Clausula 43. INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECÓNOMICA DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Como remuneración por las obligaciones que impone la presente concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la explotación comercial del SISTEMA TRANSCARIBE, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente contrato se denominará "participación", el que será establecido conforme a las condiciones previstas en el presente contrato, y que le será cancelado con cargo y hasta concurrencia del producido por la venta al público del servicio de transporte de pasajeros a través del SISTEMA TRANSCARIBE.

Clausula 44. VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO

A partir del inicio de la etapa de operación regular del contrato, y hasta la fecha de terminación del mismo, el CONCESIONARIO de las actividades de recaudo será remunerado semanalmente con el menor valor resultante de aplicar las siguientes dos formulas:

1. El precio unitario licitado por pasaje pagado -PPP-, por el número de pasajes pagados en el periodo liquidado -PPL- y por el nivel de servicio obtenido por el CONCESIONARIO en el mes anterior al periodo de liquidación, así:

$$IC_{MAX} = FNS_{i-m} * (PPP_i \cdot PPL_i) ;$$

2. El valor correspondiente a la participación porcentual del CONCESIONARIO en los egresos del sistema en el periodo i por la sumatoria de los ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la tarifa de transporte en el periodo i y el valor traslado desde el fondo de contingencia al fondo general.

$$IC_{MAXi} = (PPC_i * (IS_i + SFC_i))$$

Donde,

IC_{MAXi} =

Ingresos Máximos del CONCESIONARIO en el Periodo i

FNS_{i-m}

Factor de Nivel de Servicio en el mes anterior al periodo de liquidación i. Mínimo 90%.

Nivel de servicio	Factor de nivel de servicio
A	Mayor a 97%
B	Entre 96.99% y 95%
C	Entre 94.99% y 92%
D	Entre 91.99% y 90%
E	Menor de 90%

PPP_i Precio Unitario por Pasajero Pagado ofertado por el CONCESIONARIO en su propuesta.
 PPL_i Pasajes Pagados en el periodo de liquidación i
 PPC_i Participación porcentual del concesionario en los egresos del sistema para el periodo i.
 IS_i Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la tarifa de transporte en el periodo i
 SFC_i Traslado desde el fondo de contingencia en el periodo i

Condiciones:

Si $IS \geq ES$ entonces $SFC = 0$
 Si $IS < ES$ entonces $SFC = ES - IS$

Donde;

ES

Egresos totales del sistema por remuneración a agentes del sistema.



Del valor final que se determine como participación del CONCESIONARIO mediante la aplicación de los cálculos mencionados en las cláusulas anteriores, serán deducidas las sumas que arroje la aplicación de cualquiera de las sanciones por obligaciones incumplidas a favor de TRANSCARIBE S. A. previstas en el presente contrato, que habiéndose causado y sean exigibles durante cualquier periodo de operación, no hayan sido deducidas. Y los descuentos ofrecidos al usuario y determinados en el comité de operadores.

El Precio Licitado Unitario por Pasajero Pagado (PPP) del concesionario de recaudo será modificado anualmente por el índice de precios al consumidor IPC.

La liquidación periódica del CONCESIONARIO puede ser ajustada como consecuencia de los descuentos al usuario aprobados por el comité de operadores. Estos ajustes estarán regidos por el contrato de concesión del recaudador.

En el caso en que un periodo de liquidación tenga días de dos años diferentes, y que los PPP sean diferentes, se aplicara el PPP correspondiente al periodo con mayor número de días en el periodo a liquidar.

Capítulo 6- Ingresos de TRANSCARIBE S. A.

Clausula 45. INGRESOS DE TRANSCARIBE S. A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA TRANSCARIBE

TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor del Sistema Transcaribe, obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la explotación económica del Sistema durante el término de vigencia del presente contrato, los siguientes ingresos:

- a.) un porcentaje equivalente al Cinco por ciento (5%) del total de los recursos del Fondo General.
- b.) Un porcentaje sobre el valor de los ingresos que se deriven de las explotaciones económicas colaterales del Sistema.
- c.) TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor y titular del Sistema, tendrá el derecho a ser el único titular de las contraprestaciones económicas que se deriven de la implementación de Mecanismos de Desarrollo Limpio en el Sistema Transcaribe.

Capítulo 7- PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE PARTICULARES EN EL SISTEMA DE RECAUDO DE TRANSCARIBE S. A.

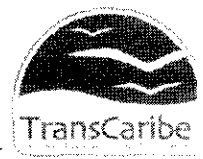
Clausula 46. La Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. aprobó la venta de acciones a particulares, en el entendido de dar acceso al público al sistema de recaudo del sistema TRANSCARIBE S.A.

Capítulo 8- Aspectos Técnicos de la Concesión

Clausula 47. INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESIÓN

La infraestructura que se entrega en administración, corresponde a los espacios o locaciones para:

- a.) La ubicación de los puntos de venta en estaciones y portales
- b.) La ubicación de los equipos para respaldo eléctrico en estaciones, portales y centro de control.
- c.) La ubicación del centro de cómputo espejo del sistema de recaudo.
- d.) La ubicación de los equipos necesarios para el Control de la Operación.
- e.) La ubicación de los equipos centrales de video control
- f.) La ubicación de los equipos centrales de información al usuario.
- g.) La ubicación de los equipos de consulta de los servicio de telecomunicaciones
- h.) La ductería y cámaras para el tendido de fibra óptica sobre la troncal del sistema
- i.) La ubicación a su criterio de las estaciones de repetición del sistema de radiocomunicaciones.
- j.) La ubicación a su criterio de un área para la atención de requerimientos por parte del operador o el gestor ante fallas en los equipos de recaudo.
- k.) La ubicación a su criterio de la oficina de atención al cliente del servicio Transcaribe, recepción de Peticiones y Reclamos, y Personalización de medios de pago.
- l.) Las barreras de control de acceso en estaciones y portales, y en general todos los equipos necesarios para el



recaudo y el control de la operación en cada uno de los puntos de parada del Sistema Transcaribe y en el Centro de Control de la Operación.

En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato de concesión, TRANSCARIBE S.A. podrá disponer la sustitución de cualquiera de las áreas o de la infraestructura entregada en concesión, por otra equivalente, cuando así lo requieran las necesidades del Sistema Transcaribe, o cuando así lo requiera la expansión y crecimiento de la infraestructura física del Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE S.A. podrá asignar dentro de las estaciones áreas destinadas a explotación comercial o a la prestación de ciertos servicios, casos estos que serán regulados por aquella, lo mismo que la participación a que tendrá derecho por tales explotaciones comerciales.

El CONCESIONARIO deberá realizar todas las sugerencias que estimen necesarias para orientar al gestor sobre los requerimientos de espacios y condiciones necesarios para la instalación de la plataforma tecnológica de los sistemas de recaudos y control de la operación.

Clausula 48. ENTREGA DE BIENES

La infraestructura enunciada en la cláusula anterior será entregada por TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, en el plazo que establezca TRANSCARIBE S.A. que será comunicado por escrito al CONCESIONARIO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión, sin perjuicio de lo cual, cuando así lo determine TRANSCARIBE S.A. o el CONCESIONARIO previa autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. los puntos de venta podrán ser ubicados en zonas aledañas a la estación.

La entrega del área o infraestructura, se efectuará y entenderá surtida mediante la suscripción de un acta de entrega, en la que se encontrarán debidamente identificados y descritos los espacios correspondientes.

El acta de entrega será definitiva o provisional, según el estado en que se encuentre la infraestructura que se entrega al CONCESIONARIO.

Los inmuebles entregados se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del CONCESIONARIO a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de infraestructura, pero se encontrarán afectos en todo caso, de manera exclusiva, a brindar soporte a la actividad de recaudo del Sistema Transcaribe durante todo el término del contrato de concesión, y por lo tanto, no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente.

Clausula 49. RESPONSABILIDAD Y RIESGO

A partir de la fecha de suscripción de la respectiva acta de entrega, el CONCESIONARIO asume las siguientes responsabilidades y riesgos en relación con los bienes que se le entregan:

49.1 El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de los bienes que integran la infraestructura que se entrega en administración, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de TRANSCARIBE S. A. la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

49.2 El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualquier daño, deterioros, perjuicios o pérdidas de los bienes y obras de su propiedad, o de aquellos que incorpore con sus propios recursos o con recursos de terceros a la infraestructura entregada, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de TRANSCARIBE S. A. la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar

Clausula 50. ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECAUDO ENTREGADA EN ADMINISTRACIÓN

El CONCESIONARIO deberá equipar y dotar la infraestructura que se le entrega en administración y que ha sido dispuesta para el desarrollo de las actividades de recaudo del Sistema Transcaribe, y del Centro de Control de Operación para garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio y condiciones de funcionalidad de cada punto de parada y del Centro de Control de Operación, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.

Para tal efecto, TRANSCARIBE S. A. entregará al CONCESIONARIO los planos de diseño de cada uno de los puntos de parada, en la medida en que se encuentre definido a nivel de detalle el diseño de cada una de las estaciones que deberá adecuar y dotar el concesionario, señalando en cada caso el término que tendrá el CONCESIONARIO para la adecuación y puesta en marcha de cada estación.

(Handwritten signature)



La adecuación y dotación del Centro de Control de la Operación se efectuará conforme a las condiciones establecidas al efecto en el ANEXO 2 "Especificaciones Técnicas".

El CONCESIONARIO deberá instalar todos los implementos que sean necesarios para la operación de cada uno de los módulos, como lo son armarios de seguridad, escritorios, sillas, alcancías, vidrios blindados, y en general los bienes y servicios que garanticen la eficiencia operativa de las actividades del recaudo y la seguridad del valor recaudado.

Los mobiliarios y accesorios deben estar acordes con la identidad corporativa del SISTEMA TRANSCARIBE y con los diseños arquitectónicos de los puntos de parada.

Clausula 51. PLAN DE ADECUACIÓN Y DOTACIÓN

Cuando en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el CONCESIONARIO requiera efectuar obras de adecuación o intervenir físicamente la infraestructura entregada para su dotación o adecuación con cualquier fin, el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación de TRANSCARIBE S. A. un plan de obras de adecuación y dotación, en el que identifique de manera detallada las intervenciones que efectuará a la infraestructura entregada, sus diseños constructivos y el programa o plan de ejecución, y se requerirá de la autorización previa y expresa de TRANSCARIBE S.A. para poder dar comienzo a la intervención de la infraestructura.

En desarrollo de dicho plan, el CONCESIONARIO podrá reasignar el uso o ubicación de los bienes entregados destinados originalmente a otras localizaciones, servicios y usos, siempre que no disminuya la capacidad y eficiencia de los servicios del Sistema Transcaribe y del sistema de recaudo.

TRANSCARIBE S.A. podrá objetar el plan de obras de adecuación y dotación, en casos tales como los siguientes:

- 51.1 Cuando encuentre que su ejecución no resulta técnicamente viable. Cuando encuentre que con la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo se coloca en peligro la estabilidad de la infraestructura.
- 51.2 Cuando encuentre que con la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo se puedan ver comprometidos la prestación del servicio, la utilización del sistema, la seguridad de los pasajeros, o la funcionalidad en general del sistema de recaudo.

La fecha de iniciación de la intervención en la infraestructura será determinada por el CONCESIONARIO y comunicada por escrito a TRANSCARIBE S. A., quien podrá verificar, durante o con posterioridad a su ejecución, que la intervención se adecue a los términos y condiciones del plan de obras de adecuación y dotación que le fue autorizado.

Clausula 52. RIESGOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Los procedimientos y métodos de diseño y construcción para llevar a cabo la adecuación y dotación de la infraestructura entregada, será responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación destinadas a la funcionalidad del sistema de recaudo y el centro de control de la operación excluyendo las áreas de los patios.

Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor, o frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones al plan de obras en el curso de la construcción, previa aprobación de TRANSCARIBE S. A.

Clausula 53. CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Será responsabilidad del CONCESIONARIO brindar mantenimiento y efectuar todas las obras de conservación que puedan requerirse para garantizar que la infraestructura se encuentre permanentemente en óptimas condiciones físicas, favorezca la seguridad de los usuarios y preserve la imagen institucional del Sistema Transcaribe, y será responsable por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de la infraestructura.

El CONCESIONARIO deberá conservar el inmueble en las condiciones necesarias de aseo y ornato, adoptar las medidas de seguridad y mantenimiento de la infraestructura utilizada para el recaudo.

Las actividades de conservación de la infraestructura serán realizadas por cuenta y bajo el riesgo del concesionario, en condiciones que garanticen la operación eficiente de dicha infraestructura, la idoneidad técnica de la organización y desempeño en la actividad de recaudo del Sistema Transcaribe, y el cumplimiento de los niveles de servicio previstos para la actividad de recaudo en el presente contrato.



Las actividades de conservación y mantenimiento de la infraestructura destinada al Centro de Gestión del recaudo deberán garantizar las condiciones de seguridad de los bienes y equipos, así como las del Centro de Control de la Operación cuando se requiera acceso a este.

Clausula 54. IDENTIFICACIÓN CORPORATIVA Y SEÑALIZACIÓN

El CONCESIONARIO deberá acatar las indicaciones de TRANSCARIBE S.A. con relación a la identificación corporativa, diseños arquitectónicos, carteles de información del servicio comercial y señalización que pretenda utilizar en las áreas de las estaciones en general, y en los puntos de venta en particular.

TRANSCARIBE S. A. suministrará al CONCESIONARIO, dentro del primer mes contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, las especificaciones de colores, logos y otras señales relacionadas con la imagen corporativa del Sistema Transcaribe, que el CONCESIONARIO deberá seguir para la adecuación de su infraestructura física, y de la imagen institucional del CONCESIONARIO.

Salvo autorización previa de TRANSCARIBE S.A. El CONCESIONARIO no podrá explotar comercialmente los espacios físicos del Sistema para publicidad comercial u otros usos en beneficio propio o de terceros, y por lo tanto el CONCESIONARIO sólo podrá implementar sus avisos corporativos bajo autorización previa y escrita de TRANSCARIBE S. A., en las áreas y bajo las condiciones que establezca TRANSCARIBE S. A., y respetando en cualquier caso los avisos de imagen corporativa del SISTEMA TRANSCARIBE.

Clausula 55. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

El CONCESIONARIO deberá solicitar a su costo y bajo su responsabilidad, la conexión de los servicios públicos domiciliarios que requiera para el desarrollo de sus actividades y que mínimo serán acueducto, alcantarillado, aseo y energía.

Los costos de instalación y la facturación periódica de los servicios durante toda la vida de la Concesión los asumirá plenamente el CONCESIONARIO, quien tendrá el uso de los mismos dentro de las áreas de la infraestructura del Sistema que se destinen a la funcionalidad del recaudo y del Centro de Control de la Operación, excluyendo las áreas de patios.

Aspectos Técnicos del Sistema de Recaudo y Control de la Operación

Capítulo 9.- Condiciones para el aporte de los equipos y de las aplicaciones informáticas del sistema de recaudo y control de la operación

Clausula 56. APORTE DE LOS EQUIPOS

La obligación del CONCESIONARIO de aportar los equipos y las aplicaciones informáticas del sistema de recaudo, implica la obligación de seleccionar, adquirir, instalar, integrar y mantener las siguientes unidades: (i) centro de gestión del recaudo, (ii) los codificadores y grabadores de medios de pago, (iii) el taller de mantenimiento, (iv) los equipos de estación, (v) las barreras de control de acceso, (vi) Los equipos necesarios para el control de la operación, (vii) los equipos necesarios para información al usuario, (viii) los equipos de video control de la operación (ix) los equipos de telecomunicaciones por fibra y por radio, y en general todos los componentes discriminados en el ANEXO 2 "Especificaciones Técnicas" y los que el CONCESIONARIO determine necesarios para dar cumplimiento al ANEXO 6 "Niveles de Servicio" y a la funcionalidad del sistema. La solución deberá cumplir mínimo con las siguientes características generales, técnicas y funcionales:

- 56.1 Sistema Abierto: El Sistema debe permitir la utilización de medios de pago y/o equipos de varios proveedores.
- 56.2 Interconexión con otros Sistemas de transporte: El Sistema deberá poder aceptar los medios de pago de otros Sistemas de transporte, siempre y cuando éstos cumplan con las especificaciones técnicas del Sistema de recaudo del Sistema Transcaribe.
- 56.3 Capacidad de ampliación: El Sistema debe tener la capacidad para conectar equipos de validación en buses alimentadores y puntos de venta de medios de pago fuera de la infraestructura del Sistema Transcaribe.
- 56.4 Función de autodiagnóstico: Todos los equipos deben tener mecanismos que les permita detectar internamente sus fallas para comunicarlás inmediatamente al centro de gestión del recaudo.

La dotación estará determinada como mínimo por el conjunto de equipos básicos que deben ser proveídos al Sistema Transcaribe conforme a lo dispuesto en el presente contrato, encontrándose dentro de la autonomía y criterio del



CONCESIONARIO la decisión de adquirir e instalar los equipos adicionales que a su criterio hagan más eficiente la operación. En cualquier caso, todos los equipos básicos para el recaudo y para la Gestión y Control de la operación deberán tener el respaldo de los procesos y equipos de contingencia que garanticen la confiabilidad y continuidad del servicio, como obligación de resultado.

Clausula 57. CENTRO DE GESTIÓN DE RECAUDO

El CONCESIONARIO deberá proveer los equipos del centro de gestión del recaudo para recibir y procesar la información del sistema de recaudo. Para ello, el centro de gestión del recaudo deberá estar conformada por (i) computadores centrales, (ii) aplicaciones informáticas que se requieran para habilitar las funcionalidades requeridas para el sistema de recaudo, (iii) equipos de control de la operación de recaudos, (iv) Equipos de respaldo frente a contingencias, (v) codificadores y validadores de Tarjetas inteligentes, y todos los necesarios para cumplir con el anexo 2 "Especificaciones Técnicas y el APENDICE 6 "Niveles de Servicio".

Clausula 58. CENTRO DE CONTROL DE LA OPERACIÓN

El CONCESIONARIO deberá proveer los equipos del centro de control de la operación para recibir y procesar la información del sistema de control de la operación. Para ello, el centro de control de la operación deberá estar conformado por (i) computadores centrales, (ii) aplicaciones informáticas que se requieran para habilitar las funcionalidades requeridas para el sistema de Gestión y Control de la operación, (iii) equipos terminales de control de la operación, (iv) Equipos de respaldo frente a contingencias, (v) equipos de video control (vi) Equipos para la gestión y transmisión de información al usuario, y todos los necesarios para cumplir con el anexo 2 "Especificaciones Técnicas y el APENDICE 6 "Niveles de Servicio".

Clausula 59. OPERACIÓN DEL CENTRO DE GESTIÓN DEL RECAUDO

La operación del centro de gestión del recaudo incluye la administración de los trabajos y monitoreo del desempeño de la máquina, administración de la seguridad, administración de la base de datos, administración de las configuraciones, la administración del ambiente de desarrollo y la administración de los medios de Backup y la seguridad física del centro de cómputo, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones mínimas:

59.1 Administración de los trabajos y monitoreo del desempeño del computador central: El CONCESIONARIO será responsable por la vigilancia, la programación y balanceo del procesamiento del computador central. De ser necesario, deberá sincronizar los parámetros del Sistema para maximizar la eficiencia de procesamiento instalado y realizar un plan de capacitación que permita detectar los requerimientos de los equipos de cómputo para el crecimiento futuro del Sistema

59.2 Administración de las configuraciones: El CONCESIONARIO deberá administrar las configuraciones y parámetros del sistema de recaudo, tanto como las líneas y protocolos de comunicación, los discos de almacenamiento, unidades de cinta, impresoras, el ambiente de desarrollo, el ambiente de prueba, el ambiente de producción y todos aquellos objetos del sistema de recaudo que requieran de configuración.

59.3 Administración de la seguridad: La seguridad del sistema de recaudo incluirá la creación, modificación y bajas de usuarios y accesos al Sistema. Además, incluye la administración de las llaves y módulos de seguridad del Sistema de recaudo. Por lo tanto, el Administrador de Seguridad deberá tener un control y unos procedimientos para garantizar la legalidad de los accesos al Sistema.

59.4 Administración de la base de datos: El CONCESIONARIO será responsable por las actividades relacionadas con la verificación de la integridad, el mantenimiento y la toma de las copias de respaldo (diario, mensual y anual) de la base de datos.

59.5 Administración y control de versiones: El CONCESIONARIO deberá administrar la base de aplicaciones informáticas instaladas en el sistema de recaudo. Como parte de éste proceso, el CONCESIONARIO deberá hacer seguimiento a las configuraciones y a las versiones de las aplicaciones informáticas instaladas, y programar la instalación de nuevas versiones de las aplicaciones informáticas, las que deberán ser aprobadas previamente por TRANSCARIBE S. A. sin interrumpir la operación del Sistema Transcaribe. La distribución y programación deberá ser automática y controlada centralmente.

59.6 Administración de las cintas y cartuchos: El CONCESIONARIO deberá administrar la producción, administración y custodia de cartuchos con copias de respaldo de los archivos de información, controlar el acceso y manejo del sitio interno al centro de gestión del recaudo para el almacenamiento de copias de respaldo, administrar el sitio externo al centro de gestión del recaudo con seguridades físicas y de acceso que permiten proteger y almacenar las copias de respaldo, y llevar el control de las fechas de vigencia y expiración, renovación y reciclaje de los cartuchos y cintas.



El CONCESIONARIO no deberá eliminar la información recolectada del Sistema, y todas las transacciones, independientemente de su edad, deberán ser almacenadas en medios magnéticos que permitan su recuperación y consulta.

Los respaldos deberán siempre mantener, como mínimo, las siguientes copias:

Tipo de copia de respaldo	Almacenamiento	Recuperación
Diarias	Último 1 día	Últimos 31 días
Mensuales	Corte del último mes	Últimos 60 meses
Anuales	Corte anual de los últimos 10 años	

59.7 Seguridad física del centro de gestión del recaudo: El CONCESIONARIO será responsable por la seguridad física del centro de gestión del recaudo, el control de acceso del personal autorizado a las instalaciones del centro de procesamiento y la protección de los equipos para evitar robos, actos de vandalismo, etc., sin perjuicio de lo cual deberá someterse a las medidas de seguridad que determine TRANSCARIBE S. A. en el caso en que el sitio de ubicación física del centro de gestión del recaudo del CONCESIONARIO tenga accesos físicos comunes con el centro de control del Sistema Transcaribe.

59.8 El centro de gestión del recaudo enviará al servidor de estación y la que aplique a los validadores en buses alimentadores la siguiente información: la tabla de tarifas actualizada, la tabla de transferencias aceptadas en las barreras de control de acceso, las listas de medios de pago no válidas para el sistema de recaudo y las actualizaciones de las aplicaciones informáticas.

59.9 Tabla de tarifas actualizada: Los cambios o adiciones en la estructura tarifaria deberán ser reportadas por TRANSCARIBE S.A. al CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá actualizar las tablas en todos los equipos del Sistema en la transmisión diaria.

59.10 Tablas de transferencias aceptadas en las barreras de control de acceso: TRANSCARIBE S.A. reportará al CONCESIONARIO la relación de estaciones del Sistema Transcaribe entre las cuales debe habilitarse y validarse la posibilidad de transbordos virtuales. Se entiende por transbordos virtuales, la posibilidad de que un usuario del SISTEMA TRANSCARIBE, con el objeto de realizar un transbordo, pueda salir de un bus alimentador, desplazarse fuera del sistema y reingresar a este a través de una estación sin realizar pagos adicionales y viceversa.

59.11 Actualizaciones de las aplicaciones informáticas: Las aplicaciones informáticas de todos los equipos del punto de parada deberán poder ser actualizadas remotamente, y ser transmitida su información a la unidad de consolidación de datos, la que a su vez actualizará los equipos correspondientes localmente.

59.12 Generación de reportes: El CONCESIONARIO se deberá comprometer a tener disponible para TRANSCARIBE S. A. la consulta en línea de los siguientes reportes, sin perjuicio de lo cual el CONCESIONARIO se compromete a suministrar toda la información y reportes que sean convenientes o necesarios para el buen desarrollo del sistema, a solicitud de TRANSCARIBE S. A. :

Sin perjuicio de la información periódica que se requiera en el presente contrato, existirá información en línea de carácter permanente, y también informes que deberán producirse a solicitud de TRANSCARIBE S. A. en cualquier instante.

Los reportes diarios deben enviarse antes del medio día del día siguiente al reportado.

Los reportes quincenales se deberán enviar antes del segundo primer día siguiente a la finalización de la quincena reportada.

Los reportes mensuales se deberán enviar antes del quinto día siguiente a la finalización del mes reportado. Y, los reportes anuales se deberán entregar máximo 30 días después de finalizado el año. Estos reportes deberán ser transmitidos por las redes de comunicación en forma electrónica al computador de TRANSCARIBE S. A. según los formatos que determine TRANSCARIBE S. A.

Clausula 60. SOPORTE DEL CENTRO DE CONTROL DE OPERACION

El soporte del centro de control de operación incluye el soporte técnico y operativo de la gestión y administración del sistema se seguimiento y control de la operación, del desempeño de los servidores, administración de la seguridad, administración de la base de datos, administración de las configuraciones, el control de versiones y la administración

Handwritten initials or signature.

Handwritten initials or signature.



de los medios de Backup y la seguridad física del centro de cómputo, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones mínimas:

60.1 Administración de los trabajos y monitoreo del desempeño del computador central: El CONCESIONARIO será responsable por la vigilancia, la programación y balanceo del procesamiento de los computadores centrales. De ser necesario, deberá sincronizar los parámetros del Sistema para maximizar la eficiencia de procesamiento instalado y realizar un plan de capacitación que permita detectar los requerimientos de los equipos de cómputo para el crecimiento futuro del Sistema

60.2 Administración de las configuraciones: El CONCESIONARIO deberá brindar el soporte necesario para administrar las configuraciones y parámetros del sistema de seguimiento y control de la operación y de los subsistemas de apoyo, tanto como las líneas y protocolos de comunicación, los discos de almacenamiento, unidades de cinta, impresoras, el ambiente de desarrollo, el ambiente de prueba, el ambiente de producción y todos aquellos objetos del sistema de seguimiento y control de la operación que requieran de configuración.

60.3 Administración de la seguridad: El CONCESIONARIO deberá brindar el soporte necesario para que los funcionarios de TRANSCARIBE S.A. puedan realizar las tareas inherentes a realizar la administración de la seguridad del sistema de seguimiento y control de la operación con sus subsistemas de apoyo, lo cual incluirá la creación, modificación y bajas de usuarios y accesos al Sistema. Además, incluye la administración de las llaves y módulos de seguridad del Sistema de seguimiento y control de la operación con sus subsistemas de apoyo. Por lo tanto, el Administrador de Seguridad deberá tener un control y unos procedimientos para garantizar la legalidad de los accesos al Sistema.

60.4 Administración de la base de datos: El CONCESIONARIO será responsable por brindar el soporte necesario para que los funcionarios de TRANSCARIBE S.A. realicen las actividades relacionadas con la verificación de la integridad, el mantenimiento y la toma de las copias de respaldo (diario, mensual y anual) de la base de datos.

60.5 Administración y control de versiones: El CONCESIONARIO deberá administrar la base de aplicaciones informáticas instaladas en el sistema de recaudo. Como parte de éste proceso, el CONCESIONARIO deberá hacer seguimiento a las configuraciones y a las versiones de las aplicaciones informáticas instaladas, y programar la instalación de nuevas versiones de las aplicaciones informáticas, las que deberán ser aprobadas previamente por TRANSCARIBE S. A. sin interrumpir la operación del Sistema Transcaribe. La distribución y programación deberá ser automática y controlada centralmente.

60.6 Administración de las cintas y cartuchos: El CONCESIONARIO deberá brindar el soporte necesario para que los funcionarios de TRANSCARIBE S.A. puedan administrar la producción, administración y custodia de cartuchos con copias de respaldo de las bases de datos, controlar el acceso y manejo del sitio interno al centro de gestión del sistema de seguimiento y control de la operación para el almacenamiento de copias de respaldo, con seguridades físicas y de acceso que permiten proteger y almacenar las copias de respaldo, y llevar el control de las fechas de vigencia y expiración, renovación y reciclaje de los cartuchos y cintas.

El CONCESIONARIO deberá disponer de las medidas y herramientas necesarias de manera que no se elimine la información recolectada del Sistema, y para que todas las transacciones, independientemente de su edad, sean almacenadas en medios de respaldo que permitan su recuperación y consulta.

Los respaldos deberán siempre mantener, como mínimo, las siguientes copias:

Tipo de copia de respaldo	Almacenamiento	Recuperación
Diarias	Último 1 día	Últimos 31 días
Mensuales	Corte del último mes	Últimos 60 meses
Anuales	Corte anual de los últimos 10 años	

60.7 Seguridad física del centro de control de la operación: El CONCESIONARIO será responsable por brindar los mecanismos y herramientas que garanticen la seguridad física del centro de control de la operación, para que los funcionarios de TRANSCARIBE S.A. puedan realizar el control de acceso del personal autorizado a las instalaciones del centro de procesamiento y la protección de los equipos para evitar robos, actos de vandalismo, etc... sin perjuicio de lo cual deberá someterse a las medidas de seguridad que determine TRANSCARIBE S. A.

60.8 Seguimiento y Control de la Operación: E CONCESIONARIO deberá brindar el soporte necesario y poner a disposición de TRANSCARIBE S.A. el personal, procedimientos, herramientas de hardware y software necesarias para realizar la gestión y monitoreo del sistema de seguimiento y control de la operación y de los subsistemas de apoyo como video control, información al usuario, gestión de las telecomunicaciones, telefonía IP y demás actividades



necesarias para el funcionamiento del sistema y el cumplimiento de los niveles de servicios establecidos en el Apéndice 6 del pliego de condiciones.

60.9 Generación de reportes: El CONCESIONARIO se deberá comprometer a tener disponible para TRANSCARIBE S. A. la consulta en línea de los siguientes reportes, sin perjuicio de lo cual el CONCESIONARIO se compromete a suministrar toda la información y reportes que sean convenientes o necesarios para el buen desarrollo del sistema, a solicitud de TRANSCARIBE S. A. :

Sin perjuicio de la información periódica que se requiera en el presente contrato, existirá información en línea de carácter permanente, y también informes que deberán producirse a solicitud de TRANSCARIBE S. A. en cualquier instante.

Los reportes diarios deben enviarse antes del medio día del día siguiente al reportado.

Los reportes quincenales se deberán enviar antes del segundo primer día siguiente a la finalización de la quincena reportada.

Los reportes mensuales se deberán enviar antes del quinto día siguiente a la finalización del mes reportado. Y, los reportes anuales se deberán entregar máximo 30 días después de finalizado el año. Estos reportes deberán ser transmitidos por las redes de comunicación en forma electrónica al computador de TRANSCARIBE S. A. según los formatos que determine TRANSCARIBE S. A.

Capítulo 10.- Comunicaciones

Clausula 61. Aspectos Técnicos del Subsistema de Comunicaciones.

Para el desarrollo de las actividades de recaudo del SISTEMA TRANSCARIBE, el CONCESIONARIO deberá tramitar bajo su responsabilidad la licencia de comunicación necesaria para la implementación de la red de radiocomunicaciones, además deberá adquirir o contratar los servicios de comunicación que requiera para la comunicación y transmisión de voz y datos que le imponga el presente contrato, sin perjuicio de lo cual contará con la colaboración de TRANSCARIBE S. A. Los costos de instalación y la facturación de los servicios los deberá asumir el CONCESIONARIO, no obstante el CONCESIONARIO deberá instalar la red fibra óptica y la de radiocomunicaciones descritas en el Apéndice 2 "Especificaciones Técnicas".

Capítulo 11.- Disponibilidad de los equipos

Clausula 62. Variación de la tipología de los equipos

El CONCESIONARIO no podrá modificar la tipología de los equipos durante el término del presente contrato, sin la aprobación previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S. A.

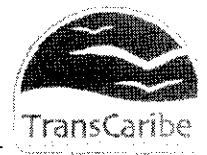
TRANSCARIBE S. A. aprobará la nueva tipología siempre y cuando el CONCESIONARIO le demuestre que los nuevos equipos cumplen con especificaciones iguales o superiores a las establecidas en el presente contrato, para el sistema de recaudo y control de la operación, y/o que aumentan la eficiencia y eficacia del recaudo, y/o que hacen más fácil el uso del sistema de recaudo a los pasajeros y/o hacen más eficiente el sistema de Gestión y Control de la operación.

En la medida en que el sistema de recaudo se expanda por efectos del desarrollo o implementación de nueva infraestructura y/o buses, los equipos instalados podrán tener una tipología diferente a la especificada en este documento, siempre y cuando se conserve la uniformidad en la funcionalidad, estándares y niveles de servicio establecidos en este contrato.

Clausula 63. VINCULACIÓN DE LOS EQUIPOS A LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

La vinculación de los equipos a la operación del sistema, deberá precederse de la aceptación explícita de TRANSCARIBE S. A., mediante acta suscrita por las partes, en la que se de cuenta del cumplimiento preliminar de los requisitos, condiciones, funcionalidades y especificaciones previstos en el presente contrato, en el APÉNDICE 4 "Plan de Implementación" y en el Apéndice 2. "Especificaciones Técnicas", que sean verificables según el equipo y el servicio al que se destine.

Clausula 64. INTEGRACIÓN DE LA CONCESIÓN



La concesión que se confiere por virtud del presente contrato se entiende extendida a las troncales que se desarrollen dentro del Sistema Transcaribe durante toda la vigencia del presente Contrato de Concesión.

TRANSCARIBE S.A., actuando en su calidad de gestor del Sistema Transcaribe, podrá permitir la participación del CONCESIONARIO en las actividades de recaudo sobre los corredores troncales que se construyan con posterioridad a la concesión de operación o a la presente licitación, o corredores alimentadores y/o complementarios que se integren al sistema, dentro del término de vigencia del presente contrato de concesión.

TRANSCARIBE S.A. comunicará el ejercicio de esta opción al CONCESIONARIO mediante escrito con una anticipación no menor a seis (6) meses a la fecha en la cual se permitirá que el CONCESIONARIO participe de las actividades de recaudo sobre los corredores troncales que se construyan con posterioridad a la concesión de operación o a la presente licitación o corredores alimentadores y/o complementarios que se integren al sistema, dentro del término de vigencia del presente contrato de concesión.

Capítulo 12.- Mantenimiento y garantías de los equipos del sistema de recaudo y el sistema de control de la operación

Clausula 65. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

Es responsabilidad del CONCESIONARIO mantener los equipos del sistema de recaudo y del Sistema de Programación y Control de la Operación, operando oportuna y adecuadamente y según su funcionalidad específica. Por lo tanto, corresponderá al CONCESIONARIO reparar los daños y garantizar que se realice el mantenimiento necesario para su permanente y correcto funcionamiento.

El mantenimiento de los equipos debe ser tanto correctivo como preventivo. El cumplimiento de las obligaciones asociadas a la operatividad y mantenimiento de los equipos se encuentra determinada por el cumplimiento de los niveles de servicio mínimos determinados en el presente documento y en el APENDICE 6 "Niveles de servicio".

Capítulo 13.- Disposiciones sobre la propiedad de los equipos

Clausula 66. PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

El CONCESIONARIO podrá hacer uso de mecanismos alternos que estén en condiciones de ofrecer entidades financieras y/o proveedores de equipos para lograr la disponibilidad efectiva de los bienes y equipos requeridos para el desarrollo de la concesión. En todo caso, la utilización de mecanismos alternativos para la adquisición de los equipos, no modificará bajo ninguna circunstancia la responsabilidad directa y de resultado que asume por virtud del presente contrato de concesión, el CONCESIONARIO, especialmente respecto de la disponibilidad, tipología, condiciones técnicas y de funcionalidad y la reversión de los equipos y bienes que constituyen la plataforma tecnológica de recaudo y el Centro de Control de la Operación- CCO, y será responsabilidad del CONCESIONARIO acreditar ante TRANSCARIBE S.A. la inclusión en los contratos correspondientes de las cláusulas y condiciones jurídicas y económicas que garanticen y preserven dicha disponibilidad permanente y continua de los bienes equipos al servicio del Sistema Transcaribe, y que expresamente consagren la limitación a la entidad financiera para tomar posesión de dichos bienes y equipos. Los gravámenes que se constituyan sobre los bienes y equipos afectados a la CONCESIÓN no pueden afectar la reversión de los mismos en los términos del presente Contrato de Concesión.

Los gravámenes constituidos no pueden generar en cabeza del acreedor ningún tipo de derecho sobre la infraestructura del Sistema Transcaribe y por lo que el CONCESIONARIO será responsable frente a TRANSCARIBE S.A. por el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente contrato.

Clausula 67. UTILIZACION DE LOS EQUIPOS COMO GARANTÍA PARA LA FINANCIACIÓN

En el caso de adquirir los bienes y equipos que conforman la Plataforma tecnológica de recaudo y El Centro de Control de la Operación- CCO, a través de endeudamiento, éstos podrán ser otorgados en garantía a la entidad financiadora, con la previa aprobación expresa y escrita de TRANSCARIBE S. A. Sin embargo, los equipos no podrán ser otorgados en garantía para respaldar obligaciones distintas a las que el CONCESIONARIO adquiere en virtud de la suscripción del presente Contrato de Concesión.

Clausula 68. VINCULACIÓN DE BIENES Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS

El CONCESIONARIO podrá optar como mecanismo de financiación por la vinculación de los equipos del Sistema de Recaudo y del Sistema de Gestión y Control de la Operación mediante la celebración de contratos de Leasing, los cuales deberán ser aprobados por TRANSCARIBE S. A., en forma previa, expresa y escrita.



Será responsabilidad del CONCESIONARIO lograr que se incluyan en los contratos correspondientes las cláusulas y condiciones jurídicas y económicas que garanticen y preserven la disponibilidad permanente y continua de los bienes y equipos al servicio del Sistema Transcaribe, y que expresamente consagren la limitación a la entidad financiera para tomar posesión de los bienes incorporados al mismo.

Clausula 69. SUSTITUCIÓN EN LA PROPIEDAD

No se permitirá la sustitución en la propiedad de los bienes y de los equipos que constituyen la Plataforma tecnológica del Sistema de Recaudo y del Sistema de Gestión y Control de la Operación – CCO.

En ese sentido, si el CONCESIONARIO entra en dificultades financieras y se ve comprometida su capacidad de seguir operando, se surtirá el procedimiento previsto en el presente Contrato de Concesión para la toma de la posesión de la Concesión en los términos de la Cláusula 139 y TRANSCARIBE S.A. asumirá la operación del Sistema de Recaudo.

Dichos equipos en todo caso se encuentran afectos a la prestación de un servicio público, y por lo tanto, su disposición se someterá a las necesidades del servicio.

En todo caso, la toma de posesión de la concesión se hará dentro de las limitaciones y derechos que le correspondan a TRANSCARIBE S. A. en virtud del contrato de concesión, en especial, los derechos que le corresponden por la reversión de los bienes y equipos afectos a la reversión.

Clausula 70. ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS SOBRE LOS BIENES ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

Los contratos que suscriba el CONCESIONARIO mediante los cuales constituya gravámenes sobre los bienes adscritos a la concesión, o los de leasing, deberán contener las siguientes estipulaciones mínimas:

70.1 Que la entidad financiera reconoce expresamente que los bienes objeto del contrato de prenda sin tenencia o de leasing están afectos al SISTEMA TRANSCARIBE y por tanto a la prestación de un servicio público esencial.

70.2 Que la entidad financiera manifiesta expresamente conocer las obligaciones que ha contraído el deudor o locatario, (CONCESIONARIO) por virtud del presente contrato de concesión.

70.3 Que el acreedor prendario y/o propietario y/o arrendador de dichos bienes y/o equipos le concede de manera exclusiva al CONCESIONARIO los derechos inherentes al contrato de prenda sin tenencia o de leasing, del cual es titular.

70.4 Que mientras el contrato de prenda sin tenencia o de leasing suscrito con la entidad financiera por el CONCESIONARIO se encuentre vigente, ésta no podrá retirar los bienes y/o equipos objeto del contrato celebrado.

70.5 Que la entidad financiera podrá en cualquier tiempo ceder el contrato de prenda sin tenencia o de leasing a otra entidad financiera, en las mismas condiciones y términos pactadas inicialmente, mediando previa comunicación a TRANSCARIBE S. A. y al deudor o locatario, los cuales deberán manifestar expresamente su aprobación en forma previa y escrita, una vez verifiquen que la cesión del contrato se realiza en idénticas condiciones.

70.6 Que en caso de incumplimiento del contrato de prenda sin tenencia o de leasing por parte del deudor o del locatario (CONCESIONARIO), y en los términos del numeral 67.4 y 67.8] de la presente Cláusula, éste podrá cederse por la entidad financiera, siendo el cesionario preferente TRANSCARIBE S. A..

70.7 Que en el evento que a la terminación del contrato de leasing, por el vencimiento del plazo, el locatario, (CONCESIONARIO) no haga uso de la opción de compra de los bienes objeto del contrato, la entidad financiera negociará con TRANSCARIBE S. A. la recolocación de los bienes.

70.8 Que la conciliación se estipula como mecanismo alternativo de resolución de conflictos entre las partes, la cual se celebrará ante la Cámara de Comercio de Cartagena de acuerdo con su reglamento y con la necesaria participación de TRANSCARIBE S.A. en de la audiencia.

Sin el cumplimiento de éste requisito la entidad financiera no podrá en ningún caso retirar los bienes y/o los equipos objeto del contrato celebrado con el CONCESIONARIO.

Capítulo 14- Medios de pago y obligaciones relacionadas con el suministro, distribución y control de los medios de pago



Clausula 71. MEDIOS DE PAGO DEL SISTEMA DE RECAUDO

El medio de pago para la tarifa al usuario del SISTEMA TRANSCARIBE serán las tarjetas inteligentes con interfase sin contacto, entendidos como tales para los efectos del presente contrato aquellos que cuenten con las características técnicas, condiciones y funcionalidades que se establecen en el APENDICE 2 "Especificaciones Técnicas".

Capítulo 15- Obligaciones del Concesionario en el suministro, Venta y Transporte de los Medios de Pago y el Efectivo

Clausula 72. CUSTODIA DE LOS MEDIOS DE PAGO

El CONCESIONARIO mantendrá bajo su custodia, debidamente registrado, controlado y bajo medidas de seguridad apropiadas, el inventario de tarjetas inteligentes para ser distribuidos y vendidos, según los horarios pertinentes, en los puntos de parada y los puntos de venta y carga externos, en perfecto estado de conservación. El CONCESIONARIO deberá disponer a su costo y bajo su riesgo, de lugares con las condiciones ambientales y de seguridad exigidas en el presente Contrato de Concesión y aprobadas por TRANSCARIBE S.A. mediante escrito, para la custodia de los medios de pago, en todo momento, hasta su entrega por venta al usuario.

El CONCESIONARIO responderá por fraude en los términos de la legislación penal aplicable que con los mismos se le produzca al Sistema Transcaribe en caso de pérdida, robo y/o siniestro, entre otros.

El Concesionario deberá monitorear el estado del Medio de pago según lo previsto en el APENDICE 6 "Niveles de Servicio" del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-005 DE 2010.-

Clausula 73. TRANSPORTE DE LOS MEDIOS DE PAGO

El CONCESIONARIO será el responsable por el transporte y seguridad de los medios de pago a todos los puntos de venta del Sistema Transcaribe, y por lo tanto estarán a su cargo acreditar ante TRANSCARIBE S.A. que ha constituido la totalidad de las pólizas de seguros y la previsión permanente de condiciones y planes de seguridad para evitar la pérdida, robo y/o hurto, entre otros, de los medios de pago.

Clausula 74. CANALES DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS MEDIOS DE PAGO

Los canales de distribución para la venta de los medios de pago son principalmente las estaciones, portales y puntos de venta externos del SISTEMA TRANSCARIBE. Sin embargo, en algunas estaciones, TRANSCARIBE S. A. podrá exigir al CONCESIONARIO que efectúe la distribución de los medios de pago a través de expendedores ubicados en los alrededores de las estaciones.

En todo caso, la distribución de los medios de pago se sujetará a las siguientes condiciones:

74.1 El CONCESIONARIO podrá implementar a responsabilidad, criterio y costo suyo, canales de distribución adicionales para los medios de pago con la información previa a TRANSCARIBE S. A.

74.2 El CONCESIONARIO podrá en un futuro sustituir, con previa autorización de TRANSCARIBE S.A. el uso de puntos de venta manuales por puntos de venta automáticos en el SISTEMA TRANSCARIBE. En todo caso, bajo ninguna circunstancia el CONCESIONARIO podrá eliminar por completo los puntos de venta manuales en las estaciones y portales.

74.3 Por lo menos un punto de venta manual tendrá que estar disponible de manera permanente durante todo el horario de atención del SISTEMA TRANSCARIBE, en cada una de las estaciones y portales.

74.4 El CONCESIONARIO deberá contratar al personal requerido para todas las labores del recaudo, de manera que garantice la adecuada operación del SISTEMA TRANSCARIBE durante el horario de servicio del sistema establecido por TRANSCARIBE S. A.

Clausula 75. DISPONIBILIDAD DEL MEDIO DE PAGO

El CONCESIONARIO deberá garantizar la disponibilidad de medios de pago para el acceso al SISTEMA TRANSCARIBE durante los horarios de operación de acuerdo con lo previsto en el APENDICE 6 "Niveles de Servicio". En el momento en que algún usuario por causa imputable al CONCESIONARIO no pudiera adquirir la tarjeta inteligente del SISTEMA TRANSCARIBE, podrá ingresar gratuitamente al Sistema, siendo al CONCESIONARIO a quien corresponda asumir el valor dejado de percibir por su causa por el SISTEMA TRANSCARIBE, a tarifa plena vigente.

Para estos efectos se consideran causas imputables al CONCESIONARIO, principalmente las siguientes:



1. El incumplimiento de los horarios de atención al público
2. Las manifestaciones o huelgas del personal del CONCESIONARIO,
3. La suspensión del servicio de venta del CONCESIONARIO
4. La presentación de fallas en los equipos del sistema de recaudo
5. Los faltantes de medios de pago en el punto de venta

El CONCESIONARIO también será responsable del cambio de medios de pago que por fallas técnicas no permitan el acceso del usuario al SISTEMA TRANSCARIBE.

El CONCESIONARIO deberá garantizar que en todo momento de la operación, en cada una de las estaciones y portales, el personal contará con un inventario suficiente de tarjetas inteligentes para atender la demanda del Sistema.

Clausula 76. EFECTIVO PARA LA OPERACIÓN

El CONCESIONARIO deberá proveer los puntos de venta y recarga del Medio de pago con los billetes y las monedas en todas las denominaciones necesarias para entregar el cambio necesario a los usuarios en el momento de adquirir o recargar cualquier medio de pago.

Clausula 77. VENTA DE LOS MEDIOS DE PAGO

El CONCESIONARIO venderá previa autorización de Transcaribe los medios de pago a los usuarios del SISTEMA TRANSCARIBE, por una sola vez y por un valor equivalente al costo del mismo autorizado por TRANSCARIBE S.A más el valor de los viajes que incorpore el medio de pago, según su modalidad, teniendo en cuenta la tarifa al usuario establecida para el servicio del SISTEMA TRANSCARIBE.

Para el costo del medio de pago se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

El concesionario deberá adquirir a su costo un total Trecientas mil (300.000) Tarjetas Inteligentes Sin Contacto las cuales deberán seguir las siguientes condiciones:

- Las primeras Cien mil (100.000) Tarjetas Inteligentes Sin Contacto –TISC, serán suministradas a los usuarios del sistema de manera gratuita, sobre los cuales ningún concesionario percibirá ingresos.
- Las Doscientas mil (200.000) Tarjetas Inteligentes Sin Contacto restantes serán vendidas a lo usuarios al precio y con las condiciones que determine Transcaribe S.A.

Los ingresos provenientes de la venta de las Tarjetas Inteligentes Sin Contacto –TISC- se cobraran al usuario, al precio que Transcaribe determine. Estas tarjetas se entregaran precargadas con la cantidad de viajes que Transcaribe determine, y los recursos serán trasladados al fondo para el respaldo del viajes a crédito "FREVIC".-

El mayor valor que pague el usuario por la Tarjeta, autorizado por TRANSCARIBE S.A., será trasladado al fondo de mantenimiento y expansión del sistema "FMES" y al fondo para compras de medio de pago de acuerdo a lo que Transcaribe determine.

El valor a rembolsar al Concesionario por concepto del costo de la TISC no podrá superar el valor equivalente al costo de cuatro pasajes del SITM, recursos que serán dirigidos al fondo "FIMP". El Concesionario será el beneficiario de este fondo, que será para uso exclusivo de adquisición de medios de pago para las ventas a los usuarios del sistema.

El Concesionario podrá implementar otras modalidades de Medio de Pago, como integración del Chip de Validación a llaveros, relojes, pendientes, entre otros artículos.

El Concesionario podrá tener sistemas alternativos para los Usuarios ocasionales o que adquieran un viaje único, que serán determinados en conjunto con Transcaribe. Entre estos sistemas se encuentran, cobro de un valor adicional a la Tarifa al Usuario que será reembolsado cuando el Usuario devuelva el Medio de pago, el préstamo de Medio de pagos y Medio de pagos desechables.

Clausula 78. SERVICIOS ESPECIALES

El CONCESIONARIO deberá mantener disponible un plan de contingencia que garantice la disponibilidad de personal para la rápida atención, tanto en taquillas, como en ayuda para el ingreso de usuarios al sistema para el caso de presentarse un evento que por sus características (horario, tipo de espectáculo, público atraído), incrementa de manera excepcional la demanda media de una o varias de las estaciones y/o portales del Sistema Transcaribe.



Clausula 79. TRANSPORTE Y CONCILIACIÓN DEL EFECTIVO Y DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

La responsabilidad por el manejo de los valores, transporte de dineros y consignación de los mismos, corresponden plenamente al CONCESIONARIO, quien deberá proveer todos los recursos técnicos, operativos, humanos y físicos para la recolección, transporte, conteo, verificación, clasificación, preparación, empaque y consignación del efectivo de cada uno de los puntos de venta del Sistema Transcaribe, y garantizar que se preserven los recursos recaudados hasta el momento de su entrega en consignación al administrador fiduciario de los recursos del Sistema Transcaribe.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO será responsable por la conciliación de las transferencias electrónicas de fondos realizadas para la codificación o venta de los medios de pago, si existieren. Todo el personal requerido para la recaudación, transporte y conciliación deberá cumplir con los requerimientos que al respecto se establecen en este contrato.

Los vehículos para el transporte de valores del CONCESIONARIO podrán utilizar los carriles de uso del Sistema Transcaribe cuando así se lo autorice de manera previa y expresa TRANSCARIBE S. A., bajo las condiciones y según la programación que sea definida por TRANSCARIBE S. A.

Clausula 80. CONSIGNACIÓN DEL RECAUDO

El CONCESIONARIO será el responsable por la entrega de los dineros recaudados en las entidades que se hayan establecido previamente para estos efectos, el administrador de los recursos del Sistema Transcaribe, actividad que se sujetará a las siguientes condiciones:

80.1 Sin excepción alguna, la entrega y consignación del valor total recaudado por el CONCESIONARIO se deberá hacer efectivamente antes del medio día del día hábil siguiente a la fecha del recaudo.

80.2 Dicha consignación deberá corresponder al dinero recaudado por la venta de medios de pago y cargas o recargas de pasajes con la tarifa vigente en el día de venta y no será procedente ningún tipo de descuento en el valor a consignar. El CONCESIONARIO será responsable por detectar y reponer las diferencias con respecto al valor del dinero recaudado y los faltantes en la consignación del efectivo. En caso de existir sobrantes, estos deberán ser igualmente consignados en la fiducia en las cuentas que el administrador de los recursos del Sistema Transcaribe determine.

80.3 Las consignaciones deberán hacerse diariamente, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la custodia y manejo de los dineros recaudados hasta el momento en el que la consignación se haga efectiva. Para efectos del presente contrato, se entiende que la consignación se ha hecho efectiva cuando los dineros son aceptados por la entidad bancaria o financiera en donde se realiza la consignación en los términos del Anexo 8 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-005 DE 2010, se obtiene certificación de la operación y los dineros se acreditan en cuenta ingresando a la contabilidad, y quedando bajo responsabilidad del administrador de los recursos del Sistema Transcaribe.

80.4 En ninguna circunstancia el CONCESIONARIO podrá disponer y/o ceder el dinero producto del recaudo de la tarifa al usuario para fines diferentes a los especificados en la presente cláusula, y siempre estará obligado, sin excepción, a consignarlo en las cuentas establecidas para tal fin por el administrador de los recursos del Sistema Transcaribe.

Clausula 81. RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA DE LOS MEDIOS DE PAGO O DEL EFECTIVO RECAUDADO

El CONCESIONARIO deberá cubrir el 100% de los faltantes encontrados en la conciliación diaria a la consignación del recaudo. En caso de presentarse una novedad en las consignaciones efectuadas por el CONCESIONARIO en las cuentas correspondientes y este no haya sido cubierto por el CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S. A. enviará al CONCESIONARIO la reclamación escrita anexando fotocopia de la comunicación en donde se reporta la novedad. El CONCESIONARIO deberá responder por el 100% del valor faltante entre el valor recaudado y el valor consignado.

Clausula 82. OPERACIÓN DEL CENTRO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y HELP DESK

El CONCESIONARIO deberá conformar un centro de asistencia técnica y help desk, como punto de contacto para brindar soporte telefónico, seguimiento y escalamiento de problemas para satisfacer los niveles de servicio del sistema de recaudo y del sistema de control de la operación establecidos en el presente contrato, para lo cual dicho centro de asistencia técnica y help desk deberá:

82.1 Atender los reclamos relacionados con las pérdidas o robo de las Tarjetas de empleados, agentes de mantenimiento y módulos de seguridad de acceso.



- 82.2 Ingresar a las listas de medios de pago no válidas para el sistema de recaudo los medios de pago reportados como perdidos o robados.
- 82.3 Revisar periódicamente el desempeño y disponibilidad de los equipos del sistema de recaudo y del sistema de control de la operación.
- 82.4 Registrar, clasificar y solucionar problemas para todo tipo de equipo.
- 82.5 Proveer soporte en la resolución remota de problemas.
- 82.6 Registrar, diagnosticar y remitir todos los problemas técnicos (equipos de cómputo, las aplicaciones informáticas) y operativos detectados en el sistema de recaudo y/o en el sistema de control de la operación al taller de mantenimiento, a los ingenieros especialistas o a los técnicos de servicio.
- 82.7 Realizar seguimiento a todos los requerimientos y problemas hasta que sean cumplidos.
- 82.8 Suministrar autorizaciones de emergencia a las terminales de carga asistida con carencia de crédito.
- 82.9 Ayudar a informar problemas de robo en las estaciones y/o portales a la autoridad competente.

Todos los problemas que atienda el centro de asistencia técnica y help desk deberán ser registrados en una aplicación help desk, que permita advertir sobre el estado de cada uno de ellos, el tiempo de solución, el técnico que lo solucionó, el procedimiento técnico que se le aplicó y la ubicación del problema, y que genere informes relacionados y estadísticas del comportamiento y eficiencia de la atención técnica realizada.

El centro de asistencia técnica y help desk deberá estar disponible de manera permanente mientras en el sistema este operando, vendiendo o transmitiendo información.

Transcaribe S.A. tendrá acceso a la información generada a través de una Terminal de consulta por las actividades realizadas por el centro de asistencia técnica y help desk.

Clausula 83. ATENCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS POR PÉRDIDA O ROBO DE TARJETAS INTELIGENTES

El CONCESIONARIO no responderá por reclamos por el robo de tarjetas inteligentes individuales. Sin embargo, el sistema de recaudo sí deberá estar en capacidad de bloquear lotes de tarjetas. Aquellas tarjetas inteligentes que hayan sido perdidas o robadas masivamente, que pertenezcan a un mismo número de serie y que no hayan sido vendidas, podrán ser registradas en las listas de medios de pago no válidos para el sistema de recaudo.

Clausula 84. ATENCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS POR MEDIOS DE PAGO DEFECTUOSOS

El CONCESIONARIO deberá reemplazar al pasajero el medio de pago defectuoso sin ningún costo para él o para el Sistema Transcaribe, con el valor remanente de utilización del medio de pago que se pueda establecer que existe al momento de la última transacción registrada por el sistema de recaudo. Para estos efectos se considerarán medios de pago defectuosos aquellos que fallan durante su utilización, cuando no medie una alteración física grave del medio de pago por acción del usuario y cuando esta haya sido utilizada menos de una cantidad de veces determinada por TRANSCARIBE S.A.

IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO Y CONTROL DE LA OPERACIÓN

La implementación del sistema se hará de acuerdo a lo especificado en el APENDICE 4 "Plan de Implementación", y en todo caso debe llevar la documentación mínima descrita en la siguiente cláusula.

Clausula 85. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

En la siguiente tabla se indican los documentos mínimos a incluir y entregar en los manuales de diseño de cada una de las revisiones:

Descripción
Plan maestro
Cronograma de implantación
Lista de los miembros del equipo de proyecto
Documento de especificaciones técnicas y arquitectura de los equipos del Sistema de recaudo

[Handwritten signatures and initials]



Definición de roles y responsabilidades de TRANSCARIBE S.A., y otros terceros
Plan de pruebas y aceptación del Sistema de recaudo
Programa de entrenamiento
Plan de administración y operación de los equipos del Sistema
Plan de contingencias y copias de respaldo
Plan de mantenimiento
Plan de administración y distribución de medios de pago
Proceso de movimiento de fondos
Procedimientos de la Mesa de Ayuda (Help Desk)
Procedimientos de atención a los usuarios del Sistema Transcaribe
Metodología de medición para la disponibilidad del Sistema
Formatos de los reportes
Parámetros para los indicadores visuales y auditivos de las Barreras de Control de Acceso
Interfaces de comunicación
Procedimientos para copias de respaldo
Plan de transmisión de datos
Lista de los equipos de diagnóstico y pruebas; y herramientas especiales
Procedimientos de seguridad
Reporte de compatibilidad electrointeligente
Documentación de las aplicaciones informáticas y de sus bases de datos, incluye diagramas de flujo de los niveles de las aplicaciones informáticas
Diagramas de energía, diagramas de bloque funcionales y planos eléctricos esquemáticos para cada dispositivo, incluyendo una visión global de la función y sus instrucciones de mantenimiento
Descripción de las configuraciones del Sistema de recaudo
Catálogo de partes
Manuales de mantenimiento y reparación
Manuales de operación
Manuales para los equipos de diagnóstico, pruebas y herramientas especiales
Manuales de la aplicación
Manuales de servicio de recaudo y control de la operación

Todos los documentos entregados deberán actualizarse de manera permanente durante la vigencia de la concesión y utilizar las unidades del Sistema métrico internacional, y los esquemas eléctricos deberán estar dibujados de acuerdo a los estándares del Instituto de Ingeniería Eléctrica y Electrónica (IEEE). Además todos los documentos deben actualizarse permanentemente para reflejar cambios en las especificaciones durante el proyecto.

Capítulo 16.- Etapa de pruebas del sistema

Clausula 86. PLAN DE PRUEBAS

El CONCESIONARIO durante la instalación de los equipos deberá practicar las pruebas que se requieran con el fin de asegurar el cumplimiento de los requerimientos de los equipos y sus aplicaciones, así como su adecuado funcionamiento en conjunto del sistema de recaudo conforme a lo establecido en el presente contrato, de acuerdo a lo descrito en el APENDICE 5 "Plan de Pruebas".

Capítulo 17.- Etapa de capacitación

Clausula 87. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

El CONCESIONARIO deberá desarrollar y conducir programas de entrenamiento para el personal en todos los aspectos relativos al sistema de recaudo, y al efecto, se someterá a las siguientes obligaciones y condiciones:

87.1 El entrenamiento deberá proporcionar al personal la información y las habilidades necesarias para conocer, operar y mantener los equipos y procedimientos minimizando el reemplazo de los componentes.

87.2 El CONCESIONARIO será el responsable de programar y conducir los cursos de capacitación de su personal a lo largo del contrato, incluyendo los cursos de actualización.

87.3 El CONCESIONARIO será responsable por dictar y mantener actualizados los cursos a su personal y al personal de TRANSCARIBE S. A.

87.4 Los cursos deberán estar direccionados según el tipo de audiencia a capacitar.



87.5 El CONCESIONARIO deberá desarrollar un programa de capacitación inicial con el propósito de brindar capacitación al personal que se vinculará a la gestión del CONCESIONARIO para el inicio de la etapa de operación del presente contrato, y someterlo a la aprobación de TRANSCARIBE S. A. dentro de los 15 días anteriores a la fecha programada para la iniciación de la capacitación.

Clausula 88. CURSOS DE CAPACITACION

El programa de capacitación ofrecerá cursos separados para dirigir las diferentes disciplinas y necesidades del personal, sin perjuicio de lo cual el CONCESIONARIO podrá proponer otros cursos adicionales a los mencionados.

En todo caso, el personal correspondiente deberá obtener como mínimo un curso de entrenamiento en las siguientes condiciones:

Curso de entrenamiento	Horas mínimas de capacitación
Introducción	8
Operación	80
Reparación y mantenimiento	32
Operación de las redes de comunicación	80
Entrenamiento a capacitadores	40

Los cursos de entrenamiento antes especificados tendrán las siguientes condiciones mínimas:

88.1 El curso de introducción deberá diseñarse para proveer una visión global del Sistema de Telecomunicaciones, recaudo y control de la operación, al personal de control, operación, gestión, supervisión e ingeniería, incluyendo una comprensión funcional de los equipos, la aplicación y los procedimientos. El curso deberá cubrir las responsabilidades de atención al usuario, venta de medios de pago, utilización de los equipos y procedimientos operativos. El personal que asiste a este curso deberá incluir a todo el personal del CONCESIONARIO y el personal de TRANSCARIBE S. A.

88.2 El curso de operaciones se deberá diseñar para proveer al personal operador y personal asignado del CONCESIONARIO y TRANSCARIBE S.A. con la comprensión funcional de el centro de gestión del recaudo, el taller de mantenimiento, las barreras de control de acceso, terminales de carga asistida, unidades de consolidación de datos, redes locales y otros componentes del Sistema instalados en los puntos de parada. Este curso también incluirá las interrelaciones del equipo con usuarios y proveerá instrucciones básicas de mantenimiento al personal del CONCESIONARIO.

88.3 El curso de reparación y mantenimiento se deberá diseñar para proveer al personal del Sistema de recaudo y técnicos de mantenimiento el conocimiento y las habilidades para realizar diagnósticos del problema junto con todo el mantenimiento preventivo y correctivo de las Barreras de Control de Acceso, Terminales de Carga Asistida, UDC y Unidad de Procesamiento de Datos. El curso deberá cubrir la aplicación operante y el mantenimiento de equipo de diagnóstico. Este curso también deberá preparar al personal de mantenimiento y reparación con la capacitación requerida para instalar y desinstalar los equipos del Sistema de recaudo y administrar las reservas de inventario de repuestos.

88.4 El CONCESIONARIO deberá desarrollar y dictar el curso para entrenar al personal en los procedimientos requeridos para hacer la comunicación con el centro de gestión del recaudo del sistema de recaudo. Estos incluyen todos los procedimientos requeridos para apoyar la conciliación financiera y sus ajustes, para acceder datos financieros y estadísticos desde las diversas unidad de consolidación de datos, para administrar los movimientos de fondos asociados, y para producir normas e informes. Este curso le proporcionará a TRANSCARIBE S. A. una descripción global de las operaciones de red de datos del CONCESIONARIO, incluyendo el proceso de la conciliación financiera.

88.5 El CONCESIONARIO deberá realizar una capacitación especial para el personal de TRANSCARIBE S.A., en la operación del centro de control de la operación y de los subsistemas que lo conforman.

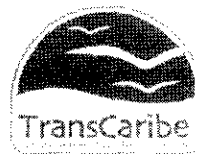
88.6 El CONCESIONARIO deberá proporcionar un curso para capacitar al capacitador. Este curso deberá diseñarse para entrenar al personal que dictará los cursos de capacitación propuestos. Esta clase deberá ser suficientemente detallada e identificar los recursos y el número de horas de instrucción necesarias para completar el programa.

88.7 En todo caso, los cursos al personal designado por Transcaribe deberá impartirse por parte del Concesionario como mínimo cada dos (2) años durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.

Clausula 89. MATERIALES DE CAPACITACIÓN

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



El CONCESIONARIO deberá proveer una lista de materiales requeridos para la realización de cada curso discutido en el programa de capacitación, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

El CONCESIONARIO deberá reflejar todos los cambios y enmiendas al sistema instalado en todos los materiales de capacitación, ya sean proporcionados a los operadores, o usados durante los cursos conducidos por el CONCESIONARIO.

Como mínimo se deberán utilizar los siguientes materiales en cada curso:

- guías del instructor
- guías del estudiante
- modelos a escala
- acetatos y/o diapositivas
- demostraciones pregrabadas

El CONCESIONARIO deberá responsabilizarse de proveer los libros del instructor y estudiante en forma electrónica en la última versión de Microsoft Word o su equivalente en procesadores de palabra comercialmente disponibles y en discos compactos o DVD.

Si el CONCESIONARIO identifica información patentada contenido en tales documentos que debe estar disponible al público general, entonces el CONCESIONARIO será responsable de implementar las medidas de seguridad apropiadas y necesarias para el acceso restrictivo a la red. Sin embargo, TRANSCARIBE S. A. deberá tener acceso libre e irrestricto a tal documentación.

Todos los materiales requeridos para las clases de capacitación deberán entregarse a TRANSCARIBE S. A. por lo menos 15 días antes de la fecha programada de comienzo del curso. Todos los materiales de capacitación usarán texto en español y serán de propiedad de TRANSCARIBE S. A.

89.1 El CONCESIONARIO deberá ser responsable de la actualización de los materiales de capacitación para que estos reflejen los parámetros de TRANSCARIBE S.A. a medida que ocurran cambios en el sistema o en los procedimientos operacionales.

89.2 Los materiales se actualizarán y serán mantenidos por el CONCESIONARIO a lo largo de la duración del contrato, y deberá proveerlos de manera oportuna a TRANSCARIBE S. A. en los formatos especificados arriba. Al final del Contrato, tales materiales, incluyendo las aplicaciones/documentos basados en la red deberán pasar a ser propiedad de TRANSCARIBE S. A.

Clausula 90. GUÍAS DEL INSTRUCTOR

Las guías de instructor para todas las clases de capacitación identificadas en el Plan del programa de capacitación deberán incluir:

- Agenda del curso y sus objetivos.
- Recursos e instalaciones requeridas para el curso.
- Planes detallados de lección o esquema de presentaciones y guías de discusión.
- Pre y post tareas de capacitación.
- Instrucciones para usar cualquier apoyo audiovisual y modelos a escala.

El CONCESIONARIO proveerá tres (3) copias de las guías del instructor para cada curso a TRANSCARIBE S. A.

Clausula 91. GUÍAS DEL ESTUDIANTE

El CONCESIONARIO proveerá para cada curso en el programa de capacitación guías de estudiante, en el número que resulte necesario para brindar a cada estudiante el material de capacitación correspondiente.

Las guías de trabajo contendrán todos los materiales necesarios para ayudar al estudiante a comprender las lecciones presentadas y servir como referencia para el trabajo. Las guías deberán incluir copias en papel de todas las transparencias (acetatos), lecturas, resúmenes de las lecciones, y otra información que ayudará los estudiantes comprender el material y a aplicar su conocimiento en el ambiente de campo.



Clausula 92. TRANSPARENCIAS/ DIAPOSITIVAS

Las transparencias (diagramas) usadas durante la capacitación deberán ser abastecidos.

Las copias maestras de las diapositivas y los otros materiales audiovisuales serán provistas para permitir la reproducción necesaria.

Clausula 93. AULA Y ESPACIO PRÁCTICO DE ENTRENAMIENTO

La capacitación se conducirá en las instalaciones del CONCESIONARIO o en cualesquiera otras que el CONCESIONARIO determine. Todos los equipos requeridos para la capacitación tales como proyectores de diapositivas, video caseteras, monitores, computadores, pantallas, atriles y el equipo similar deberá ser proporcionado por el CONCESIONARIO, o por un tercero que éste designe a su costo.

Clausula 94. APROBACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y REQUISITOS DEL INSTRUCTOR

TRANSCARIBE tendrá el derecho para revisar, aprobar y aceptar todos los materiales de capacitación y el trabajo del curso con anterioridad a la fecha programada de iniciación del entrenamiento por parte del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO garantizará que todos los instructores estén totalmente calificados para presentar el material del curso.

Capítulo 18.- Etapa de implantación del sistema de recaudo

Clausula 95. CONDICIONES DE LA IMPLANTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO

El CONCESIONARIO desarrollará, para la revisión y aprobación de TRANSCARIBE S. A., un plan maestro de implantación del Sistema de recaudo del Sistema Transcaribe el cual deberá entregarse tres (3) meses después de la suscripción del acta de inicio del contrato, en el que identificará las actividades críticas del cronograma y la asignación de responsabilidades. La aprobación del plan maestro se realizara dentro de los 15 días hábiles siguientes a su entrega.

Los componentes claves deberán incluir requerimientos funcionales, operacionales, y técnicos; coordinación del cronograma; y los aspectos relacionados a la integración de sistemas, y adicionalmente identificar y definir separadamente, como mínimo, los componentes descritos en el APENDICE 4 "Plan de Implementación".

Capitulo 19.-Vigilancia y Control

Clausula 96. INTERVENTORÍA Y CONTROL DEL CONCESIONARIO

TRANSCARIBE S. A. en cumplimiento de vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y de proteger sus derechos, los del contratista y aquellos de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, ejercerá la supervisión técnica, operativa y administrativa del desarrollo y ejecución del contrato y en general el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.

TRANSCARIBE S. A. en ejercicio de su deber y facultad de vigilancia y control podrá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas y a los documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO, para lo cual asume el compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, el cual que se entiende adquirido por TRANSCARIBE S. A. con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

El CONCESIONARIO no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que TRANSCARIBE S.A. o su designado accedan a la información del CONCESIONARIO para el ejercicio de sus facultades de control y vigilancia.

Clausula 97. FACULTADES DE VIGILANCIA Y CONTROL

TRANSCARIBE S. A. ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

97.1 Exigir al CONCESIONARIO la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato, la correcta operación y control del sistema de recaudo y del Sistema de Programación y Control de la Operación y para ejercer de manera general el control del Sistema. El CONCESIONARIO estará obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.



- 97.2 Verificar directamente o a través de terceros que el CONCESIONARIO cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido la concesión, y requerir al CONCESIONARIO para que corrija los incumplimientos.
- 97.3 Verificar que las condiciones técnicas y de funcionalidad o correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica de recaudo y del Sistema de Programación y Control de la Operación se cumplen adecuadamente de acuerdo con el estado de la técnica.
- 97.4 Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las obras y labores de adecuación de la infraestructura entregada en administración ; verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que TRANSCARIBE S. A. considere pertinentes, las condiciones de ejecución de las obras de adecuación física de la infraestructura s y verificar que las obras de adecuación se hayan ajustado a los términos en que fueron aprobadas por TRANSCARIBE S. A.
- 97.5 Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación de los operadores y demás personal al servicio del CONCESIONARIO.
- 97.6 Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
- 97.7 Velar por el cumplimiento de los programas y medidas de seguridad del efectivo en los puntos de venta.
- 97.8 Realizar auditorías físicas de los procedimientos de transporte y consignación del dinero recaudado.
- 97.9 En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
- 97.10 En general, vigilar y controlar que el CONCESIONARIO cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
- 97.11 TRANSCARIBE S. A. no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas. Sin embargo, en el caso en que el CONCESIONARIO adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción de TRANSCARIBE S.A. la información que le requiera. En todo caso la responsabilidad será del Concesionario frente a TRANSCARIBE S. A.

Clausula 98. AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO

El CONCESIONARIO se obliga a adoptar una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución del presente contrato, y a establecer los mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, de su información financiera y contable, y del servicio de transporte que se preste.

El CONCESIONARIO deberá someter la contabilidad de sus negocios a la revisión y concepto de un auditor externo de reconocida trayectoria, o establecer una revisoría fiscal que desempeñe la labor de auditoría y fiscalización correspondiente.

El CONCESIONARIO deberá remitir a TRANSCARIBE S. A. los estados financieros en forma trimestral, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.

El CONCESIONARIO deberá remitir a TRANSCARIBE S. A. el dictamen del auditor externo o del revisor fiscal anualmente, a más tardar el 30 de Abril de cada año, junto con los estados financieros del ejercicio anual anterior y las notas a los estados financieros.

Clausula 99. SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN

El CONCESIONARIO deberá conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del contrato, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, y el Decreto Reglamentario No. 2649 de 1993, las normas de Contabilidad Pública, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.



El CONCESIONARIO llevará sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las necesidades de información que se prevén en diferentes partes del presente contrato, y deberá garantizar que la información que se le brinde a TRANSCARIBE S. A. Sea fiel reflejo de su gestión.

El CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSCARIBE S. A. la siguiente información:

99.1 Los estados financieros trimestrales debidamente auditados, los que deberán entregarse en medio magnético en formato PUC (Plan Único de Cuentas) con detalle de los 6 primeros dígitos de la cuenta, los que deberán radicarse en TRANSCARIBE S.A. durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.

99.2 Los estados financieros de fin de ejercicio, con el informe del revisor fiscal o auditor externo, según sea el caso, los cuales deberán radicarse en TRANSCARIBE S.A. a más tardar el 30 de Abril de cada año.

99.3 El inventario completo y detallado de todos los bienes incorporados a la concesión y entregados en administración y los demás que se vengán utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por el CONCESIONARIO para el desarrollo de su actividad, el cual deberá radicarse en TRANSCARIBE S. A. durante los 10 primeros días hábiles del mes de mayo de cada año calendario. TRANSCARIBE S. A. establecerá los formatos para presentar estos reportes.

99.4 La información adicional que requiera TRANSCARIBE S. A. mediante petición escrita, remitida al CONCESIONARIO por medio de su Representante Legal. TRANSCARIBE S. A. únicamente podrá solicitar al CONCESIONARIO aquella información que considere conveniente para establecer el adecuado cumplimiento del contrato por parte del CONCESIONARIO.

Clausula 100. CONFIABILIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

El CONCESIONARIO se compromete a garantizar la veracidad de la información enviada o sometida a disposición a TRANSCARIBE S. A.

Toda la información que se produzca como resultado de la explotación de la concesión del recaudo será de propiedad de TRANSCARIBE S. A., y por lo tanto, el CONCESIONARIO no podrá utilizar o divulgar dicha información para fines diferentes a la gestión del recaudo dentro del Sistema Transcaribe sin previa autorización de TRANSCARIBE S. A.

Clausula 101. CONTROL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO

El sistema de recaudo deberá tener un mecanismo para controlar el acceso de los usuarios de información a los datos del recaudo, y por lo tanto el CONCESIONARIO se encuentra obligado a observar las siguientes condiciones en el manejo de la información del sistema de recaudo:

- 101.1 Los usuarios de la información solamente tendrán acceso a los archivos para los cuales esté autorizado, y por lo tanto, el sistema no deberá permitir que el usuario de la información ejecute cualquier programa o proceso que tenga como efecto directo o indirecto la modificación de archivos a los que no esté autorizado para acceder.
- 101.2 Todos los usuarios de información deberán pertenecer a un perfil de usuario predefinido, cada uno de los cuales deberá tener asignados las autorizaciones correspondientes para el acceso a los archivos de información.
- 101.3 Solamente el administrador de seguridad podrá crear, modificar o dar de baja usuarios de información del sistema de recaudo. De la misma manera, el administrador de seguridad del sistema podrá asignar la autorización de acceso a los archivos del sistema, a un usuario de la información.
- 101.4 El sistema deberá incorporar mecanismos que eviten el acceso, divulgación, modificación y eliminación no autorizada de los archivos.
- 101.5 Las actividades que modifiquen, creen o eliminen la información del sistema de recaudo, deberán estar asignadas a los usuarios de información responsables por sus acciones.
- 101.6 El sistema deberá crear y mantener un registro de auditoría de las actividades o accesos a los archivos que protege, mecanismo que deberá permitir la auditoría específica de las acciones de uno o más usuarios de información, basados en su identificación de acceso.



Clausula 102. PROCESOS DE INSPECCION

TRANSCARIBE S. A. verificará las actividades del CONCESIONARIO relacionadas con la ejecución de LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL SISTEMA TRANSCARIBE, en las condiciones establecidas en el presente contrato, a través de los siguientes mecanismos:

102.1 Auditores de Recaudo del sistema: TRANSCARIBE S. A. podrá realizar todos los procesos de control, verificación y auditoría de la información y de las actividades de recaudo, objeto del presente contrato y podrá realizar los procesos de auditoría que considere convenientes para garantizar la confiabilidad y seguridad de la información de recaudo. Estos procesos podrán ser realizados directamente por TRANSCARIBE S. A., o por las personas o entidades contratadas al efecto.

102.2 Participación ciudadana: Las quejas formuladas por los usuarios serán un mecanismo de control de TRANSCARIBE S. A. quien implementará los medios para la canalización de dichas inquietudes.

102.3 Encuestas a los usuarios: TRANSCARIBE S. A. podrá contratar, con compañías especializadas, de amplia trayectoria y experiencia, la realización de encuestas a los usuarios del Sistema. Los resultados de dichas encuestas servirán, entre otras cosas, para el control y supervisión sobre la prestación de los servicios por parte del CONCESIONARIO.

102.4 Reglamentos y Manuales de operación: TRANSCARIBE S.A., establecerá los Reglamentos y Manuales para la prestación del servicio de recaudo y velará por su cabal cumplimiento.

102.5 Otros Mecanismos que se adopten, conforme a lo establecido en el presente contrato y que tengan el mismo propósito y persigan los mismos resultados, entre las cuales se incluyen, a manera de ejemplo las conciliaciones de información del CONCESIONARIO con los informes de la fiduciaria.

Capítulo 20.- Asignación de Riesgos del Contrato

Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONCESIONARIO todos aquellos que no estén expresamente asignados a TRANSCARIBE S. A.

Así mismo le corresponde asumir los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONCESIONARIO según las cláusulas del presente contrato.

Clausula 103. RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONCESIONARIO

El CONCESIONARIO asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, y será responsable frente a TRANSCARIBE S. A., como una obligación de resultado, por la regularidad y el cumplimiento de las condiciones requeridas para las actividades de recaudo y de las actividades del Sistema de Programación y Control de la Operación del SISTEMA TRANSCARIBE, asumiendo, por lo tanto, los costos, gastos y medios que se requieran a dicho efecto.

Mediante el presente contrato, el CONCESIONARIO asume expresamente los riesgos propios de la actividad económica de las actividades de recaudo del SISTEMA TRANSCARIBE.

Entre los riesgos asumidos totalmente por el CONCESIONARIO, como riesgos propios del giro de los negocios y que asumirá por la suscripción del presente Contrato de Concesión se encuentran los siguientes: el de demanda, el de operación, el financiero, el de financiabilidad, el de flujo de caja, el de retorno de su inversión, el riesgo regulatorio, y el riesgo político y todos aquellos que en forma expresa no le hayan sido asignados a TRANSCARIBE S. A.

Los riesgos de implantación del sistema y el de fuerza mayor o caso fortuito serán asignados al CONCESIONARIO o a TRANSCARIBE S.A., según el evento.-

El riesgo ambiental será compartido entre TRANSCARIBE S.A. y el CONCESIONARIO.

Para todos los efectos legales, para que proceda cualquier reclamación por parte del CONCESIONARIO para la aplicación del mecanismo general de mitigación de los efectos derivados de la ocurrencia de los eventos de riesgo asignados a TRANSCARIBE S.A. deberá hacer uso del procedimiento establecido en el Anexo No. 4 de los pliegos de condiciones".-

Clausula 104. RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONCESIONARIO

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or 'B'.

Handwritten mark resembling a stylized 'R'.

Handwritten mark resembling a stylized 'K'.



Correrá a cargo del CONCESIONARIO el riesgo de fuerza mayor, especialmente en los casos que a continuación se señalan a título enunciativo:

- Desastres naturales como terremotos, inundaciones, incendios.
- Actos de terrorismo, vandalismo, sabotaje, rebelión y asonada.
- En todo caso, el CONCESIONARIO deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente las pérdidas ocasionadas por la realización de los riesgos anteriormente descritos.

Exoneración del CONCESIONARIO del cumplimiento de sus obligaciones:

- El CONCESIONARIO únicamente estará exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente contrato, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida.
- En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el CONCESIONARIO a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.
- La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten a alguna de las partes y que se presenten con ocasión de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, serán asumidas por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas.
- El CONCESIONARIO se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el presente contrato.

Clausula 105. RIESGO DEL CONTRATO NO ATRIBUIDO AL CONCESIONARIO

En aquellos casos en que surja un evento no atribuido como riesgo a cargo del CONCESIONARIO, deberá darse aplicación estricta al procedimiento establecido en el ANEXO No. 4 del pliego de condiciones.-

Clausula 106. EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

Por la suscripción del presente contrato, el CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad de recaudo, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO reconoce que este contrato es único y autónomo y en consecuencia no se complementa ni interpreta con otros contratos de concesión y operación del SISTEMA TRANSCARIBE como fuente de limitación y aumento de obligaciones o derechos.

Clausula 107. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso. El CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

TRANSCARIBE S. A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el CONCESIONARIO con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

Clausula 108. RESPONSABILIDAD POR LOS INGRESOS DEL SISTEMA



La responsabilidad que se derive por el efecto económico en el Sistema que ocasione el fraude en la utilización del Sistema de recaudo a cargo del CONCESIONARIO, será asumida por éste frente a TRANSCARIBE S. A. y frente a cualquier otro agente del SISTEMA TRANSCARIBE o tercero que sufra daño por tal causa.

El riesgo asumido por el CONCESIONARIO y la responsabilidad aquí prevista, tiene los siguientes alcances mínimos, sin perjuicio de las acciones que por este concepto le sean imputables al CONCESIONARIO conforme a ley:

Todo tipo de fraude que posibilite la evasión del pago de la tarifa por deficiencias en el Sistema de recaudo proveído por el CONCESIONARIO, será asumido económicamente por él.

El efecto económico en los ingresos del sistema por el fraude asociado a las aplicaciones administradas por el CONCESIONARIO será responsabilidad total de él.

El efecto económico en los ingresos del sistema por el fraude asociado al ingreso de pasajeros a las estaciones a cargo del CONCESIONARIO sin medio de pago, falso o dañado, será responsabilidad de él.

El efecto económico en los ingresos del Sistema por el hurto, sustracción o desaparición de medios de pago y que se encuentren bajo su responsabilidad, será responsabilidad total del CONCESIONARIO.

El efecto económico en los ingresos del Sistema por faltantes en el dinero que deba consignar el CONCESIONARIO, será responsabilidad de él.

El efecto económico en los ingresos del Sistema por retrasos en la consignación del dinero recaudado por el CONCESIONARIO será de su responsabilidad.

El CONCESIONARIO debe incorporar al Sistema de recaudo, los recursos, procedimientos y mecanismos para el control del fraude en cualquier punto de las áreas que integran el sistema de recaudo, así como identificar y controlar las fuentes de fraude internas y externas. En especial, el CONCESIONARIO deberá identificar y excluir del SISTEMA TRANSCARIBE a los usuarios que evadieron el pago de la tarifa al usuario por violación de las barreras de control de acceso o cualquier otro procedimiento.

A estos efectos, se considerarán fuentes de fraude externas aquellas que pueden provenir de la acción de terceros que no se encuentran bajo la responsabilidad, control o influencia del CONCESIONARIO.

Capítulo 21.- Multas.

Clausula 109. MULTAS DEL CONTRATO

TRANSCARIBE S.A., directamente o a través del interventor, ejercerá la supervisión, control y vigilancia del contrato de concesión y, en consecuencia, verificará el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, requisitos y responsabilidades a cargo del CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato.

TRANSCARIBE S.A. podrá imponer las multas correspondientes de acuerdo con lo previsto en las cláusulas incluidas en el presente capítulo en los eventos en que EL CONCESIONARIO incumpla las obligaciones, requisitos, parámetros y responsabilidades en cuanto a los plazos o condiciones establecidos en el contrato de concesión.

La multa será impuesta mediante acto administrativo motivado, previo el seguimiento de un procedimiento cuya finalidad es garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la norma que la reglamenta.-

TRANSCARIBE S.A. podrá imponer multas sucesivas hasta cuando EL CONCESIONARIO cumpla satisfactoriamente la obligación, parámetro, requisito o responsabilidad del contrato de concesión debida, si conforme a la naturaleza de la infracción, la restitución del incumplimiento fuera posible.

Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimiento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido EL CONCESIONARIO, cuantificadas en cada caso por una sola vez.

En todo caso, la introducción, modificación o supresión de multas no afectará las multas que se hayan impuesto hasta el día en que aquellas sean vinculantes y exigibles.

EL CONCESIONARIO expresamente y en forma voluntaria acepta y autoriza, con la firma del presente Contrato, a TRANSCARIBE S.A. a compensar las sumas que adeude por concepto de multas, conforme a lo estipulado en el presente capítulo.



Las partes de común acuerdo establecen que:

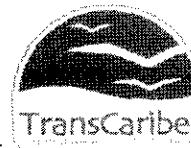
- Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento.
- El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al CONCESIONARIO de efectuar adecuadamente las obras de construcción, ni tampoco de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato.
- Se causarán multas diarias equivalentes a cierto número de salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, salvo que expresamente se establezca lo contrario.
- En todo caso, por ningún evento, individualmente considerado, se impondrán multas por un valor total acumulado que supere el uno por ciento (1%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente contrato, durante el mes anterior al que se haya causado la sanción correspondiente.
- El valor de las multas impuestas en un mes no superara el diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente contrato, durante el mes anterior al que se haya causado la sanción correspondiente.

En todo caso TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de imponer multas por el incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones del concesionario, para lo cual TRANSCARIBE S.A. determinara los montos y causales a través de resolución motivada.

Clausula 110. MULTAS ASOCIADAS A LA INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESIÓN

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para la infraestructura para la concesión, TRANSCARIBE S. A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

1. Si el CONCESIONARIO no recibe y/o realiza las adecuaciones de parte o la totalidad de la infraestructura y/o bienes que se entregan en administración, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 10 salarios mínimos mensuales vigentes, para cada día y por cada una de las áreas dejadas de recibir y/o adecuar, hasta tanto no sean recibidas y/o adecuadas de conformidad a los términos del presente contrato de concesión.
2. Si el CONCESIONARIO destina las áreas de recaudo o del Centro de Control de Operación CCO, para actividades diferentes a las establecidas en el contrato de concesión o aquellas autorizadas por TRANSCARIBE S. A., se podrá fijar una multa equivalente a 10 salarios mínimos mensuales vigentes, para cada día en que persista el incumplimiento.
3. Si el CONCESIONARIO no repara cualquier daño, deterioro, perjuicio, pérdida o invasión de hecho de la infraestructura o los bienes entregados en administración, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que estos sean reportados, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 5 salarios mínimos mensuales vigentes, para cada día en que persista el incumplimiento.
4. Si el CONCESIONARIO somete a consideración de TRANSCARIBE S. A. tardíamente o incompleto el Plan de Adecuación y Dotación, según los términos previstos en el presente contrato de concesión, TRANSCARIBE S. A. podrá aplicar una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, por cada día de atraso en al presentación del Plan.
5. Si el CONCESIONARIO realiza alguna adecuación y/o Dotación sin someter a consideración de TRANSCARIBE S. A. el Plan de Adecuación y Dotación, TRANSCARIBE S. A. podrá aplicar una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.
6. Si el CONCESIONARIO no cumple con sus obligaciones relacionadas con la conservación de la infraestructura, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, diariamente, por cada uno de los incumplimientos detectados.
7. Si el CONCESIONARIO no cumple con sus obligaciones relacionadas con la identificación corporativa y la señalización, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, diariamente, por cada uno de los incumplimientos detectados.



8. Si el CONCESIONARIO no instala los servicios públicos domiciliarios requeridos, o si por falta de pago no cuenta con estos servicios o no cancela los costos de instalación y/o consumo TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes por cada uno de los días en que no se cuente con el servicio por este concepto.
9. Si el CONCESIONARIO coloca cualquier tipo de aditamentos decorativos o no funcionales al interior o exterior del punto de venta, o utiliza o modifica los colores y diseños de la pintura externa del punto de venta por fuera de los parámetros estándar establecidos por TRANSCARIBE S. A. o sin haber sido autorizados por TRANSCARIBE S.A., este podrá imponer una multa de 0.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada punto de parada con esta situación, por cada día en el que se verifique tal situación.
10. Si el CONCESIONARIO coloca propaganda no autorizada en el punto de venta, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de tres días hábiles para suprimirla antes de que haya lugar a una nueva multa por esta misma causa.

Clausula 111. MULTAS ASOCIADAS A LA PLATAFORMA TECNOLOGICA DE RECAUDO

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para la Plataforma tecnológica de recaudo, TRANSCARIBE S. A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

- Si la Plataforma tecnológica de recaudo o alguno de sus componentes no cumple con alguna de las condiciones previstas en el presente contrato, sin que exista autorización previa, expresa y escrita por parte de TRANSCARIBE S. A., se podrá fijar una multa equivalente a 10 salarios mínimos mensuales vigentes, de manera diaria, por cada una de las condiciones incumplidas y hasta tanto se demuestre que la Plataforma tecnológica de recaudo o el componente cumple con las condiciones previstas en el presente contrato de concesión.
- Si el CONCESIONARIO no cumple con el tiempo previsto para la adquisición de las Tarjeta Inteligente en alguna estación, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada minuto o fracción adicional que se haya demostrado que tomo la adquisición del medio de pago.
- Si el CONCESIONARIO no atiende los reclamos en el tiempo previsto, se causará una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada hora o fracción adicional que se haya demostrado que tomo la resolución del reclamo.
- Si el CONCESIONARIO no cumple con el tiempo previsto para la consignación del recaudo, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por hora o fracción adicional que se haya demostrado que tardó la consignación.
- Si el CONCESIONARIO no cumple con el tiempo previsto para la transmisión de la información al Computador Central de la Plataforma tecnológica de recaudo de la totalidad de las transacciones, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada hora o fracción adicional que se haya demostrado que tardó el envío de la información.
- Si el CONCESIONARIO no cumple con el tiempo previsto para la transmisión de la información al Computador Central del Centro de Gestión de Recaudo, de la totalidad de las transacciones, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada hora o fracción adicional que se haya demostrado que tardó el envío de la información.
- Si el CONCESIONARIO no cumple con el tiempo previsto para la transmisión de la información a las estaciones, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada hora o fracción adicional que se haya demostrado que tardó el envío de la información.
- Si el CONCESIONARIO no cumple con el tiempo previsto para la transmisión de la información a la fiduciaria, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada hora o fracción adicional que se haya demostrado que tardó el envío de la información.
- Si cualquier componente de la Plataforma tecnológica de recaudo supera el porcentaje de fallas previsto en el anexo 6 "Niveles de Servicio", TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada 0.001% en que se haya excedido el porcentaje de fallas.



- Si cualquier componente de la Plataforma tecnológica de recaudo tiene una Disponibilidad menor a la prevista en el anexo 6 "Niveles de Servicio", TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada 1% en que se haya reducido el porcentaje de Disponibilidad.
- Si el CONCESIONARIO no instala los equipos mínimos requeridos en cada estación, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada día en que persista el incumplimiento.
- Si el CONCESIONARIO no cuenta con las licencias, pólizas, garantías y documentación, de la Plataforma tecnológica de recaudo y de acuerdo a las condiciones previstas en el presente contrato de concesión, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada día en que persista el incumplimiento.

Clausula 112. MULTAS ASOCIADAS AL CENTRO DE GESTIÓN DE RECAUDO Y AL CENTRO DE CONTROL DE LA OPERACIÓN

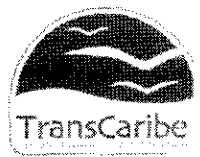
Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para el Centro de Gestión de Recaudo y el Centro de Control de la Operación, TRANSCARIBE S. A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

- Si el Centro de Gestión de Recaudo, el Centro de Control de la Operación o alguno de sus componentes no cumple con alguna de las condiciones previstas en el anexo 6 "Niveles de Servicio" sin que exista autorización previa, expresa y escrita por parte de TRANSCARIBE S. A. Para su modificación, se podrá fijar una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, de manera diaria, por cada una de las condiciones incumplidas y hasta tanto se demuestre que el Centro de Gestión de Recaudo, el Centro de Control de la Operación o el componente cumple con las condiciones previstas en el presente contrato de concesión.
- Si no se da cumplimiento a alguno de los Niveles de Servicio, por causa imputable al CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente por cada hora o fracción de retraso en el cumplimiento del Nivel de Servicio.
- Si cualquier componente del Centro de Gestión de Recaudo o del Centro de Control de la Operación supera el porcentaje de fallas previsto en el apéndice 6 "Niveles de Servicio", TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada 0.001% en que se haya excedido el porcentaje de fallas.
- Si cualquier componente del Centro de Gestión de Recaudo o del Centro de Control de la Operación tiene una Disponibilidad menor a la prevista en el presente contrato de concesión, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada 1% en que se haya reducido el porcentaje de Disponibilidad.
- Si el CONCESIONARIO no cumple con alguno de los procedimientos de administración o interfase descritos para el Centro de Gestión de Recaudo o para el Centro de Control de la Operación, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada día en que persista el incumplimiento.

Clausula 113. MULTAS ASOCIADAS A LOS MEDIOS DE PAGO – TARJETA INTELIGENTE

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para los medios de pago, TRANSCARIBE S. A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

- Si el CONCESIONARIO no aporta u obtiene los medios de pago necesarios para la atención de sus puntos de venta, de acuerdo a las condiciones previstas en el presente contrato de concesión, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 5 salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente y por cada punto de venta en que falten medios de pago.
- Si se aparta de alguna de las especificaciones previstas para la tarjeta inteligente, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa de 300 salarios mínimos mensuales vigentes, por cada día que persista el problema.
- Si el CONCESIONARIO incumple cualquier otra disposición relativa a las Tarjetas Inteligentes, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes diariamente, por cada incumplimiento detectado.



- Si el CONCESIONARIO instala puntos de venta externos a las estaciones, sin contar con previa, expresa y escrita aprobación de TRANSCARIBE S. A., o si incumple cualquier otra disposición sobre los canales de distribución de las Tarjetas Inteligente, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 10 salarios mínimos mensuales vigentes, por cada día en que persista el incumplimiento.
- Si el CONCESIONARIO incumple cualquiera de los Niveles de Servicio en la procura, distribución y venta de las Tarjetas Inteligentes, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes diariamente, por cada incumplimiento detectado.

Clausula 114. MULTAS ASOCIADAS A LAS CONDICIONES REFERENTES A LOS EQUIPOS DE RECAUDO Y CONTROL DE LA OPERACION

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para las otras condiciones referentes a los equipos, TRANSCARIBE S.A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

- Si el CONCESIONARIO hace uso de mecanismos de financiación para la adquisición de los equipos, que contravengan las disposiciones contractuales, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes diariamente, por cada día en que persista el incumplimiento.
- En caso de que emplee los equipos de la Plataforma tecnológica de recaudo y/o control de la operación, como garantía de un crédito, sin contar con la aprobación previa expresa y escrita de TRANSCARIBE S. A., se podrá fijar una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.
- Si se sustituye la propiedad de los equipos sin contar con la aprobación previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S. A., se podrá fijar una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.
- Si el CONCESIONARIO no cumple con las disposiciones relativas a la propiedad y gravámenes sobre los bienes adscritos a la concesión, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada bien que se detecte con esta situación. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez días hábiles para corregirla antes de que haya lugar a nueva multa por esta misma causa.
- Si el CONCESIONARIO no entrega a TRANSCARIBE S. A. las garantías y póliza de seguros de los equipos relacionadas en el presente contrato dentro del plazo y condiciones previstas en el presente contrato, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa diaria por una suma de 1.4 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día de atraso en la constitución de todas las garantías. Así mismo, podrá aplicarse la misma multa en los casos en que el CONCESIONARIO incurra en mora o retardo en la renovación de aquellas garantías y seguros de los equipos que lo requieran.
- Si el estado de los equipos, muebles e inmuebles del Sistema de recaudo, en los puntos de parada está deteriorado o descuidado en su apariencia interna o exterior (fachadas, paredes, piso, techo), por abolladuras, graffiti, rotura, rasguños o rayones, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa de 0.50 salarios mínimo mensual legal vigente por punto de venta que se detecte con esta situación. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de tres días hábiles para corregirla antes de que haya lugar a una nueva multa por esta misma causa.
- Si los vidrios de las ventanas del punto de venta se encuentran quebradas, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa de 0.50 salarios mínimos mensuales legales vigentes por punto de venta que se detecte con esta situación. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de tres días hábiles para corregirla antes de que haya lugar a una nueva multa por esta misma causa.
- Si el punto de venta está desaseado en su exterior o interior al inicio de la jornada (Primera hora de la mañana), TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa de 0.50 salarios mínimos mensuales legales vigentes por punto de parada que se detecte con esta situación. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de un día hábil para corregirla antes de que haya lugar a nueva multa por esta misma causa.
- Si las barreras de control de acceso se encuentran inoperantes, ya sea por daño o incorrecto funcionamiento que afecte los tiempos de tránsito de pasajeros, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa diaria de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por barrera de control de acceso que se detecte con esta situación.

Clausula 115. MULTAS ASOCIADAS A OTRAS CONDICIONES REFERENTES A LA INFORMACIÓN Y LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS



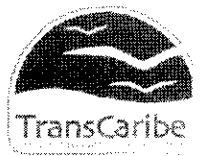
Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para la información y las aplicaciones informáticas, TRANSCARIBE S.A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

- En caso de que el CONCESIONARIO modifique alguna o algunas aplicaciones sin contar con la aprobación de TRANSCARIBE S. A., se podrá fijar una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.
- Si el CONCESIONARIO utiliza ilegalmente, para fines no autorizados por TRANSCARIBE S. A., la información del Sistema de recaudo, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- En caso de que el CONCESIONARIO no informe a TRANSCARIBE S. A. dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia de alguna falla en la integridad de la información, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.
- Si la información del sistema de información no es veraz o está alterada TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa diaria por una suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta la fecha en la que se ajuste la información, sin perjuicio de lo cual TRANSCARIBE S.A. podrá declarar la caducidad del presente Contrato en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y ordenar la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre.

Clausula 116. MULTAS ASOCIADAS A LA OPERACIÓN DE RECAUDO

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para la operación de recaudo, TRANSCARIBE S. A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

- En caso de que el CONCESIONARIO incumpla cualquiera de los Niveles de Servicio de Operación, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada incumplimiento detectado.
- En caso de que alguna de las personas vinculadas al desarrollo del presente contrato no cuente con el uniforme y la escarapela de identificación, o no cumpla cabalmente con sus funciones, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes, por cada incumplimiento detectado.
- En caso de que en un punto de venta no se cuente con efectivo disponible el cambio de dinero y devolución de mayor valor recibido sobre el monto del pasaje, TRANSCARIBE S.A. podrá fijar una multa equivalente a 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes, por cada incumplimiento detectado.
- Si el CONCESIONARIO no cumple con los procedimientos de mantenimiento o mantiene sus manuales desactualizados, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de tres días hábiles para corregirla antes de que haya lugar a una nueva multa por esta misma causa.
- Si el CONCESIONARIO no cumple con los procedimientos de operación o mantiene los manuales de operación desactualizados, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de tres días hábiles para corregirla antes de que haya lugar a una nueva multa por esta misma causa.
- Si el CONCESIONARIO no entrega la información relacionada con la operación de recaudo que requiera TRANSCARIBE S. A., bien sea por solicitud directa de TRANSCARIBE S. A. o por virtud de lo dispuesto en el presente contrato, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de tres días hábiles para corregirla antes de que haya lugar a una nueva multa por esta misma causa.
- Si el CONCESIONARIO no da cumplimiento a los horarios de atención o a los horarios de operación y venta de medios de pago en las estaciones previstos en el presente contrato, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el incumplimiento en cada estación.
- El CONCESIONARIO deberá pagar a manera de multa el valor de todos los pasajes que se demuestre que ha sido producto de la falsificación del medio de pago, robo de la Tarjeta Inteligente, recargas ilegales de estas, apropiación o robo del efectivo recaudado y de los usos del sistema sin pago de pasaje por modificación de la información o por efecto de cualquier mecanismo de fraude al sistema de recaudo.



- Si el CONCESIONARIO estaciona vehículos de transporte de efectivo en lugares no autorizados o los vehículos de transporte de efectivo utilizan los carriles exclusivos del SISTEMA TRANSCARIBE sin aprobación previa y escrita expresa, de TRANSCARIBE S.A., este podrá imponer una multa de 1 salario mínimo mensual legal vigente.
- Si el CONCESIONARIO no opera, sin motivo justificado, en los horarios previstos por TRANSCARIBE S. A., este podrá imponer una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada hora en la que no haya operación.
- Si el CONCESIONARIO suspende por un tiempo superior al establecido, el servicio por fallas en cualquiera de los equipos o servicios componentes del sistema de recaudo, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cualquier fracción de tiempo inferior a un día, y cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día, hasta que se restablezca el servicio.
- Si se llegare a incurrir en cualquiera de las conductas que se indican a continuación, la multa que TRANSCARIBE S. A. podrá imponer, será de 0.2 salarios mínimos legales vigentes:
 1. Maltrato verbal o físico hacia los pasajeros por parte del personal de venta y supervisión.
 2. Colocar y escuchar música en el punto de venta mediante el uso de cualquier sistema de sonido sin autorización de TRANSCARIBE S. A.
 3. No usar el uniforme, o no usarlo en las condiciones de higiene y presentación requeridas.
 4. No usar las identificaciones legibles que acreditan al funcionario como personal del Sistema de Recaudo.
 5. No transmitir adecuadamente las comunicaciones presentadas por el gestor.
 6. Portar armas de cualquier naturaleza sin autorización.
- Si se llegare a incurrir en cualquiera de las conductas que se indican a continuación, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa de 0.5 salarios mínimos legales vigentes:
 1. No vender o recargar medios de pago a pasajeros sin motivo justificado.
 2. Abandonar los puntos de venta sin razón justificada.
 3. No devolver el cambio completo al pagarse la tarifa.
 4. Mantener un vendedor cuya remoción de la ubicación y funciones haya sido solicitada por TRANSCARIBE S. A.
 5. Utilizar personal que carezca del debido entrenamiento

Las quejas presentadas por los usuarios podrán ser utilizadas como prueba de una circunstancia que constituya infracción, en el caso en que se presenten por escrito, contengan la información que permita identificar al usuario, y la existencia de pruebas testimoniales o documentales para determinar los hechos.

Clausula 117. MULTAS ASOCIADAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RECAUDO Y LAS CONCILIACIONES

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para la administración del recaudo y las conciliaciones, TRANSCARIBE S. A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

1. Si el CONCESIONARIO no cumpliera con la consignación puntual del recaudo, conforme a lo que le es exigible en virtud del presente contrato, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa diaria por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor dejado de consignar oportunamente.
2. Si el CONCESIONARIO dispone del efectivo recaudado para fines diferentes a los previstos en el contrato de concesión, TRANSCARIBE S. A. podrá declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de lo cual podrá



imponer una multa diaria equivalente al valor del efectivo del que ha dispuesto el CONCESIONARIO contrariando los mandatos del presente contrato.

Clausula 118. MULTAS ASOCIADAS A LA SUPERVISIÓN Y EL CONTROL DE LA CONCESIÓN

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para la supervisión y control de la concesión, TRANSCARIBE S. A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

1. Si el CONCESIONARIO no permite o dificulta la adecuada supervisión de la ejecución del contrato por parte del concedente o de sus interventores, conforme a lo previsto en el presente contrato, impidiendo el acceso del personal autorizado a cualquier instalación, no entregando la información solicitada, o entrega información falsa o incompleta, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de tres días hábiles para corregirla antes de que se de lugar a una nueva multa por esta misma causa.
2. Si el CONCESIONARIO dificulta o impide la labor la supervisión al contrato, impidiendo, dilatando o condicionando el acceso de TRANSCARIBE S. A. o de quien este designe a sus oficinas, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes, por cada incumplimiento detectado.

Clausula 119. MULTAS ASOCIADAS A LA IMPLANTACIÓN

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para la implantación, TRANSCARIBE S. A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

1. Si el CONCESIONARIO no entrega el Plan Maestro de Implantación, bajo los términos y plazos previstos en el presente contrato de concesión, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes, por cada día de incumplimiento.
2. Si el CONCESIONARIO no presenta las actualizaciones al Plan Maestro de Implantación bajo los términos y plazos previstos en el presente contrato de concesión, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes, por cada día de incumplimiento.
3. Si se presenta algún retraso en el cronograma que hace parte del Plan Maestro de Implantación, el cual sea atribuible al CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes, por cada día de incumplimiento.
4. En caso de que las fechas fijadas por el CONCESIONARIO en el Plan Maestro de Implantación resulten incompatibles con las fechas de entrada en operación del Sistema, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 50 salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio del daño emergente y lucro cesante que por esta causa se pueda llegar a ocasionar.
5. El retardo en la instalación del taller de mantenimiento en la fecha en la que el CONCESIONARIO se encuentre obligado a hacerlo en las condiciones técnicas y de funcionalidad exigidas, conforme a lo previsto en el presente contrato, dará lugar a que TRANSCARIBE S. A. pueda imponer una multa diaria por una suma de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por día de retraso en la instalación.
6. El retardo en la instalación de los equipos o en la adecuación de la infraestructura de recaudo en las estaciones en la fecha en la que el CONCESIONARIO se encuentre obligado a hacerlo en las condiciones técnicas y de funcionalidad exigidas conforme a lo previsto en el presente contrato, dará lugar a que TRANSCARIBE S. A. pueda imponer una multa diaria por una suma de 1.4 salarios mínimos mensuales legales vigentes por día de retraso en la instalación debida.
7. Si el CONCESIONARIO no realiza la instalación de nuevos puntos de venta o barreras de control de acceso, de acuerdo a lo previsto el presente contrato, cuando se cumplan las condiciones para hacer exigible el cumplimiento de tal obligación, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer una multa diaria de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta la fecha en la que se subsane el incumplimiento.

Clausula 120. MULTAS ASOCIADAS A LA DOCUMENTACIÓN

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para la documentación, TRANSCARIBE S. A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:



1. En caso de que la documentación presentada no tenga el contenido requerido o este incompleta, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente mientras persista el incumplimiento.
2. En caso de que la documentación presentada contenga información falsa, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente mientras persista el incumplimiento.
3. En caso de que el CONCESIONARIO no adicione a la documentación la información que TRANSCARIBE S. A. le solicite, se podrá fijar una multa equivalente a 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente mientras persista el incumplimiento.

Clausula 121. MULTAS ASOCIADAS AL PLAN DE PRUEBAS

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para el plan de pruebas, TRANSCARIBE S. A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

1. En caso de que el Plan de Pruebas y/o los Protocolos de Prueba no tengan el contenido requerido o estén incompletos, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente mientras persista el incumplimiento.
2. En caso de que no se cumpla exitosamente alguna prueba, dentro del tiempo previsto en el Plan Maestro de Implantación, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente mientras persista el incumplimiento.

Clausula 122. MULTAS ASOCIADAS A LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS Y LAS APLICACIONES

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para la instalación de los equipos y las aplicaciones, TRANSCARIBE S.A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

1. En caso de que no se cumpla exitosamente la instalación de los equipos y las aplicaciones, dentro del tiempo previsto en el Plan maestro de Implantación, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente mientras persista el incumplimiento.
2. En caso de que el CONCESIONARIO incumpla alguna de las obligaciones de resultado a las que se obliga para la instalación de los equipos y las aplicaciones, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente mientras persista el incumplimiento.
3. En caso de que el CONCESIONARIO incumpla alguna de las obligaciones relacionadas con la instalación de otros puntos de parada, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente mientras persista el incumplimiento.

Clausula 123. MULTAS ASOCIADAS A LA CAPACITACIÓN

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para la capacitación, TRANSCARIBE S. A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

1. En caso de que el CONCESIONARIO incumpla alguna de las obligaciones relacionadas con la capacitación, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente mientras persista el incumplimiento.
2. En caso de que el CONCESIONARIO no acoja los requerimientos realizados por TRANSCARIBE S. A. sobre la capacitación, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente mientras persista el incumplimiento.

Clausula 124. MULTAS ASOCIADAS A LA REVERSIÓN RESTITUCIÓN DE BIENES Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para la capacitación, TRANSCARIBE S. A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

1. En caso de que el CONCESIONARIO no presente a TRANSCARIBE S. A. el Plan de Reversión con el tiempo y el contenido previsto, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente mientras persista el incumplimiento.



2. En caso de que el CONCESIONARIO no mantenga debidamente actualizado, altere o no presente en cualquier momento en que sea requerido por TRANSCARIBE S.A., la información del Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos Dados de Baja, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente mientras persista el incumplimiento.
3. En caso de que el CONCESIONARIO no ejecute una acción de TIPO I, según lo previsto en el presente contrato en la cláusula 179 TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente al costo de compra del bien no reemplazado, mas los costos asociados a la instalación de dicho bien en el Sistema de recaudo más un diez por ciento adicional, sin que se exonere de entregar el bien, el cual en todo caso podrá ser exigido por TRANSCARIBE S. A.
4. En caso de que el CONCESIONARIO no revierta o restituya alguno de los bienes contemplados en el presente contrato de concesión, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente mientras persista el incumplimiento.
5. En caso de que el CONCESIONARIO no realice la transferencia de tecnología de acuerdo a las condiciones previstas en el presente contrato de concesión, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, diariamente mientras persista el incumplimiento.

Clausula 125. MULTAS ASOCIADAS EL CENTRO DE CONTROL DE LA OPERACIÓN -CCO-. Y EL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE LA OPERACION.

1. Si en un día específico se presenta una proporción de comunicaciones fallidas superior al 20% respecto del total de pedidos de comunicación, se impondrá una multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Con el fin de medir la confiabilidad del servicio de comunicación inalámbrica de datos, el sistema de programación y control deberá llevar un registro de todas las pedidas de transmisión solicitados por las unidades lógicas instaladas en los autobuses troncales, de todos los pedidos de comunicación solicitados por el centro de control y de proporción de transmisiones exitosas.
2. Si el Sistema de Gestión y Control de la operación o alguno de sus componentes no cumple con alguna de las condiciones previstas en el presente contrato, sin que exista autorización previa, expresa y escrita por parte de TRANSCARIBE S. A., se podrá fijar una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, de manera diaria, por cada una de las condiciones incumplidas y hasta tanto se demuestre que o el componente cumple con las condiciones previstas en el presente contrato de concesión.
3. Si el CONCESIONARIO no atiende los reclamos o instrucciones relativas al Sistema de Gestión y Control de la operación y el CCO, en el tiempo previsto, se causará una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada hora o fracción adicional que se haya demostrado que tomo la resolución del reclamo.
4. Si cualquier componente del CCO tiene una Disponibilidad menor a la prevista en el ANEXO TECNICO CCO y el presente contrato de concesión, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada 1% en que se haya reducido el porcentaje de Disponibilidad.
5. Si el CONCESIONARIO no provee los equipos de comunicación requeridos en, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada día en que persista el incumplimiento.
6. Si el CONCESIONARIO no cuenta con las licencias, pólizas, garantías y documentación, del CCO y de acuerdo a las condiciones previstas en el presente contrato de concesión, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar una multa equivalente a 1 salario mínimo mensual vigente, por cada día en que persista el incumplimiento.

Clausula 126. OTRAS MULTAS

Si el CONCESIONARIO no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente contrato diferentes de los regulados de manera específica en otras cláusulas del presente contrato, salvo que TRANSCARIBE S. A. lo hubiere autorizado, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer multas diarias, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por un valor entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, mientras subsista el incumplimiento; TRANSCARIBE S. A. en su calidad de gestor del Sistema, graduará a su juicio el monto de la sanción causada, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su incidencia en la adecuada prestación del servicio público de transporte del SISTEMA TRANSCARIBE, el grado de compromiso en que se encuentre o se haya encontrado la seguridad, la regularidad, la eficiencia en la prestación del servicio, el nivel de cumplimiento de la actividad correspondiente al CONCESIONARIO por virtud del presente contrato, y el grado en el que se haya afectado la posibilidad de TRANSCARIBE S. A. de fiscalizar adecuadamente la gestión del CONCESIONARIO, por el incumplimiento respectivo.



Clausula 127. OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LAS MULTAS

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades a que hace referencia el presente título, se someterá a los procedimientos de revisión visual y revisión técnica adelantados por TRANSCARIBE S. A., directamente a través de sus funcionarios o de terceros contratados al efecto por TRANSCARIBE S. A., bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las instalaciones que corresponda como mediante la utilización del servicio cuando éste se encuentre en operación.

Clausula 128. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS

El procedimiento para la aplicación de multas, podrá iniciarse bien por parte del Interventor o por parte de TRANSCARIBE S.A.

Inicio del procedimiento por parte del Interventor

Cuando el Interventor verifique que existe un incumplimiento contractual que puede llegar a ser generador de multas en los términos señalados en esta cláusula, informará a por escrito sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente Contrato de Concesión, las mismas serán estudiadas por TRANSCARIBE S.A.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día en que se le haya informado al CONCESIONARIO lo previsto en el párrafo anterior, no hubiere objeción por escrito, dirigida al Interventor y a TRANSCARIBE S.A., se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del CONCESIONARIO en cuanto a la existencia del incumplimiento. La imposición de multas se sujetará a los trámites procedentes por ley y por vía jurisprudencial para la imposición de las multas a que haya lugar.

Si hubiere objeción escrita por parte del CONCESIONARIO dentro del los términos señalados en el párrafo anterior, éste deberá dirigirse a TRANSCARIBE S.A. y al Interventor mediante comunicación escrita en la cual expondrá las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo.

Inicio del Procedimiento por parte de TRANSCARIBE S.A.

Si TRANSCARIBE S.A. encontrare que EL CONCESIONARIO ha incumplido alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Contrato y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas en los términos señalados en los numerales anteriores, procederá la entidad a comunicar por escrito tal circunstancia al interventor y al CONCESIONARIO, exponiendo de manera sumaria las razones por las cuales considera la existencia de un incumplimiento.

No obstante a lo anterior, TRANSCARIBE S.A. agotará el debido proceso mediante acto administrativo motivado, debidamente notificado personalmente al CONCESIONARIO y al la compañía de seguros o al banco que haya avalado el siniestro de incumplimiento.

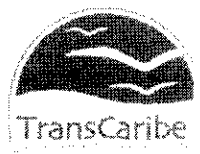
Una vez se surta esta comunicación, se aplicará el procedimiento descrito en el numeral anterior.

Resueltas las objeciones presentadas por EL CONCESIONARIO o ante silencio del mismo, TRANSCARIBE S.A. proferirá un acto administrativo en el que constará un reporte detallado de los incumplimientos identificados mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente contrato para su verificación, indicando los hechos que configuran el incumplimiento, la condición o previsión contractual Incumplida, los mecanismos de verificación que dan cuenta de la infracción identificando las circunstancias de condición, tiempo y lugar que la determinaron, y detallando la tasación o cuantificación de la multa que se ha hecho exigible conforme a las previsiones contempladas al efecto en el presente contrato. Este acto administrativo será notificado personalmente al CONCESIONARIO y al garante o asegurador.

Clausula 129. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS MULTAS

La liquidación y pago de las multas que se impongan y hagan exigibles por infracciones al presente contrato, se sujetará a las siguientes condiciones:

1. TRANSCARIBE S. A. preparará y remitirá al CONCESIONARIO un informe preliminar de los hechos identificados mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente contrato para su verificación que pueden configurar un incumplimiento.



2. El CONCESIONARIO tendrá tres (3) días hábiles a partir del recibo para presentar a TRANSCARIBE S. A. sus observaciones sobre el informe preliminar.
3. Con base en dichas observaciones, o ante el silencio del CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S. A. resolverá sobre la imposición de multas mediante resolución motivada.

Clausula 130. DESTINACIÓN DE LAS MULTAS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Los recursos que por concepto de multas sean descontados al CONCESIONARIO, se destinarán en el cien por ciento (100%) al Fondo Mantenimiento y expansión del SISTEMA TRANSCARIBE.

Capítulo 22-Garantías y seguros

Clausula 131. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO se obliga a otorgar a favor de TRANSCARIBE S. A. una garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, con el alcance y condiciones que resulten necesarias para amparar las obligaciones derivadas del contrato y la ley, sin perjuicio de lo cual deberá tener el contenido mínimo que se establece en la presente cláusula para ser aprobada por TRANSCARIBE S. A.

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de duración del contrato, de su liquidación y según lo estipule la ley por término superior a este periodo, y en todo caso teniendo en cuenta la excepción al principio de indivisibilidad contenido en el artículo 9° del decreto 4828 de 2008, modificado por el art. 2° del decreto 2493 de 2009, y a las etapas claramente identificadas de ejecución del contrato de CONCESION descritas en la cláusula 14 del presente contrato.-

No se admitirá en ningún caso, ni será oponible a TRANSCARIBE S. A., la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de cualesquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo seleccionado por el Concesionario, o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecte, modifique, condicione, restrinja o limite el alcance y contenido de lo previsto en este capítulo.

La garantía deberá identificar clara y expresamente el Contrato de Concesión amparado con este texto: "La garantía ampara el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010 suscrito con ocasión de la adjudicación de la Licitación Pública No. TC-LPN-005 de 2010, convocada por TRANSCARIBE S.A.

Los contratistas podrán otorgar como Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo:

- Póliza de seguro
- Fiducia mercantil de garantía
- Garantía bancaria a primer requerimiento
- Endoso de garantía de títulos valores
- Deposito de dinero en garantía

En caso que el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera sin domicilio en Colombia, el mismo podrá otorgar como garantía, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

Clausula 132. COBERTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

EL CONCESIONARIO deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S. A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato de concesión, una garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, que cumpla con las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, el presente contrato y de conformidad con las normas contenidas en el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 de 2009.-

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista y amparará los perjuicios que se deriven de los siguientes eventos:

- A. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del



contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

- B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
- C. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

Clausula 133. VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

La identificación del valor de la garantía única, deberá ser expresado en los siguientes términos:

“Valor de la cobertura de cumplimiento”

La garantía de cumplimiento de las Obligaciones Contractuales tendrá cobertura por el valor máximo que corresponda de acuerdo a la etapa contractual correspondiente, los cuales se expresan en el cuadro siguiente:

Valor asegurado de la cobertura de cumplimiento:

ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN PEDAGOGICA Y DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN
COL \$ 2.800.000.000	COL \$ 6.000.000.000	COL \$ 6.000.000.000

Clausula 134. VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El valor asegurado de la cobertura de cumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados que intervengan en el cumplimiento del presente contrato será el que corresponda a cada una de las etapas del contrato, conforme al siguiente cuadro:

ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN PEDAGOGICA Y DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN
COL \$ 500.000.000	COL \$ 500.000.000	COL \$ 500.000.000

Esta cobertura estará vigente por el término de duración del contrato de concesión y tres (3) años más.

Clausula 135. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de seguro para cubrir la obligación del CONCESIONARIO de asumir la responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del presente Contrato de Concesión, entendiendo que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del CONCESIONARIO y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a TRANSCARIBE S.A. por las acciones, reclamaciones o

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del Contrato de concesión.

Esta garantía deberá sujetarse a los términos exigidos en el Decreto 4828 de 2008 para este tipo de seguro. Esta garantía deberá mantenerse vigente por el plazo de vigencia del Contrato de Concesión.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener adicional a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

- Daño emergente.
- Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura del amparo patronal.
- Cobertura de vehículos propios y no propios.

El deducible para el amparo básico será del 10% del valor de cada pérdida, sin que nunca pueda superar los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal y como lo establece el decreto 4828 de 2008.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos, es un seguro que cubre los daños, lesiones o muerte ocasionados por el vehículo a terceros. Este seguro deberá contener los siguientes amparos:

- Responsabilidad civil extracontractual.
- Daños a bienes de terceros.
- Muerte o lesiones a una o más personas.
- Muerte o lesiones a dos o más personas.
- Protección patrimonial.
- Asistencia jurídica en proceso penal o civil.
- Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2493 de 2009, este seguro operará en exceso de otras coberturas.

El valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será el que corresponda a cada una de las etapas del contrato, conforme al siguiente cuadro:

ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN PEDAGOGICA Y DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN
COL \$ 1.000.000.000	COL \$ 2.800.000.000	COL \$ 200.000.000

Esta póliza estará vigente por el término de duración del contrato de concesión.-

Clausula 136. VALOR DE LA COBERTURA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

El valor asegurado de la cobertura de cumplimiento de la obligación de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados será el que corresponda a cada una de las etapas del contrato, conforme al siguiente cuadro:

ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN PEDAGOGICA Y DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN
COL \$ 0	COL \$ 1.500.000.000	COL \$ 500.000.000

Esta cobertura estará vigente por el término de duración del contrato de concesión y un (1) año más.

Clausula 137. ALTERNATIVAS A LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS



Sin perjuicio de la obligación que le asiste al CONCESIONARIO de mantener vigente, durante todo el término del contrato y su liquidación, una Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales y una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cumplan con la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas exigidas en el presente contrato, el CONCESIONARIO podrá aportar garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual con vigencias inferiores al término total del contrato pero que deberán corresponder por lo menos a la misma vigencia del plazo establecido en el contrato para la ejecución de la etapa correspondiente y siempre que mediante sus vigencias sucesivas cubran la totalidad de la vigencia del mismo. Para acceder a esta prerrogativa, deberán observarse las siguientes condiciones previstas en el Decreto 4828 de 2008, Reglamentario del Régimen de Garantías de la Contratación Pública.

- La garantía de cumplimiento y la póliza de Responsabilidad civil extracontractual podrán constituirse por una vigencia inicial, igual a la de la etapa pre-operativa y cuatro (4) meses más, siendo el alcance de la cobertura el cumplimiento de las obligaciones propias de dicha etapa y exigibles durante la misma.
- La cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales podrá constituirse por una vigencia igual a la de la etapa pre-operativa.
- La etapa pre-operativa tendrá una duración comprendida entre la fecha de iniciación de la vigencia del contrato y la fecha de inicio de la operación pedagógica, establecida por TRANSCARIBE S. A.
- Finalizada la etapa pre-operativa de acuerdo a la fecha establecida por TRANSCARIBE S.A. como de inicio de la etapa de operación pedagógica se adecuarán, el alcance de las coberturas y la vigencia de las mismas.
- La vigencia de las coberturas durante las siguientes etapas del contrato de concesión deberá observar las siguientes condiciones:
 1. Las pólizas no podrán tener vigencias inferiores a dos (2) años y cuatro meses más, (periodo de liquidación del contrato) contados desde la fecha de su expedición (Amparo de cumplimiento y Póliza de Responsabilidad civil extracontractual).
 2. La cobertura del amparo de Salarios y Prestaciones Sociales deberá tener vigencias por el término mínimo de dos (2) años y tres (3) años más.
- Cuando las pólizas aportadas tengan una vigencia inferior a la duración del contrato, con un término de antelación de tres (3) meses a la fecha del vencimiento de su vigencia el CONCESIONARIO está obligado a someter a la consideración y aprobación de TRANSCARIBE S. A. uno cualquiera de los tres siguientes documentos:
 1. Las prórrogas o renovaciones de las pólizas, por un período no inferior a dos (2) años y cuatro (4) meses más, para el amparo de cumplimiento y la póliza de Responsabilidad civil Extracontractual y por un período no inferior a dos (2) años y a tres (3) años más para el amparo de Salarios y Prestaciones sociales.
 2. Las nuevas pólizas con una vigencia no inferior a dos (2) años y cuatro (4) meses más, para el amparo de cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y de dos (2) años y tres (3) años más, para el amparo de Salarios y Prestaciones sociales.
 3. Las garantías bancarias con una vigencia no inferior a dos (2) años y cuatro (4) meses más para el amparo de cumplimiento y la garantía de Responsabilidad civil Extracontractual y de dos (2) años y tres (3) años más para el amparo de Salarios y Prestaciones sociales

Dichas garantías cumplirán con todas las condiciones y requisitos que se exigen en el presente contrato para tales documentos e iniciará su vigencia el día corriente siguiente, a aquel en el cual expire la vigencia de la póliza que se renueva, se proroga, o se reemplaza sin solución de continuidad.

Si con la antelación mencionada en el sub numeral anterior, el CONCESIONARIO no presenta alguno de los tres documentos antes mencionados, se entenderá incumplido el presente Contrato de Concesión y se procederá a declarar la caducidad del mismo. En todo caso se dará aplicación a las normas contenidas en el Decreto 4828 de 2008.

La liquidación del contrato procederá conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión.

Clausula 138. APROBACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS PÓLIZAS Y GARANTÍAS

(Handwritten initials and signatures)



Para la aprobación de los mecanismos de cobertura establecidos en el presente capítulo, se requiere que la Entidad antes del inicio de la ejecución del contrato, apruebe la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso bajo lo dispuesto en el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 de 2009.-

TRANSCARIBE S. A. dispondrá de un término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega de las mismas para examinar y aprobar o no la garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que le entregará el CONCESIONARIO con sus términos y condiciones generales y particulares.

Cuando TRANSCARIBE S. A. encuentre que el mecanismo de cobertura no cumple los requisitos previstos en este contrato y en la Ley, lo comunicará así por escrito al CONCESIONARIO dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de la Garantía, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente contrato.

En caso de que TRANSCARIBE S. A. no se pronuncie dentro del término establecido, el CONCESIONARIO deberá solicitar la aprobación expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

El CONCESIONARIO contará con un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de TRANSCARIBE S. A. que contenga las observaciones a la garantía, para corregirla y remitirla nuevamente a TRANSCARIBE S. A. La no observancia de este término constituirá incumplimiento por parte del CONCESIONARIO y le acarrearán las sanciones previstas en este contrato y la exigibilidad de la garantía de seriedad de la propuesta allegada con su oferta al proceso licitatorio del cual es adjudicatario.

Clausula 139. SEGUROS SOBRE LOS EQUIPOS Y LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RECAUDO Y CONTROL DE LA OPERACIÓN.

El CONCESIONARIO deberá constituir pólizas de seguros que cubran adecuadamente los perjuicios, deterioros, hurtos, incendios, terremotos, actos mal intencionados de terceros, terrorismo, daños totales o parciales, o pérdidas que sufran, los bienes afectados a la actividad de recaudo y los bienes adscritos al Centro de control de la Operación CCO y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren durante toda la vigencia del contrato, y según la naturaleza de cada bien.

Corresponde a TRANSCARIBE S. A. como titular del Sistema velar por la adecuada protección de los bienes adscritos e incorporados a la concesión, que le serán revertidos y restituidos, a la terminación de la etapa de operación de regular del contrato de concesión, por lo cual ejercerá control y vigilancia sobre la adecuada protección de los mismos.

El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S. A. copia de la (s) póliza (s) que amparan cada bien, en la fecha de vinculación de los mismos.

Igualmente, remitirá a TRANSCARIBE S. A. copia de las correspondientes renovaciones de las pólizas, de acuerdo a sus vencimientos.

Al inicio del último año de vigencia del contrato de concesión, el CONCESIONARIO deberá otorgar una o varias pólizas que garanticen el correcto funcionamiento de los equipos cuya reversión se efectuará a TRANSCARIBE S. A., con una vigencia de un año y un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor comercial de los equipos.

Clausula 140. SEGUROS SOBRE DINERO RECAUDADO

El CONCESIONARIO deberá constituir una póliza que cubra adecuadamente cualquier pérdida, hurto o daño, que sufran los dineros y valores a él encomendados, y sobre los cuales es responsable desde el momento de recibir el dinero por la venta del pasaje, hasta que lo consigne en las cuentas bancarias del administrador fiduciario del Sistema Transcaribe.

Corresponde a TRANSCARIBE S. A. como titular del Sistema velar por la adecuada protección de las rentas provenientes de la venta de medios de pago para la prestación del servicio Público urbano de Transporte, por lo cual ejercerá control y vigilancia sobre la adecuada protección de las mismas.

Capítulo 23.-Toma de Posesión de la Concesión

Clausula 141. TOMA DE POSESIÓN



En el caso de que TRANSCARIBE S. A. declare la terminación anticipada del contrato por causa imputable al CONCESIONARIO o la caducidad del contrato, TRANSCARIBE S. A. podrá tomar la posesión de la concesión directamente o a través del garante del CONCESIONARIO.

Clausula 142. AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN POR EL GARANTE

La toma de posesión deberá ser previamente aprobada por TRANSCARIBE S. A. de manera expresa y escrita. La autorización sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente contrato para su procedencia y siempre que el garante del cumplimiento del contrato que tomen posesión de la concesión le garanticen a TRANSCARIBE S. A. la adecuada ejecución del contrato, durante el cual tendrán la calidad de concesionarios.

Cuando el garante del CONCESIONARIO que pretenda tomar posesión de la concesión, deberá requerir la autorización de TRANSCARIBE S. A., teniendo en cuenta los siguientes presupuestos:

- La solicitud deberá dirigirse por escrito a TRANSCARIBE S. A.
- El garante en su solicitud deberá aceptar comprometerse con TRANSCARIBE S.A. a ejecutar el contrato, asumiendo los derechos obligaciones e intereses del CONCESIONARIO, solicitando su cesión a un nuevo concesionario el cual será seleccionado por TRANSCARIBE S. A. mediante el correspondiente proceso licitatorio que se surtirá una vez se apruebe la toma de posesión de la concesión. En todo caso con la toma de posesión no se podrán afectar los derechos de TRANSCARIBE S. A. Ni la prestación del Servicio.
- El garante deberá prestar las mismas seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO para la celebración del presente contrato, y señalará las medidas que adoptará para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia que se requirió a los proponentes dentro de la Licitación Pública TC-LPN-005 DE 2010 que dio origen al presente contrato.

Clausula 143. PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA TOMA DE LA CONCESIÓN

TRANSCARIBE S. A. tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud para expresar su aceptación a la intención de toma de posesión manifestada por el garante del CONCESIONARIO.

TRANSCARIBE S. A. podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida, por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado para dar respuesta a la solicitud, y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitada.

Si TRANSCARIBE S. A. encuentra que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la toma de posesión, dentro del mismo término lo notificará al garante, indicándole de manera expresa, la causal de su rechazo.

El garante podrá subsanar la situación que TRANSCARIBE S. A. aduce para negar su aceptación y lo acreditará así ante éste, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, TRANSCARIBE S. A. deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal del rechazo, sin que pueda oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede para manifestar su aceptación a la toma de posesión.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aceptación de TRANSCARIBE S. A., deberá suscribir el acreedor financiero o la aseguradora la cesión del presente contrato de concesión con el CONCESIONARIO.

Si después del vencimiento del plazo no hay ningún pronunciamiento por parte de TRANSCARIBE S. A., se entenderá que no procede la toma de posesión.

Efectuada la cesión del contrato de concesión al garante del CONCESIONARIO en las condiciones previstas en el presente contrato, TRANSCARIBE S. A. adelantará un proceso licitatorio para la selección de un nuevo concesionario al cual el garante se obliga a ceder el contrato de concesión en la fecha y condiciones que determine TRANSCARIBE S. A.

En la cesión del contrato de concesión al garante del CONCESIONARIO y en la posterior cesión del contrato de este último al nuevo concesionario seleccionado por TRANSCARIBE S. A. mediante proceso licitatorio, se observarán las previsiones establecidas en el presente contrato respecto de la restitución de bienes afectados a la concesión.



Clausula 144. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

La cesión sólo se permitirá a favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de TRANSCARIBE S. A., quien no la podrá otorgar si no se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

- Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en la Licitación TC-LPN-005 DE 2010, para los proponentes;
- Que el cedente acepte de manera expresa las responsabilidades que se derivan de la cesión de su posición contractual, en los términos y con el alcance previsto en el presente contrato y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria;
- Que las calidades del cesionario no afecten la capacidad legal, la capacidad patrimonial mínima, ni las condiciones de experiencia mínimas exigidas para el CONCESIONARIO, y en general, que el cesionario cumpla las condiciones, seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO en la Licitación Pública No. TC-LPN-005 de 2010.
- Si el CONCESIONARIO es un consorcio o una unión temporal, no se permitirá la cesión de la participación de un integrante del grupo a favor del otro.

Capítulo 24.- Abuso de la Posición Dominante y Competencia Desleal

Clausula 145. PROHIBICIÓN DE ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA

Se prohíbe al CONCESIONARIO el abuso de la posición dominante, la utilización de prácticas colusorias y demás prácticas restrictivas de la libre competencia, a partir de la presente concesión, y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro relativas al SISTEMA TRANSCARIBE, y en general la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre competencia o abuso de la posición dominante en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 256 de 1996 y en las demás normas que regulen la materia.

Se entenderá que en todo caso, constituirá abuso de la posición dominante o práctica restrictiva de la libre competencia, pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos usuarios frente a otros o respecto de los demás concesionarios del SISTEMA TRANSCARIBE, y en general cualquier factor que afecte el libre uso del servicio por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Se presume que el CONCESIONARIO, solo o en conjunto con otros concesionarios u operadores, ha incurrido en alguna de estas prácticas prohibidas, cuando por las circunstancias en que se realiza la conducta, resulta idóneo para mantener o incrementar la participación en el SISTEMA TRANSCARIBE de quien lo realiza o de un tercero, siempre que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del usuario, o la libre competencia en la prestación del servicio o afecte la prestación del servicio público a través del SISTEMA TRANSCARIBE, en las condiciones previstas en el presente contrato.

Clausula 146. PRACTICAS PROHIBIDAS

Para prevenir el abuso de la posición dominante que pueda llegar a ejercer el CONCESIONARIO a partir de la presente concesión y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro y/o de esta en conjunto con otras concesiones otorgadas a otros concesionarios dentro del SISTEMA TRANSCARIBE, y con el objetivo de proteger el derecho a la libre competencia, se prohíben al CONCESIONARIO entre otras, las prácticas a que se refieren las siguientes cláusulas.

Clausula 147. ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA

Celebrar contratos, convenios, concertaciones, prácticas concertadas con otros concesionarios o con los distribuidores de suministros que tengan por objeto o como efecto:

- Repartir mercados entre concesionarios productores o entre distribuidores.
- Asignar cuotas de explotación del servicio.



- Asignar servicios y/o realizar la programación de la flota con criterios discriminatorios de los operadores troncales y de alimentación.
- Asignar, repartir o limitar fuentes de abastecimiento o de insumos necesarios.
- Limitar los desarrollos técnicos.
- Colusión en licitaciones o concursos, así como distribuciones de concursos o fijación de términos de las propuestas en procesos relacionados con el SISTEMA TRANSCARIBE.
- Impedir a terceros el acceso a procesos de selección relacionados con el SISTEMA TRANSCARIBE.

Clausula 148. ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA

Realizar actos que tengan por objeto o como efecto:

- Infringir normas de publicidad contenidas en el Estatuto de Protección al Consumidor.
- Influenciar a eventuales proponentes en procesos de selección relacionados con el Sistema Transcaribe, para que incrementen sus precios o desista de su intención de rebajarlos.
- Crear confusión con otros sistemas o medios de transporte en el Distrito de Cartagena de Indias y su área de influencia.
- Inducir al público a error sobre la actividad de otros prestatarios de servicios de transporte.
- Utilizar o difundir indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, omitir las verdaderas y desacreditar la actividad de otros prestatarios del servicio de transporte, en el Distrito de Cartagena de Indias y su área de influencia, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.
- Aprovechar ilícitamente en beneficio propio o ajeno, las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro concesionario o por el Sistema Transcaribe.
- Divulgar o explotar sin autorización de su titular, secretos industriales o cualquier otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente.
- Inducir a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los demás concesionarios, cuando siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar o a afectar a un competidor u otros análogos.
- Utilizar medios o prácticas tendientes a privar a otro concesionario del Sistema Transcaribe de sus empleados de confianza.

Clausula 149. CONDUCTAS NO RESTRICTIVAS DE LA LIBRE COMPETENCIA

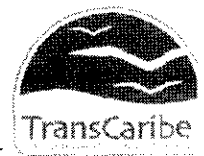
No se tendrán como contrarias a la libre competencia las siguientes conductas:

- Las que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología, procesos o similares.
- Los que se refieran a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes.

Clausula 150. PRACTICAS QUE IMPLICAN ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE

Se consideran abusos de la posición dominante:

- Discriminación que coloque a un usuario en situación desventajosa frente a otro de condiciones análogas.
- Realizar la programación de la flota en forma discriminatoria de manera que coloque en situación desventajosa a un operador de troncal y de alimentación, frente a otro u otros.



- Prestación del servicio de recaudo en condiciones diferentes, con el objeto de eliminar la competencia en el SISTEMA TRANSCARIBE.
- Impedir a terceros, eventuales proponentes, participar en futuras licitaciones.
- Disminuir los precios o la propuesta económica por debajo de los costos, cuando tenga por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos.
- Sujetar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el contrato de concesión al otorgamiento de beneficios adicionales o derechos o ventajas no establecidas en el contrato de concesión suscrito con TRANSCARIBE S. A.
- Fusionar, adquirir o realizar cualquier otro cambio estructural a la empresa dominante o en torno a ella, cuando incrementen su posición de poder y restrinjan sustancialmente el margen restante de competencia.

Clausula 151. PROCEDIMIENTO

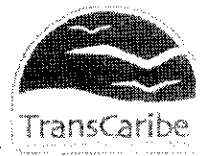
En caso de que el CONCESIONARIO incurra en alguna de las practicas que señala la cláusula anterior o en cualquier otra que pueda considerarse contraria a la libre competencia o que constituya un abuso de su posición dominante, TRANSCARIBE S. A. podrá imponer las multas a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en 0 del presente contrato. En caso de controversia deberá recurrirse en primera instancia al procedimiento de arreglo directo que señala el presente contrato. En caso de que persista el desacuerdo se acudirá al procedimiento que señala la ley.

Capítulo 25.-Terminación del Contrato

Clausula 152. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El contrato de concesión terminará de manera ordinaria por el vencimiento de la vigencia del contrato de acuerdo con la cláusula 18 y de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando el CONCESIONARIO se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el contrato si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONCESIONARIO.
- Cuando el contrato sea declarado nulo por la autoridad competente.
- Cuando TRANSCARIBE S. A. haya declarado la caducidad del contrato de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- Cuando TRANSCARIBE S. A. haya dado por terminado unilateralmente este Contrato según lo establecido en la ley, de acuerdo con el presente contrato.
- Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.
- Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del contrato durante un término continuo de más de seis (6) meses.
- En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del contrato
- A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del contrato por culpa imputable a la contraparte, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el presente contrato.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por aquellas otras causales contempladas en este contrato.



Clausula 153. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO

TRANSCARIBE S. A. podrá terminar unilateralmente el presente contrato, adicionalmente a las contempladas en la ley, por las siguientes causas:

- Por el concurso liquidatorio, la liquidación o la disolución del CONCESIONARIO.
- Cuando éste se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S. A.,
- Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieren o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de las acciones o cuotas en que se divide el capital de la sociedad equivalentes a más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S. A., quien podrá negarla en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transacción se desmejore, a su libre criterio, las calidades del CONCESIONARIO.
- Cuando el CONCESIONARIO incumpla o viole las disposiciones contractuales como consecuencia de los siguientes motivos:
- Cualquier incumplimiento de sus obligaciones que coloque en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte a través del SISTEMA TRANSCARIBE en condiciones de seguridad para los usuarios.
- La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del contrato.
- Por otros motivos contemplados en el presente contrato y que permitan la terminación anticipada del contrato.

Clausula 154. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSCARIBE S. A.

El CONCESIONARIO podrá solicitar la terminación del contrato cuando TRANSCARIBE S. A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por el juez de este contrato, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio público que se presta y el interés general de la comunidad.

Clausula 155. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes aceptan que dentro de los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente contrato se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a los mismos, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los negocios etc.

En cualquier caso en que de la terminación anticipada del Contrato surjan obligaciones a cargo de TRANSCARIBE S. A. y en favor del CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S. A. podrá optar, sujeto a la aprobación de los acreedores del CONCESIONARIO y previo el cumplimiento de los requisitos legales, por asumir las obligaciones crediticias del CONCESIONARIO en los mismos términos pactados entre éste y sus acreedores, excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del CONCESIONARIO frente a aquellos. En este caso, el valor del saldo vigente de los créditos asumidos por TRANSCARIBE S. A. se restará del valor a pagar al CONCESIONARIO.

En cualquier caso de pago directo al CONCESIONARIO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, TRANSCARIBE S. A. tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente sin intereses.

Cuando surja la obligación de pago a cargo del CONCESIONARIO y a favor de TRANSCARIBE S. A. en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el CONCESIONARIO pagará esta obligación con los saldos disponibles en el Fideicomiso que administra centralizadamente los recursos del Sistema.

Si el Fideicomiso no es suficiente, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente.

Clausula 156. TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO



Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en el presente contrato.

En tal evento, no habrá lugar a indemnizaciones entre las partes por ningún concepto.

Clausula 157. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el contrato de concesión.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente contrato y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del contrato haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.

Clausula 158. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Cualquiera que sea el caso que dé lugar a la terminación anticipada del contrato, el CONCESIONARIO continuará desarrollando a opción de TRANSCARIBE S. A., el objeto de la concesión por un plazo máximo de un año, para que durante dicho lapso TRANSCARIBE S. A. realice las actuaciones necesarias para asegurar que un tercero asuma las obligaciones que se encontraban en cabeza del CONCESIONARIO y las demás que considere necesarias, el cual se encontrará obligado a ceder a quien le indique TRANSCARIBE S. A. el contrato de concesión, y a hacerle entrega de la infraestructura recibida en administración al nuevo contratante, sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar, en el caso de que la terminación ocurra por una causa imputable a TRANSCARIBE S. A.

Clausula 159. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

La terminación anticipada del contrato de concesión se someterá al siguiente procedimiento:

- Cuando uno de los contratantes tenga la intención de dar por terminado de manera anticipada el contrato por considerar que se ha presentado alguna de las causales previstas para este efecto y que no constituyen en sí misma un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales que implique un riesgo grave para la prestación del servicio de transporte masivo, o ponga en riesgo a la comunidad, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su aceptación, caso en el cual se suscribirá un documento en el que se dé por terminado el contrato de concesión, y serán las partes, en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.
- Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, recurrirá al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente contrato.
- Cuando se presente cualquiera de las causas previstas para que las partes den por terminado el contrato de concesión de manera anticipada y que no constituyan en sí mismas un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales, que implique un riesgo grave para la prestación del servicio o ponga en riesgo a la comunidad, TRANSCARIBE S. A. podrá a su libre criterio, concederle al CONCESIONARIO incumplido un término de seis (6) meses a partir de la notificación del incumplimiento, para que solucione las situaciones que dieron lugar a la causal de terminación anticipada correspondiente, el cual se entiende concedido sin perjuicio de la procedencia y exigibilidad de las sanciones y multas previstas en el presente contrato por el incumplimiento del mismo.
- Una vez vencido este término sin que se restablezca la situación causante de la terminación, esta se producirá, y se procederá a la liquidación del contrato y al pago de las indemnizaciones correspondientes, conforme a las previsiones consignadas en el presente contrato.
- En todo caso, si así lo determina TRANSCARIBE S. A., el CONCESIONARIO estará obligado a permanecer operando por un período adicional máximo de seis (6) meses, mientras TRANSCARIBE S. A. contrata otro operador del Sistema.
- En los casos en los cuales conforme a las cláusulas del presente contrato, se produzca un incumplimiento de las disposiciones contractuales imputable al CONCESIONARIO, que se considere incumplimiento grave y que permita la terminación anticipada del contrato, se omitirá el procedimiento descrito en el numeral anterior,



siendo suficiente que TRANSCARIBE S. A. comunique al CONCESIONARIO la condición o previsión contractual involucrada que señala como consecuencia la terminación del contrato de pleno derecho.

- Entendiéndose terminado el contrato se procederá a las indemnizaciones correspondientes conforme a esta misma cláusula; sin perjuicio de que TRANSCARIBE S.A. pueda a su vez hacer exigible la cláusula penal del contrato, teniendo en cuenta que dentro de esta se encuentran incluidos los perjuicios causados.
- En todo caso el CONCESIONARIO se encuentra obligado a permanecer operando por un período adicional máximo de seis (6) meses, mientras TRANSCARIBE S. A. contrata otro operador troncal del Sistema, si TRANSCARIBE S. A. así lo considera.

Capítulo 26.- Etapa de Reversión

Clausula 160. DURACIÓN DE LA ETAPA DE REVERSIÓN

Se considerará iniciada la etapa de reversión al día siguiente de la finalización de la etapa de operación regular del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, surgiendo de manera inmediata la obligación del CONCESIONARIO, de hacer entrega de los bienes objeto de reversión y de aquellos recibidos en administración, a cuya restitución está obligado según lo dispuesto en el presente contrato, todo lo cual debe surtir en un término máximo de 60 días, so pena de incurrir en el incumplimiento del contrato.

En todo caso y con el fin de mantener la continuidad en el servicio público, TRANSCARIBE S. A. podrá exigir al CONCESIONARIO que continúe operando hasta por seis meses más, mientras se realizan los ajustes que resulten necesarios para que la operación sea asumida por quien determine TRANSCARIBE S. A.

La reversión se podrá surtir de manera gradual, durante el término previsto para el efecto, condición esta que se reserva para su definición TRANSCARIBE S. A., en función de las necesidades del servicio.

Durante el periodo de tiempo en que el CONCESIONARIO deba operar en la etapa de reversión, el CONCESIONARIO tendrá derecho a continuar recibiendo su remuneración quincenal, y seguirá siendo responsable por todas las obligaciones contractuales que sigan bajo su responsabilidad, en función de la gradualidad en que se lleve a cabo la etapa de reversión.

La etapa de reversión terminará en la fecha en la que TRANSCARIBE S. A. expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes revertibles, aquellos bienes recibidos en administración, a cuya restitución está obligado el CONCESIONARIO, en el estado y condiciones previstas en el presente contrato, y la transferencia de tecnología.

Sólo a partir de la fecha de la certificación antes mencionada, se entenderá vencido el término del presente contrato generando los efectos de ley, y surgiendo para las partes la obligación de proceder a la liquidación del contrato en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993

Estarán a cargo del CONCESIONARIO la totalidad de los gastos, expensas, impuestos o en general cargas y costos que el proceso de reversión y el de restitución implique.

El CONCESIONARIO entregará igualmente los bienes recibidos en administración a paz y en salvo con todas las entidades prestatarias de servicios públicos y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes, so pena de aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato.

TRANSCARIBE S. A. solo otorgará el respectivo certificado de cumplimiento una vez se le haya demostrado a su satisfacción el cumplimiento de estas obligaciones y la constitución de las pólizas respectivas establecidas en el presente contrato.

Clausula 161. RÉGIMEN DE LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES - OBLIGACIÓN DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN

Al finalizar el término de la concesión, el CONCESIONARIO revertirá a TRANSCARIBE S.A. los bienes que se determinen como revertibles, y realizará la transferencia de tecnología, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto. Igualmente el CONCESIONARIO procederá a la restitución de los bienes recibidos en administración con las adiciones y mejoras incorporadas durante la vigencia del contrato.

La reversión, igualmente se realizará, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del contrato de concesión, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente contrato. Sin embargo, TRANSCARIBE



S. A. puede optar por no exigir la reversión de todos o parte de los bienes que constituyen el sistema de recaudo, en caso de presentarse terminación anticipada del contrato por causa imputable al CONCESIONARIO durante el transcurso de los primeros 6 meses de ejecución de la concesión, contados a partir de la fecha de inicio de la etapa de operación regular, siempre que los bienes que no se exijan en reversión, no permitan la prestación del servicio de recaudo de acuerdo con los parámetros fijados en el presente contrato, en cuyo caso no se responderá por el valor de los bienes.

Clausula 162. BIENES REVERTIBLES

Los bienes revertibles serán los siguientes:

- Todos los equipos, aplicaciones, procedimientos, documentación, licencias definitivas, pólizas y garantías que conforman la Plataforma tecnológica de recaudo.
- Todos los equipos, aplicaciones, procedimientos, documentación, licencias definitivas, pólizas y garantías que conforman el Sistema de Programación y Control de la Operación.
- Todos los medios de pago proveídos por el CONCESIONARIO que se encuentren en su poder o en circulación.
- Los códigos fuente y todos los derechos patrimoniales de todas las aplicaciones desarrolladas específicamente para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de concesión.
- Las licencias de uso a perpetuidad de todas las aplicaciones informáticas comerciales tales como Sistemas operativos, motores de bases de datos, sistemas de información de recaudos, sistema de programación de flota entre otros.
- Las instalaciones de los servicios públicos domiciliarios de las estaciones que hubieran sido incorporadas por el CONCESIONARIO, con el paz y salvo de los correspondientes consumos.
- Los sistemas de comunicación de fibra óptica y de radiocomunicaciones y los derechos sobre líneas telefónicas y el paz y salvo de los correspondientes consumos.
- La documentación y manuales del Sistema de recaudo completamente actualizados.
- Los bienes y particularmente los equipos que el CONCESIONARIO haya utilizado para el desarrollo del presente contrato, que no hayan sido incorporados a la concesión y que no impliquen el reemplazo de bienes incorporados a la concesión, son de propiedad de CONCESIONARIO y no deberán ser revertidos a TRANSCARIBE S. A. al término de la concesión.

Clausula 163. BIENES SUJETOS A RESTITUCIÓN

Los bienes que conforman la infraestructura cuya tenencia fue entregada al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente contrato, y aquellos que los hayan reemplazado o sustituido.

Los muebles que hayan sido instalados por el CONCESIONARIO en cada uno de los módulos, como son a título enunciativo: armarios de seguridad, escritorios, sillas, alcancías, vidrios blindados, y en general todos los implementos que garanticen la eficiencia operativa de las actividades de la concesión y la seguridad del valor recaudado, en su calidad de inmuebles por destinación.

Las adiciones y mejoras que CONCESIONARIO haya incorporado a la infraestructura entregada en concesión, los inmuebles por adhesión y por destinación.

Clausula 164. PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES

Seis meses antes del inicio de la etapa de reversión, el CONCESIONARIO someterá a consideración de TRANSCARIBE S. A. el Plan de Reversión, en el cual se incluirá al menos lo siguiente:

1. El Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos Dados de Baja, elaborados según las condiciones previstas en el presente contrato de concesión.



2. Cronograma detallado para las actividades que se deban desarrollar con el fin de lograr la entrega de los bienes y la transferencia de tecnología en el tiempo previsto en el presente contrato de concesión de tal manera que no se afecte la correcta prestación del servicio de recaudo y las actividades de control de la operación.
3. Este Plan, será revisado por TRANSCARIBE S. A. y ajustado por las partes en el transcurso de los dos meses siguientes a su presentación, para convertirse en un compromiso formal de las partes para la ejecución de los procesos asociados a la reversión.
4. En todo caso, TRANSCARIBE S. A. podrá fijar las condiciones o actividades adicionales que considere necesarias para efectuar exitosamente la reversión.

Para la elaboración del Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos Dados de Baja, el CONCESIONARIO debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. El Registro de Activos, la Tabla de Estado y localización y la Tabla de Activos Dados de Baja deben elaborarse desde el comienzo de la etapa pre operativa, en la medida en que se vayan vinculando equipos y aplicaciones a la concesión.
- b. Es responsabilidad del CONCESIONARIO elaborar tanto el Registro de Activos como las Tablas de Estado y Localización y de Activos dados de baja. TRANSCARIBE S.A. tendrá el derecho de revisar en cualquier momento la veracidad de la información consignada tanto en el Registro como en las Tablas.
- c. Es responsabilidad del CONCESIONARIO tomar todas las acciones pertinentes para facilitar la creación, la permanente actualización y la verificación de la información del Registro y de las Tablas.
- d. Es responsabilidad del CONCESIONARIO notificar y recibir el visto bueno de TRANSCARIBE S. A. sobre la adición o la eliminación de un activo. Las actualizaciones tecnológicas se considerarán para este efecto como la eliminación de un activo y la adición de otro y deberán por lo tanto ser notificadas y aprobadas por TRANSCARIBE S.A.

El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S. A. copia del Registro de Activos, de la Tabla de Estado y Localización y de la Tabla de bienes dados de baja cada vez que estas sean actualizadas.

En todo caso al actualizar el Registro de Activos y las tablas no se debe eliminar ningún registro, de manera que se guarde la historia de todos los activos asociados a la concesión desde su mismo inicio.

Todo activo cuya ausencia impida el cumplimiento de los requerimientos funcionales y operacionales mínimos fijados en el presente contrato deberá ser incluido en el Registro de Activos. Así mismo, todo bien que sea incorporado al Sistema de recaudo y al sistema de Gestión y Control de la operación y que permita mejorar las condiciones mínimas requeridas de funcionamiento deberá estar en dicho registro.

Las Tarjetas Inteligentes cualquier otro medio de pago acordado entre las partes deberán hacer parte del Registro de Activos

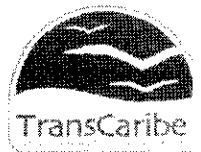
La Tabla de Estado y Localización tendrá información actualizada de cada uno de los bienes que se encuentren en el Registro de Activos

La Tabla de Activos Dados de Baja, incluirá todos los bienes que han sido eliminados del Registro de Activos, con ocasión de su sustitución o su reemplazo.

Clausula 165. OTRAS CONDICIONES APLICABLES A LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES

El CONCESIONARIO, a la terminación del contrato, deberá hacer entrega de los bienes revertibles y de los bienes recibidos en administración, a cuya restitución está obligado, a TRANSCARIBE S. A. o a quien este disponga, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la prestación del servicio, bajo las siguientes condiciones de procedimiento:

1. Se entenderá que la infraestructura entregada en administración, sus adiciones y mejoras y los bienes y equipos incorporados a la concesión, se encuentran en adecuadas condiciones para la prestación del servicio de recaudo y el sistema de Gestión y Control de la operación, siempre que cumplan con las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la concesión, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.



2. Para establecer el buen funcionamiento de los equipos a revertir, y de aquellos a restituir, TRANSCARIBE S. A. evaluará el estado y la correcta funcionalidad de todos los bienes y equipos, y las acciones pertinentes para garantizar que la reversión esté acorde a los términos establecidos en el presente contrato, siendo obligación del CONCESIONARIO llevar a cabo dichas acciones, para lo cual contará con los últimos dos meses de vigencia del contrato.
3. Las acciones a ejecutar serán de tres tipos: TIPO I: Cambio/ Adición del bien objeto de reversión o restitución, TIPO II: Mantenimiento preventivo, y TIPO III: Mantenimiento Correctivo.
 - a. Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO I a la fecha de reversión o restitución de los bienes, TRANSCARIBE S. A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor equivale al costo de compra del bien no reemplazado, mas los costos asociados a la instalación de dicho bien en el Sistema de recaudo más un diez por ciento adicional, sin que se exonere de entregar el bien, el cual en todo caso podrá ser exigido por TRANSCARIBE S. A.
 - b. Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO II a la fecha de reversión y restitución de los bienes, TRANSCARIBE S. A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor es igual al 10% del valor de una multa TIPO I para ese mismo bien.
 - c. Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO III a la fecha de reversión y restitución de los bienes, TRANSCARIBE S. A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor es igual al 100% del valor de una multa TIPO I para ese mismo bien.
4. Todas las acciones que el CONCESIONARIO realice serán revisadas y aprobadas por TRANSCARIBE S. A. y consignadas en una planilla que hará parte del Registro de Activos y que será parte integral del proceso de reversión y restitución de bienes.
5. En caso de existir multas en esta planilla al momento de la reversión y/o restitución, el monto de éstas será deducido primero de los dineros que TRANSCARIBE S. A. pueda adeudar al CONCESIONARIO, y segundo se llevarán a cabo las acciones legales a que haya lugar.

Clausula 166. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

En cumplimiento del Plan Maestro de Reversión, el CONCESIONARIO deberá desarrollar y ejecutar programas de entrenamiento para el personal que designe TRANSCARIBE S.A. en todos los aspectos relativos al Sistema de recaudo y al sistema de Gestión y Control de la operación, para garantizar que, una vez concluido el período de la concesión, los equipos objeto de reversión y en general la Plataforma Tecnológica de Recaudo y el Centro de Control de la Operación, puedan ser operados correctamente y cumplan con las condiciones de funcionalidad requeridas.

Estos programas de entrenamiento se sujetarán a las mismas reglas que han sido establecidas para la capacitación del personal del CONCESIONARIO en el presente contrato, y deberán llevarse a cabo durante los últimos seis meses del período de la concesión.

TRANSCARIBE S. A. se reserva el derecho de evaluar los resultados de estos programas de entrenamiento, y exigir la repetición de la totalidad o parte de los mismos en caso de que los resultados obtenidos en las evaluaciones así lo ameriten.

Adicionalmente el CONCESIONARIO se compromete a entregar a TRANSCARIBE S. A. los manuales de complemento y documentación requerida para el entrenamiento y la capacitación para operar y mantener los bienes y equipos objeto de reversión, de acuerdo a las reglas detalladas en el presente contrato.

Clausula 167. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA REVERSIÓN

En cualquier evento de reversión y de restitución de bienes de la concesión el CONCESIONARIO cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Hacer entrega a TRANSCARIBE S. A. de los bienes revertibles y de los restituibles, de acuerdo con el último inventario (Registro de Activos) preparado por el CONCESIONARIO, en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento.
2. Los equipos centrales deberán ser entregados en el lugar que TRANSCARIBE S.A. indique para ello, plenamente operativos y siguiendo los procedimientos que garanticen la prestación continuidad del servicio.



3. Suministrar actualizados los manuales que haya utilizado CONCESIONARIO en el desarrollo y ejecución de la concesión.
4. Entregar a TRANSCARIBE S. A. con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha de inicio de la reversión los documentos originales de los contratos de mantenimiento y soporte técnico de todos los equipos y dispositivos que integran la Plataforma tecnológica de recaudo y el sistema de Gestión y Control de la operación. Dichos contratos deberán encontrarse plenamente vigentes a la fecha de inicio de la reversión y válidos por tres (3) meses más y deben incluir una cláusula que garantice la opción de renovación automática en periodos anuales adicionales, a criterio exclusivo de TRANSCARIBE S. A. por lo menos durante cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de la reversión.
5. Entregar las garantías originales de los equipos, expedidas por los fabricantes, documentando si las mismas se encuentran vigentes o no.
6. Entregar adicionalmente toda aquella documentación desarrollada durante la concesión y que haga referencia a manuales y procedimientos vinculados a la operación del Sistema de recaudo, a sus actividades conexas, y al sistema de control de la operación así como las aplicaciones informáticas, y demás información tecnológica que haya desarrollado el CONCESIONARIO o un tercero específicamente para la operación del recaudo y la Gestión y Control de la flota, y efectuar la transferencia tecnológica que permita a TRANSCARIBE S. A. o a cualquier otra persona que éste designe, continuar la prestación del servicio en las mismas condiciones y calidad de aquel que venga siendo prestado por el CONCESIONARIO.
7. Garantizar mediante una póliza, la buena calidad y funcionamiento de los equipos que integran el Sistema de recaudo, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de reversión, póliza que tendrá como única exclusión la fuerza mayor o caso fortuito o culpa grave de los empleados o contratistas de TRANSCARIBE S. A. que asuman el mantenimiento, administración y operación del Sistema de recaudo, con posterioridad a la reversión. El valor de la póliza o garantía será del 10% del valor comercial de todos los equipos que se reviertan.
8. Durante los seis meses anteriores a la finalización de la reversión el CONCESIONARIO se obligará a entrenar al personal de TRANSCARIBE S. A. o al personal por esta designado, respecto a las actividades de conservación y operación de los bienes revertidos, sin que ello implique costo alguno para TRANSCARIBE S. A.

Capítulo 27.- Liquidación del Contrato

Clausula 168. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

El presente contrato será liquidado en un plazo máximo de UN (1) AÑO, contados a partir del vencimiento de la ETAPA DE REVERSION, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 14 del presente contrato, de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato, de la fecha del acuerdo de terminación celebrado entre las partes, en los términos establecidos por los artículos 60 de la ley 80 de 1.993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o de la fecha en que se declare la terminación unilateral del contrato, o por cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada establecidos en el presente contrato.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes, ó, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo y la forma de hacer el pago así como cualquier otro asunto relacionado con él.

Clausula 169. LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por TRANSCARIBE S. A., mediante acto administrativo.

Capítulo 28.- Otros Aspectos Jurídicos.- Potestades Unilaterales de la Entidad.

Las partes acuerdan incorporar al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común, en los términos previstos en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**Clausula 170. TERMINACIÓN UNILATERAL**

TRANSCARIBE S. A. podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente de las cláusulas del contrato relativas a la terminación por justa causa que habilita la terminación del contrato por parte de TRANSCARIBE S. A. sin necesidad de hacer uso de la facultad unilateral que consagra la presente cláusula.

Clausula 171. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del presente contrato, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte fuese necesario introducir variaciones en el contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, TRANSCARIBE S. A., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente contrato

Clausula 172. INTERPRETACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio de transporte y no se lograra ningún acuerdo, TRANSCARIBE S. A., podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

Clausula 173. CADUCIDAD DEL CONTRATO

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de CONCESIONARIO establecidas en este contrato que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que pueda conducir a su paralización, TRANSCARIBE S. A. por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

En especial, habrá lugar a la declaratoria de caducidad del contrato cuando de conformidad con la Ley 828 de 2003, el CONCESIONARIO persista en el incumplimiento de sus obligaciones de pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

TRANSCARIBE S. A., podrá declarar la caducidad del Contrato cuando el Concesionario disponga del efectivo recaudado para fines diferentes a las previstas en el Contrato de Concesión.

Capítulo 29.- Solución de conflictos**Clausula 174. ARREGLO DIRECTO**

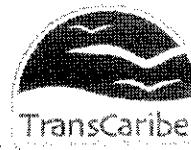
Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del contrato, serán resueltas amistosamente por las partes, excepto en los casos en que hubiere lugar al agotamiento de la vía gubernativa de conformidad con las leyes vigentes al momento del surgimiento de la disputa.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

La parte inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.

El contratante notificado tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y presentar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.

Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.



En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.

A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales anteriores, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.

A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar funcionarios autorizados y debidamente apoderados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.

Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, el CONCESIONARIO deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o del máximo órgano directivo de la entidad contratante cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo. Si el CONCESIONARIO estuviera conformado por un grupo de personas naturales o jurídicas que no se encuentren vinculadas por ninguna forma de asociación, deberán designar a una de ellas para el efecto, concediéndole, por escrito, la facultad de representación de todos los demás.

En representación de TRANSCARIBE S. A. asistirá su representante legal.

Los representantes de las partes designados conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de quince (15) días hábiles para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.

Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo.

Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, se recurrirá al conciliador del contrato, conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

También se acudirán al conciliador del contrato, cuando agotada esta primera etapa no se obtuviera un acuerdo entre las partes.

Clausula 175. CONCILIACIÓN

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

El procedimiento para el desarrollo de la conciliación no podrá ser superior a un (1) mes.

Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida a la Procuraduría General de la Nación, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en el presente contrato.

Los gastos que ocasione la conciliación, serán cubiertos por partes iguales.

Clausula 176. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, mediante arreglo directo o conciliación, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento, presentado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena, de acuerdo con las siguientes reglas:



1. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, a solicitud de cualquiera de las partes, siempre y cuando la cuantificación de la pretensión o la valoración del conflicto sea igual o superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de presentación de la respectiva solicitud de citación del Tribunal. En el caso en que el valor de estimación del conflicto o de las pretensiones se encuentre por debajo del valor señalado anteriormente, se designará un único árbitro que será designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena.
2. La designación del(los) árbitro(s) deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se entienda agotada la etapa de conciliación.
3. Los árbitros decidirán en derecho, conforme a lo establecido por la Ley.
4. El tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena y se regirá por lo previsto en esta cláusula y por todas las disposiciones aplicables y en particular, por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, o por las normas que los adicione, modifiquen, o reemplacen.
5. Para el inicio de dicho trámite el CONCESIONARIO asumirá en un principio los costos del procedimiento arbitral. Los gastos que ocasione el tribunal de arbitramento serán cubiertos por la parte que resulte vencida en su totalidad.

Cláusula 177. AMIGABLE COMPONEDOR

Las divergencias de carácter estrictamente técnico, y/o los elementos de carácter técnico que se encuentren involucrados en las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, serán dirimidas por un amigable componedor, escogido entre las partes entre las personas propuestas al efecto por las siguientes entidades:

1. El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena de Indias —EPA- cuando se trate de temas ambientales.
2. Una facultad respectiva de la Universidad de Cartagena, competente en las materias técnicas relacionadas con el área motivo de conflicto.
3. El grupo de profesionales de Transcaribe afín a la materia técnica en conflicto.
4. El grupo de profesionales del CONCESIONARIO afín a la materia técnica en conflicto.
5. Un ente regulador de los asuntos afines a la materia en disputa.

En el caso en que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre el amigable componedor que debe adoptar las definiciones técnicas correspondientes, se recurrirá al mecanismo del sorteo.

Capítulo 30.- Aspectos finales

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Cláusula 178. MONTO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de terminación del contrato por incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S. A. podrá hacer efectiva una sanción por un valor equivalente en pesos a la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000.000), liquidados a la tasa representativa del mercado, certificada para la fecha del pago de la sanción, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONCESIONARIO, la cual deberá estar amparada mediante garantía de cumplimiento en las condiciones establecidas en la Cláusula 131 y siguientes del presente contrato.

La sanción a que hace referencia el inciso anterior será exigible por el cien por ciento (100%) de su valor cuando el incumplimiento que dé lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia dentro de los primeros cinco (5) años de vigencia del contrato; por el setenta por ciento (70%) de su valor cuando el incumplimiento que dé lugar a su exigibilidad tenga lugar entre el sexto (6º) y el noveno (9º) año de vigencia del contrato; por un cuarenta por ciento (40%) de su valor cuando el incumplimiento que dé lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia entre el décimo (10º) año de vigencia del contrato y hasta su terminación.

**Clausula 179. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA**

El CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en el presente contratos serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo del Tribunal de Arbitramento regulado en el presente contrato, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

Clausula 180. RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Las relaciones que el presente contrato genera entre los suscribientes, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

El presente contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.

Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este contrato.

Este contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de las partes. Sin perjuicio de lo establecido respecto a la modificación unilateral en la Cláusula 185 del presente contrato.

La cancelación, terminación o extinción de este contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.

La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del contrato, ni el derecho de las respectivas partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos en el contrato dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.

Clausula 181. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos, el domicilio contractual será el Distrito de Cartagena de Indias.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo certificado o se remiten por telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio electrónico del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva, y que a la fecha de suscripción del presente contrato son:

Entidad: TRANSCARIBE S.A.
Dirección: Crespo Carrera 5ta Calle 67 No. 66 – 91, edificio Eliana
Cartagena de Indias
Colombia
Teléfono: 6 664429
Fax: 6 664568
Atención: Gerencia Transcaribe
Referencia: Contrato TC-LP-005 de 2010
Correo electrónico: gerencia@transcaribe.gov.co



Al CONCESIONARIO:

Representante Legal: MANUEL ENRIQUE PRETELT DE LA VEGA
Dirección: Manga Calle 25 No. 24 A – 16 Edificio Twinsbay – Bancolombia Oficina 1903
Cartagena de Indias
Kra 7 No. 79 B – 15, oficina 203
Bogotá
Colombia
Teléfono: 6608946 (Cartagena), 2118206 (Bogotá)
Correo electrónico: manuelprelt@hotmail.com servio.altuve@smartmatic.com
salasprelt@gmail.com belen.rodriquez@dataprom.com

Clausula 182. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Formarán parte de este contrato, los siguientes documentos:

El pliego de condiciones, sus PROFORMAS, ANEXOS, APENDICES y ADENDAS.

La propuesta del CONCESIONARIO aceptada por TRANSCARIBE S. A.

Las actas de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de conciliación y los fallos del Tribunal de Arbitramento.

La garantía de cumplimiento de obligaciones del contrato y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, debidamente constituidas.

Las actas de entrega de la infraestructura en las Estaciones.

Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal de las partes.

El contrato de fiducia.

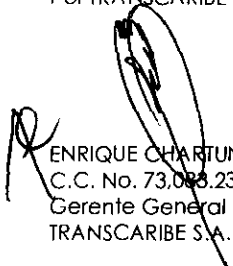
Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato de concesión, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los CATORCE (14) días del mes de ABRIL del año DOS MIL ONCE (2011).

Por TRANSCARIBE S. A.

Por el CONCESIONARIO


ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
C.C. No. 73.088.233 de Cartagena
Gerente General
TRANSCARIBE S.A.


MANUEL ENRIQUE PRETELT DE LA VEGA
C.C. No. 17.080.904 de Bogotá
Representante Legal
CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE
FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, integrado por
SOCIEDAD SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V y
DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA
INDUSTRIAL LTDA